



---

## Sumario

---

### I. Disposiciones generales

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias.

Página 7443

### II. Autoridades y Personal

#### Oposiciones y concursos

#### Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 26 de abril de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Presidencia y Justicia.

Página 7484

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 22 de abril de 2005, por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2003/2004.

Página 7486

#### Consejería de Sanidad

Orden de 27 de abril de 2005, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud, durante la huelga convocada por las organizaciones sindicales Intersindical Canaria (IC), Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Confederación General del Trabajo (CGT) desde las 8,00 horas del día 4 de mayo de 2005 hasta las 8,00 horas del día 6 de mayo de 2005.

Página 7486

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Orden de 11 de febrero de 2005, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de El Sauzal (Tenerife), a instancia del Ayuntamiento. Página 7490

Orden de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide (Tenerife). Página 7492

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio**

Anuncio de 8 de abril de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del stand promocional de Canarias, para su utilización y readaptación a las ferias Salón Náutico de Barcelona, y Birmingham Dive Show, a celebrar los días 22 al 30 de octubre, y 29 al 30 de octubre de 2005, respectivamente. Página 7493

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 25 de abril de 2005, relativo a notificación de Resolución, por la que se inicia expediente sancionador a D. Pedro Torres Torres, titular del Bar El Encuentro, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 39/2005. Página 7494

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 31 de enero de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-016/2004 a D. Miguel Ángel González López. Página 7496

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 25 de abril de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de abril de 2005, relativa al requerimiento de documentación a los interesados de las subvenciones para el ejercicio 2005 destinadas a planes de mejora y primera instalación de jóvenes agricultores en materia de ganadería, cuyos expedientes han sido examinados a 21 de abril de 2005. Página 7498

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2005, del Director, de notificación de requerimiento de justificación de la subvención concedida a la entidad Nicolasa Trujillo Guedes, en ignorado domicilio.- Expte. nº 31/01 I + E. Página 7505

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2005, del Director, de notificación de requerimiento de justificación de la subvención concedida a la entidad Sandra Suárez Santiago, en ignorado domicilio.- Expte. nº 36/2001 I + E. Página 7505

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de abril de 2005, del Director, relativo a notificación a la entidad Restmon La Orotava, S.L.U., de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de 11 de marzo de 2005.- Expte. nº 35/02 I + E (contr. indefinida). Página 7506

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 10 de febrero de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea alta tensión, a 66 kV, subterránea, doble circuito, alineación a la futura S.E. Meloneras, ubicada en zona de la Urbanización Industrial del Tablero de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 04/224.

Página 7509

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 2 de marzo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada L. A.T. 66 kV subterránea de S.E. Matas Blancas a futura S.E. Jandía, ubicada a lo largo de Carretera FC-2, entre S.E. Matas Blancas y S.E. Jandía, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 04/229.

Página 7510

**Administración Local****Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 2 de marzo de 2005, relativo a la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Urbanización Canarias-Sol, en el término municipal de Granadilla de Abona.- Expte. administrativo nº 532-C.C.P.

Página 7510

**Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 22 de febrero de 2005, por el que se corrigen errores en el anuncio de 4 de agosto de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2004 del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 7510

Anuncio de 2 de marzo de 2005, relativo a las bases y convocatoria para la provisión de las plazas pertenecientes a la Oferta de Empleo Público año 2004, para el Servicio Municipal de Limpieza.

Página 7511

**Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)**

Anuncio de 30 de marzo de 2005, relativo a la convocatoria y bases para la provisión en régimen de Personal Laboral Fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de diversas plazas recogidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2004.

Página 7511

**I. Disposiciones generales****Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**574** *DECRETO 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias.*

I

El dinámico crecimiento económico y la paulatina importancia que han venido adquiriendo los puertos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del sistema de transportes, obligaron a los poderes públicos de Canarias a adoptar una re-

gulación eficaz y coherente con el modelo plural y liberalizador propuesto por la Unión Europea. Dicha regulación, plasmada en la Ley Territorial 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, pretende resolver eficientemente los retos de los próximos años, ya que el sistema portuario constituye un elemento esencial de la vida social y económica canaria, que ha permitido tradicionalmente garantizar la movilidad de los ciudadanos, satisfacer en gran medida las necesidades de transporte de viajeros y dotar a los sectores pesquero, comercial e industrial de las instalaciones e infraestructuras imprescindibles para la realización de las tareas de intercambio económico y tráfico de mercancías. Dicha Ley ha sido aprobada conforme al marco competencial previsto en el artículo 30.22 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por cuya

virtud la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva sobre los puertos e instalaciones portuarias de su territorio, salvo los que hayan sido declarados de interés general.

## II

La Ley de Puertos de Canarias requiere para su plena operatividad el oportuno desarrollo reglamentario. En este sentido, el Reglamento se estructura en cinco Títulos, tres Disposiciones Adicionales y tres Disposiciones Transitorias.

El Título preliminar recoge la definición legal de los puertos e instalaciones portuarias, así como su determinación y clasificación.

El Título I regula la delimitación física y jurídica de los puertos, la planificación y construcción de nuevos puertos o ampliación de los existentes y la necesaria articulación entre el planeamiento urbanístico y territorial con la planificación sectorial portuaria.

El Título II completa la configuración jurídica de la entidad Puertos Canarias.

El Título III se destina a la regulación de la utilización del dominio público portuario, en particular las concesiones y autorizaciones portuarias, así como las urbanizaciones marítimas.

Finalmente, el Título IV regula los servicios portuarios, siguiéndose en líneas generales la ordenación existente en el Estado y en las Comunidades Autónomas.

## III

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Territorial 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, establece que el Gobierno de Canarias dictará, a propuesta de la Consejería competente en materia de puertos, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias. En este sentido, el departamento competente en materia de puertos es la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como en el artículo 1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 11/2004, de 10 de febrero.

En su virtud y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 12 de abril de 2005,

## DISPONGO:

**Artículo único.-** Aprobación del Reglamento de la Ley de Puertos de Canarias.

Se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias, en los términos del anexo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.-* Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Segunda.-* Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2005.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

## A N E X O

### REGLAMENTO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY DE PUERTOS DE CANARIAS

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.-** Objeto y finalidades.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, en orden a la determinación

y clasificación de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias; la regulación de su planificación, construcción, organización, gestión, régimen económico-financiero, e instrumentos de control y policía administrativa, así como de las instalaciones portuarias de su competencia y el desarrollo organizativo de la entidad Puertos Canarias.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS DE CANARIAS

#### **Artículo 2.-** Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se considera:

1. Puerto: el conjunto de obras, infraestructuras e instalaciones, así como superficie de agua abrigada y la superficie terrestre incluida en su zona de servicio, que permiten realizar las operaciones exigidas por la flota y sus usuarios (artículo 3.1 LPC).

2. Instalación marítima: el conjunto de obras e infraestructuras que, sin llegar a disponer de los requisitos y consideración de puerto, se sitúan en el litoral y cuya construcción no exige obras de abrigo o de atraque de carácter fijo, y no supone alteración sustancial del medio físico donde se emplaza, tales como embarcaderos, varaderos, fondeaderos y otras similares (artículo 3.2 LPC).

3. Dársena: el espacio portuario de agua abrigada en el que se realizan actividades y maniobras marítimas, y que está destinado a un uso portuario predominante (artículo 3.3 LPC).

4. Instalaciones portuarias: las obras civiles de infraestructura y las de edificación o superestructura, así como las instalaciones mecánicas y redes técnicas de servicio construidas o ubicadas en el ámbito territorial de un puerto y destinadas a realizar o facilitar el tráfico portuario (artículo 3.4 LPC).

5. Puerto deportivo: recinto de agua abrigada, natural o artificialmente, así como la superficie terrestre contigua e instalaciones y accesos terrestres, que permitan realizar las operaciones requeridas por la flota deportiva y sus usuarios con independencia de otras instalaciones portuarias (artículo 3.5 LPC).

6. Zona portuaria de uso náutico-recreativo: parte de un recinto portuario preexistente que se destina a la prestación de servicios a las embarcaciones deportivas (artículo 3.6 LPC).

7. Se entiende por canal de navegación la zona de aguas abrigada, con profundidad suficiente para hacer viable la navegación hasta la entrada o salida del puerto.

8. Zona de fondeo: la superficie de agua incluida en la zona de servicio del respectivo puerto, abrigada total o parcialmente de forma natural o artificial, que permita el fondeo y permanencia de las embarcaciones en ciertas condiciones de seguridad.

#### **Artículo 3.-** Determinación de los puertos de Canarias.

1. Son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los puertos, infraestructuras e instalaciones portuarias que, situados en la ribera del mar, dentro de su territorio, presten o permitan la realización de operaciones de tráfico portuario, presten servicios a las actividades pesqueras, deportivas o náutico-recreativas, o bien sirvan de apoyo a urbanizaciones marítimo-terrestres, siempre que no estén declarados de interés general del Estado o, en el caso de que lo estén, cuando el Estado no realice su gestión directa y se produzca la adscripción a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2.1 LPC).

Son también de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias las obras e infraestructuras que, sin llegar a disponer de los requisitos y consideración de puerto, se sitúan en el litoral y cuya construcción no exige obras de abrigo o de atraque de carácter fijo, y no suponen alteración sustancial del medio físico donde se emplazan, siempre que proporcionen las condiciones e infraestructuras necesarias para la realización de las actividades pesqueras, deportivas, náutico-recreativas y, en general, las reguladas en este Reglamento.

2. En todo caso, tendrán la consideración de puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias los que figuran en el Grupo I del anexo de la Ley de Puertos de Canarias y aquellos que, en desarrollo de las competencias estatutarias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias, se vayan incorporando por decreto del Gobierno (artículo 2.3 LPC).

La construcción de puertos, dentro del marco de los planes y programas aprobados, se efectuará por la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la entidad Puertos Canarias.

La construcción de puertos no incluidos en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, en casos de reconocida urgencia, o de excepcional interés público, se efectuará por la Consejería competente en materia de puertos, una vez se aprecien por el Gobierno de Canarias dichas circunstancias.

3. Deberán ser también objeto de integración en la relación de puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, los espacios pesqueros y los destinados a usos náuticos deportivos que sean segregados de los puertos de interés general del Estado radicados en Canarias y adscritos a la Comuni-

dad Autónoma conforme a la legislación de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A los efectos anteriores, la Consejería competente en materia de puertos elaborará la relación de los espacios portuarios incluidos en los puertos de interés general del Estado ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y susceptibles de segregación, sometiéndola a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que se puedan formular sugerencias u observaciones por cuantas personas y entidades lo consideren conveniente. Una vez resuelta la fase de información pública, el Consejo de Gobierno de Canarias remitirá al Gobierno de la Nación su solicitud de segregación, a fin de que se inicie por el Estado su tramitación de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de puertos.

4. En los puertos de Canarias que cuenten con la infraestructura adecuada, se podrán realizar operaciones comerciales, pesqueras, recreativas o deportivas, o podrán servir de refugio, avituallamiento, reparación o varada.

5. Para poder permitir la realización de operaciones comerciales, los puertos deberán contar con:

a) Superficie de agua abrigada de extensión mínima de 1/2 hectárea, con las condiciones de profundidad adecuadas para la clase de buques que hayan de utilizar el puerto.

b) Instalaciones de atraque, dársenas o muelles que permitan la ejecución de estas operaciones y actividades.

c) En su caso, estaciones marítimas, embarcaderos o instalaciones que permitan el embarque, desembarque, espera y tráfico de pasajeros, en las condiciones que garanticen la seguridad marítima, la comodidad del pasajero y el respeto a las normas de salubridad exigibles.

d) Espacios para aparcamiento, en la proporción exigida por el tráfico portuario.

e) Infraestructuras terrestres y accesos adecuados para las operaciones de tráfico portuario a desarrollar.

f) Las instalaciones y organización de control administrativo necesarias para cada tipo de tráfico debiéndose en ese caso suscribir los convenios o acuerdos necesarios con las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.

En los puertos de Canarias de carácter estatal la realización de operaciones comerciales exige el previo informe favorable de los departamentos correspondientes de la Administración del Estado.

6. Las instalaciones marítimas que tengan por objeto el desarrollo de actividades náutico-recreativas, deberán contar al menos con los siguientes servicios e instalaciones portuarias:

a) Balizamiento.

b) Suministro de agua, carburante y electricidad en los amarres.

c) Alumbrado en el recinto o zona portuaria.

d) Sistemas de depuración de aguas residuales.

e) Servicio de radio y de telecomunicaciones.

f) Sistemas de recogida de vertidos y residuos contaminantes de los barcos.

g) Apoyo a las operaciones de salvamento marítimo.

h) Sistemas higiénico-sanitarios.

i) Superficies para aparcamientos, en la adecuada proporción.

j) Equipamiento social y de restauración.

#### **Artículo 4.-** Clasificación.

1. Los puertos que se regulan por el presente Reglamento se clasifican, por razón de su origen, en artificiales y naturales, según si requieren para existir la realización de obras de abrigo o no. En particular, son puertos naturales los constituidos por las aguas abrigadas por la misma disposición natural del terreno o los parcialmente abrigados que se destinan al anclaje de temporada de embarcaciones de pesca y deportivas o de recreo.

2. Los puertos, las dársenas y las instalaciones portuarias se clasifican, por razón de su uso o destino, en comerciales, industriales, pesqueros, deportivos y mixtos, según se destinen, respectivamente, de manera exclusiva o principal, a una o a varias de estas actividades (artículo 4.2 LPC).

3. A los efectos previstos en el sistema de competencias los puertos se clasifican en puertos de interés general y puertos de interés insular. Se consideran puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias los que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se realicen operaciones de tráfico interinsular de pasajeros.

b) Que sean soporte de industrias o establecimientos de importancia estratégica para la economía o el sector industrial de Canarias.

c) Que su zona de influencia comercial afecte de forma relevante a más de una isla.

d) Que sirvan de base para realizar operaciones de comercio marítimo y tráfico de pasajeros.

e) Que constituyan elementos esenciales para el sector pesquero, por sus condiciones de refugio, instalaciones o redes de comercialización.

f) Que, en general, garanticen la prestación de servicios esenciales u obligaciones de servicio público de titularidad autonómica (artículo 4.3 LPC).

Sin perjuicio de lo anterior, en los puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias se podrán realizar, además, actividades económicas vinculadas al tráfico portuario y a las operaciones de transporte marítimo que no tengan la calificación de actividades esenciales ni puedan considerarse obligaciones de servicio público.

4. Los puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias se incluyen en el Grupo I del anexo de la Ley de Puertos de Canarias, sin perjuicio de su actualización por Decreto del Gobierno, los cuales tendrán, en todo caso, la consideración de interés general.

5. Se consideran puertos de interés insular los puertos de refugio y deportivos en el ámbito de su respectiva isla, que no reúnan las características para ser declarados de interés general (artículo 4.5 LPC).

## TÍTULO I

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PUERTOS DE CANARIAS

#### CAPÍTULO I

##### DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PORTUARIO CANARIO

#### **Artículo 5.-** Pertenencias portuarias.

1. La adscripción de los terrenos y superficies de agua necesarios para la realización de las actividades portuarias, efectuada con la aprobación del proyecto, permitirá a la Comunidad Autónoma de Canarias el otorgamiento de los títulos habilitantes y la autorización de las obras (artículo 5.1 LPC).

2. Podrán formar parte del dominio público portuario de titularidad autonómica, los terrenos e instalaciones que la Consejería competente en materia de patrimonio afecte al servicio portuario (artículo 5.2, párrafo 1º LPC).

El procedimiento para la afectación de bienes al dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma seguirá las reglas establecidas en la legislación reguladora de Patrimonio de Canarias.

Para los supuestos de desafectación de estos bienes, o de los que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines, el expediente deberá incoarse a propuesta de la Consejería competente en materia de puertos y su aprobación implicará la reintegración al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

También podrán desafectarse del servicio portuario los bienes excluidos de la zona de servicio del puerto o instalación marítima, tras la aprobación de la correspondiente delimitación de la zona de servicio.

3. Si se acordare la enajenación del bien, tras la correspondiente autorización del órgano competente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, los rendimientos económicos obtenidos se reintegrarán a la entidad Puertos Canarios mediante el reconocimiento presupuestario de la partida correspondiente, por el valor de la enajenación efectuada, en los ingresos de la entidad Puertos Canarios.

#### **Artículo 6.-** Zona de servicio de la entidad Puertos Canarios.

1. En los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias se delimitará una zona de servicio, en la que se incluirán los espacios, superficies y lámina de agua necesarios para la ejecución de las actividades portuarias, así como los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo o ampliación de la actividad portuaria (artículo 6.1 LPC).

También se delimitará dicha zona de servicio en las instalaciones marítimas y zonas portuarias a que se refiere el artículo 2, apartados 2 y 6, de este Reglamento.

La zona de servicio podrá ser discontinua.

2. El espacio de agua a integrar en la zona de servicio comprenderá las áreas de agua donde se realicen las operaciones de tráfico portuario y las zonas de fondeo, incluyendo las márgenes necesarias para la seguridad marítima. También podrá incluirse, en su caso, los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto. El espacio de agua se subdividirá en dos zonas:

a) Zona I, que abarcará las aguas abrigadas por las obras e infraestructuras que comprendan las dársenas y muelles destinados a operaciones portuarias, incluyendo las zonas necesarias para maniobras de atraque y reviro, y los espacios de agua incluidos en los diques de abrigo.

b) Zona II, que comprenderá los espacios destinados o usados para el fondeo, y el resto de las aguas.

3. En la zona de servicio de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en especial, en los puertos deportivos, podrán preverse zonas destinadas a equipamientos complementarios de los usos náutico-recreativos, espacios para usos comerciales y de ocio vinculados a aquellos y, excepcionalmente, usos alojativos turísticos. La previsión e implantación de estos usos complementarios deberá justificarse motivadamente en la delimitación de la zona de servicio y habrá de ajustarse a la ordenación territorial y urbanística. La autorización excepcional de implantación de usos alojativos turísticos corresponde al Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de puertos, y previo informe de las Consejerías competentes en materia de turismo y de ordenación del territorio, del Cabildo Insular y de los municipios afectados. Esta autorización llevará implícita, en su caso, la obligación de modificar el planeamiento urbanístico afectado.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia de puertos aprobar la delimitación de las zonas de servicios, con sujeción al procedimiento establecido, a los efectos de la adscripción en la legislación reguladora del dominio público marítimo-terrestre, previo informe de los municipios afectados y, en todo caso, del Cabildo Insular correspondiente. Asimismo, se solicitará preceptivamente informe a las Consejerías competentes en materia de pesca, medio ambiente, urbanismo, turismo y transporte, y a la Dirección General competente en materia de infraestructura viaria en relación con los accesos y conexiones previstos para el puerto desde la red viaria autonómica o insular.

A estos efectos, los informes deberán emitirse en el plazo de dos meses desde su solicitud, transcurrido el cual se entenderá que es favorable a la delimitación proyectada, y deberán circunscribirse a los aspectos de la competencia de la Administración pública o Consejería que ha de evacuar el informe (artículo 6.2 LPC).

El expediente para la delimitación de la zona de servicio deberá contener los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de la zona de servicio y de los usos portuarios globales.
- b) Documentación gráfica que incluirá plano de la zona de servicio.
- c) División en áreas homogéneas de usos globales portuarios.
- d) Hipótesis de crecimiento del tráfico y de las necesidades portuarias en un período de 10 años.

e) Análisis del planeamiento territorial y urbanístico aplicable a las nuevas superficies incluidas en la zona de servicio y, en su caso, las soluciones para su adaptación.

5. El procedimiento de delimitación de la zona de servicio de los puertos e instalaciones marítimas se ajustará a las siguientes reglas:

a) La entidad Puertos Canarios procederá a elaborar una propuesta técnica en la que se contenga la superficie a incluir en la zona de servicio, con una justificación de su necesidad o conveniencia, así como una desagregación por áreas homogéneas en las que se incluyan los usos portuarios globales a que se destinarán.

b) El Director Gerente de la entidad Puertos Canarios, procederá a trasladar copia autenticada del proyecto, con la documentación gráfica necesaria, a los municipios afectados y al Cabildo Insular correspondiente, a fin de que emitan informe sobre los aspectos de su competencia en el plazo de dos meses.

c) Simultáneamente, el Director Gerente de la entidad Puertos Canarios remitirá a las Consejerías competentes en materia de pesca, medioambiente, urbanismo, turismo y transportes y Dirección General competente en materia de infraestructura viaria, copia de la propuesta a fin de que se evacue el informe preceptivo sobre los aspectos de su competencia, en el plazo de dos meses.

d) Transcurrido el plazo señalado en los apartados anteriores sin que se hubiera emitido el informe, continuará la tramitación del procedimiento entendiéndose que, si no lo hubieran evacuado en el término establecido, es favorable con la delimitación proyectada.

e) Finalizada la fase de informes o transcurrido dicho plazo sin que se hubieran evacuado, el Director Gerente de la entidad Puertos Canarios elevará al Consejo de Administración una propuesta razonada de aprobación, junto con un estudio pormenorizado de las alegaciones efectuadas con indicación expresa de si han sido estimadas o desestimadas, en cuyo caso habrá de motivarse suficientemente.

f) A la vista de la propuesta formulada por el Director Gerente, el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios elevará, si procede, al Consejero competente en materia de puertos la propuesta de delimitación para su aprobación, si procediera.

g) Corresponde al Consejero competente en materia de puertos la resolución del expediente de aprobación de la delimitación de la zona de servicio de cada puerto o instalación marítima.

6. Si se tratara de nuevos puertos o instalaciones marítimas, la delimitación de la zona de servicio se contendrá, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la adscripción regulado en la legislación de costas, en el Proyecto remitido al órgano estatal competente para la adscripción de los bienes de dominio público marítimo-terrestre necesarios para la construcción o ampliación del puerto o instalación marítima.

7. Cuando la delimitación proyectada incluya bienes de titularidad privada o bienes patrimoniales de otras Administraciones Públicas, habrá de notificarse a los afectados para que, en el plazo de veinte días, puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes, previo acceso al expediente (artículo 6.3 LPC).

8. La aprobación de la delimitación de la zona de servicio lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes patrimoniales o de dominio público de la Comunidad Autónoma de Canarias incluidos en la zona de servicio, que sean de interés para el puerto (artículo 6.4 LPC).

Si la aprobación de la delimitación implicara la reducción de la zona de servicio, los bienes así desafectados del servicio portuario pasarán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias quien los gestionará y administrará de acuerdo con la legislación reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Si los referidos bienes fueran posteriormente enajenados, la entidad Puertos Canarios podrá reintegrarse del valor de la enajenación mediante el reconocimiento presupuestario de la partida correspondiente en los ingresos de la entidad Puertos Canarios.

Si los bienes desafectados hubieran sido adscritos por la Administración del Estado y continuaran teniendo las características de bienes de dominio público marítimo-terrestre, revertirán a aquélla suscribiéndose la correspondiente acta.

Si los bienes desafectados hubieran sido obtenidos de modo oneroso con fondos de la entidad Puertos Canarios, pasarán a formar parte de sus recursos y patrimonio propios, como bienes patrimoniales de su titularidad. En el supuesto de que se procediera a su enajenación posterior, se requerirá además de la declaración de innecesariedad del Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios, la autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y patrimonio, celebrándose el correspondiente contrato bajo los principios de publicidad, concurrencia y satisfacción del interés general.

9. En la resolución de aprobación de la delimitación deberán incluirse los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, su justificación o conveniencia y la adaptación al planeamiento territorial y urbanístico, estableciéndose los usos pormenorizados mediante el correspondiente instrumento de planeamiento territorial o urbanístico (artículo 6.5 LPC).

10. Aprobada la delimitación de la zona de servicio, el texto íntegro de la resolución de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (artículo 6.6 LPC).

**Artículo 7.-** Procedimiento de ampliación de la zona de servicio.

La ampliación de la zona de servicio de los puertos e instalaciones portuarias de Canarias, o su delimitación por la construcción de un nuevo puerto o instalación de su titularidad, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Corresponderá a la Consejería competente en materia de puertos la aprobación del proyecto y, en su caso, de los estudios complementarios, previo el trámite de cooperación administrativa previsto en el artículo 6.5 de este Reglamento.

El expediente deberá contener, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, los siguientes:

1. Memoria descriptiva de la zona de servicio presente y de los usos portuarios globales existentes.

2. Documentación gráfica, que incluirá:

- Plano de la zona de servicio existente.

- Plano de las ampliaciones y reducciones propuestas.

- Plano superpuesto de los anteriores que refleje fácilmente las diferencias entre una y otra.

b) Antes de la aprobación definitiva del proyecto, se remitirá al organismo competente en materia de costas para la emisión del preceptivo informe favorable sobre el nuevo dominio público adscrito y las medidas necesarias de protección de dicho dominio, con el alcance y contenido previsto en la legislación sobre Costas.

c) En cualquier caso, la aprobación definitiva de los proyectos llevará implícita la adscripción del dominio público en donde se emplacen las obras y la delimitación de la nueva zona de servicio (artículo 7 LPC).

## CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
DE LOS PUERTOS

## Sección 1ª

## Del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias

**Artículo 8.-** Planificación portuaria.

1. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias del litoral de Canarias, que constituye el instrumento normativo de la política sectorial, deberá contener las previsiones, objetivos, prioridades, criterios de definición del modelo de la oferta de equipamientos y servicios al sector portuario, criterios medioambientales, territoriales y urbanísticos, y la ordenación de las distintas instalaciones y obras portuarias.

La programación y construcción de dichas obras requiere previamente su inclusión en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias (artículo 8.1 LPC).

2. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias tendrá la consideración de Plan Territorial Especial, y su tramitación y aprobación se someterá a lo previsto en la Ley de Puertos de Canarias, el presente Reglamento y, en todo caso, en la normativa reguladora de la ordenación del territorio de Canarias.

3. La Consejería competente en materia de puertos podrá, no obstante, ejecutar obras no incluidas en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, en casos de reconocida urgencia o de excepcional interés público, debidamente apreciados por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero con competencia en materia de puertos.

Una vez adoptada la decisión de ejecutar dichas obras, deberá iniciarse el procedimiento de revisión o modificación del planeamiento urbanístico a fin de incluir las obras entre sus determinaciones. En todo caso será preceptivo evacuar el trámite de consulta establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000 (artículo 8.3 LPC).

**Artículo 9.-** Determinaciones del Plan.

El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias contendrá las siguientes determinaciones:

a) Fijación de los objetivos y establecimiento de prioridades entre ellos.

b) Definición de los criterios aplicables al modelo de oferta de equipamientos y servicios al sector portuario, así como a la programación, proyecto y construcción de los elementos que componen el sistema portuario, su cuantificación, adecuación al medio ambiente, establecimiento de niveles de exigencias

técnicas, de diseño y de calidad de los proyectos, proporcionalidad de las inversiones durante el período de vigencia del Plan, y cualquier otro que pudiera establecerse.

c) Descripción y análisis de los puertos en relación con la oferta de instalaciones portuarias, con el sistema portuario, con el modelo territorial y las principales variables socioeconómicas.

d) Análisis de las relaciones entre la planificación portuaria y el planeamiento territorial y urbanístico, así como la propuesta de medidas que aseguren la coordinación entre ambos planeamientos.

e) Justificación de la alternativa escogida entre las distintas opciones consideradas, teniendo en cuenta su idoneidad desde el punto de vista sectorial y su incidencia sobre la estructura territorial y el medio ambiente.

f) Cumplimiento de las exigencias en materia de medio ambiente, en la planificación, concepción y ejecución de las obras incluidas en el Plan.

g) Determinación de los medios económicos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan.

h) Criterios sobre la viabilidad económico-financiera de la gestión del puerto.

i) Requisitos que han de reunir las instalaciones portuarias para conseguir un emplazamiento óptimo.

j) Definición de los criterios para la revisión del Plan.

k) Justificación de haber obtenido de la Administración General del Estado el correspondiente informe para la adscripción de los nuevos espacios de dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

l) Análisis indicativo de la demanda de embarcaciones, puntos de amarres y previsiones de su evolución.

m) Efectos, análisis y relación del desarrollo del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias con el turismo (artículo 9 LPC).

**Artículo 10.-** Documentación del Plan.

El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria, con la información básica y los estudios necesarios, donde se analizarán las distintas opciones consideradas, y se justificará el modelo elegido y su incidencia sobre la estructura territorial y el medio ambiente.

b) Documentación gráfica, en la que deberán constar los planos de información, estudios de planeamiento, proyectos y otros estudios complementarios, que habrán de reflejar la situación del territorio, sus características naturales y usos del suelo, infraestructuras y servicios existentes y previstos.

c) Normas sobre el uso del dominio portuario y los servicios a prestar en sus instalaciones.

d) Estudio económico-financiero, que contendrá la evaluación económica de la ejecución de las obras.

e) Programa de actuaciones para el desarrollo del Plan, estructurado como mínimo en un programa cuatrienal, en donde deberán determinarse los objetivos, directrices, estrategia, las previsiones específicas de la realización de las obras y plazos a los que han de ajustarse las actuaciones previstas.

f) Evaluación ambiental estratégica del Plan, de acuerdo con las Directivas europeas.

g) Conjunto de indicadores para el seguimiento del Plan (artículo 10 LPC).

#### **Artículo 11.-** Procedimiento de aprobación.

1. La elaboración y aprobación del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Corresponde a la Consejería competente en materia de puertos la formulación de un avance del Plan en donde se recojan las previsiones, objetivos, prioridades y relación e integración en el entorno de las infraestructuras a acometer, así como las causas que justifiquen su elaboración.

b) El avance del Plan será sometido a informes de las Consejerías competentes en materia de turismo, ordenación del territorio, pesca, transportes y hacienda, cabildos insulares, municipios y organismos públicos afectados por las actuaciones, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que consideren convenientes durante el plazo de un mes.

Simultáneamente, y por igual plazo, se someterá a información pública mediante inserción del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en dos de los diarios de mayor difusión.

c) Asimismo, se dará traslado del avance del Plan a las Corporaciones de Derecho Público y entidades que representen intereses de los usuarios a fin de que, por igual plazo, puedan realizar las observaciones que consideren oportunas.

d) La Consejería competente en materia de puertos procederá a aprobar inicialmente el proyecto de Plan, con las modificaciones procedentes, a la vista de las observaciones y sugerencias emitidas, sometiéndolo de nuevo a información pública por el plazo de un mes mediante inserción del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión.

e) De forma simultánea y por igual plazo, el proyecto del Plan se remitirá al Cabildo Insular y al o los ayuntamientos afectados, con el fin de evacuar el trámite de consulta interadministrativa regulado en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como a las Consejerías competentes en materia de turismo, ordenación del territorio, pesca, transportes y hacienda.

En caso de que las corporaciones consultadas se pronuncien negativamente sobre el proyecto del Plan, éste no podrá ser aprobado provisionalmente, debiendo efectuarse las consultas necesarias con el Cabildo Insular y/o con el o los ayuntamientos afectados, a fin de llegar a un acuerdo expreso sobre el contenido del mismo.

De persistir el desacuerdo, durante un período de seis meses, contados a partir del pronunciamiento negativo de las Corporaciones consultadas, corresponderá al Gobierno de Canarias informar con carácter vinculante.

f) Tras el resultado del trámite de información pública y de consulta interadministrativa y, en su caso, con las modificaciones que procedieran, la Consejería competente en materia de puertos lo aprobará provisionalmente y procederá a elevar al Gobierno de Canarias el proyecto del Plan, junto con los informes y demás documentos del expediente, así como con el informe presupuestario emitido por la Consejería competente en materia de hacienda, para su aprobación definitiva.

g) Aprobado por el Gobierno, el Plan será remitido al Parlamento para su examen y pronunciamiento (artículo 11.1 LPC).

2. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Canarias se someterá, antes de su aprobación por el Gobierno de Canarias, a informe del Ministerio con competencia en materia de costas a los efectos previstos en la Ley de Costas. Asimismo, si dicho Plan reuniera el grado de detalle suficiente en relación con la construcción de nuevos puertos o la ampliación o modificación de los existentes, el Ministerio con competencia en materia de costas podrá emitir también en este momento el informe de adscripción demanial previsto en el artículo 49.2 de la Ley de Costas.

## Sección 2ª

## Instrumentos de articulación entre el planeamiento urbanístico y el planeamiento portuario

**Artículo 12.-** Colaboración y cooperación entre las Administraciones públicas afectadas.

La Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares y los municipios tendrán los deberes de recíproca coordinación de sus actuaciones con incidencia en el modelo de ordenación territorial, así como los deberes de información y colaboración mutuas sobre las iniciativas y proyectos pertinentes, debiéndose sujetar esta actuación a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (artículo 12 LPC).

**Artículo 13.-** Mecanismos de coordinación.

1. La aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación y planificación urbanística que incidan directamente sobre los puertos e instalaciones portuarias y marítimas reguladas en este Reglamento, requieren el informe favorable de la Consejería competente en materia de puertos (artículo 13.1 LPC).

2. A los efectos de dar cumplimiento al mandato establecido en el número anterior, el órgano competente para otorgar la aprobación inicial del planeamiento urbanístico deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la consejería competente en materia de puertos para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes. Este informe se estimará favorable caso de no emitirse (artículo 13.2 LPC).

3. Concluida la tramitación del instrumento urbanístico de que se trate, e inmediatamente antes de su aprobación definitiva, la Administración pública urbanística competente dará traslado a la Consejería con competencia en materia de puertos para que, en el plazo de dos meses, remita el informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones de aquél que incidan sobre el dominio portuario, y las actuaciones previstas a realizar en su zona de servicio (artículo 13.3 LPC).

**Artículo 14.-** Ordenación territorial y urbanística de los puertos.

1. Los Planes Insulares de Ordenación del Territorio deberán incluir la estructura y la localización de las infraestructuras portuarias de titularidad autonómica (artículo 14.1 LPC).

2. Los instrumentos generales de ordenación, en su caso, deberán incluir entre sus previsiones las necesarias para regular la zona de servicio, sin que sus

determinaciones impidan el ejercicio de las competencias de explotación portuaria. En los supuestos en que se desarrollen actividades comerciales o industriales en la zona de servicio, el planeamiento general deberá desarrollarse a través de un Plan Especial de Ordenación (artículo 14.2 LPC).

3. La calificación urbanística por el planeamiento general de los terrenos incluidos en la zona de servicio deberá ser acorde con la finalidad de la explotación portuaria, sin que pueda introducir calificaciones que menoscaben o impidan las operaciones de tráfico portuario (artículo 14.3 LPC).

**Artículo 15.-** Relaciones entre el planeamiento territorial y urbanístico y la planificación portuaria.

1. Las determinaciones del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, como Plan Territorial Especial, se ajustarán a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y de los Planes Insulares vigentes al tiempo de su formulación (artículo 15.1 LPC).

2. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias prevalecerá en todo caso sobre la ordenación urbanística municipal en los aspectos relativos a la protección del dominio portuario, elección de emplazamiento y sistema de comunicaciones (artículo 15.2 LPC).

3. La aprobación del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias implicará, en su caso, la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, con el fin de integrar entre las determinaciones de los planes de ordenación urbana las nuevas actuaciones y obras previstas en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias.

El acuerdo de modificación o revisión deberá adoptarse en el plazo máximo de un año, a contar desde la aprobación del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias o en el fijado en el propio Plan (artículo 15.3 LPC).

4. En las islas donde no hubiera Plan Insular aprobado, así como en los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico general, la aprobación del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias comportará la inclusión de sus determinaciones en los instrumentos de planeamiento urbanístico que se elaboren con posterioridad (artículo 15.4 LPC).

## Sección 3ª

## Planeamiento urbanístico y construcción de los puertos

**Artículo 16.-** Construcción de nuevos puertos e instalaciones marítimas.

1. La construcción de nuevos puertos e instalaciones marítimas en el litoral de la Comunidad Autónoma

de Canarias exigirá previamente la adscripción por los órganos competentes de la Administración del Estado de los espacios de dominio público marítimo-terrestre que se prevean ocupar, mediante el procedimiento establecido en la legislación reguladora del dominio público marítimo-terrestre.

2. Sólo podrán ejecutarse los puertos e instalaciones marítimas previstos en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, sin perjuicio de la posibilidad de realizar obras no incluidas en el Plan en los supuestos de reconocida urgencia o excepcional interés público debidamente apreciados por el Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de este Reglamento.

3. Cuando la iniciativa de construcción la adopte la Consejería competente en materia de puertos, deberá iniciarse el procedimiento de contratación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 17.-** Proyectos de construcción de nuevos puertos o instalaciones portuarias.

1. La construcción de un nuevo puerto o de una nueva instalación portuaria exigirá la aprobación del correspondiente proyecto y de los estudios complementarios por la Consejería competente en materia de puertos (artículo 16.1 LPC).

De igual modo, la construcción de una nueva instalación marítima o zona portuaria a las que se refieren los apartados 2 y 6 del artículo 2 de este Reglamento requerirá la aprobación del correspondiente proyecto y estudios complementarios por la Consejería competente funcionalmente.

2. Previamente habrá de elaborarse un proyecto básico o anteproyecto que deberá definir en sus rasgos esenciales la solución técnica adoptada, la definición de la obra y su emplazamiento, que se someterá al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación aplicable (artículo 16.2 de la LPC).

El anteproyecto o proyecto básico deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria que deberá describir las necesidades, los elementos constructivos y funcionales básicos o esenciales, los elementos sociales, económicos y administrativos, así como los técnico-ambientales, con

la justificación de la solución que se propone y los datos básicos referidos a los precios previstos.

b) Los estudios hidrogeológicos, ambientales y de dinámica litoral necesarios para justificar la elección adoptada en los criterios de valoración de la obra.

c) Los estudios de impacto ambiental que fueran necesarios.

d) Los planos generales de la obra a escala adecuada.

e) El presupuesto con mediciones y valoraciones aproximadas.

f) Los estudios económicos y administrativos sobre el uso de la infraestructura y, en su caso, las tarifas que hubieren de aplicarse si se tratara de un proyecto de iniciativa privada.

3. En los supuestos en que los nuevos puertos o instalaciones portuarias no estén incluidos en el Plan Territorial Especial a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, ni aparezcan recogidos en las determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico, la aprobación de los proyectos de construcción requerirá la previa revisión o modificación de aquél (artículo 16.3 LPC).

4. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.3 de la Ley de Puertos y de este Reglamento.

**Artículo 18.-** Proyectos de ampliación de puertos e instalaciones portuarias.

1. La realización de nuevas obras de infraestructura portuaria y la ampliación de los puertos e instalaciones portuarias, exigirá la redacción y aprobación del correspondiente proyecto y de los estudios complementarios por la Consejería competente en materia de puertos (artículo 17.1 LPC).

La ampliación de las instalaciones marítimas y de las zonas portuarias previstas en el artículo 2.6 de este Reglamento se sujetarán a lo establecido en el apartado anterior.

2. Los proyectos de ampliación que modifiquen sustancialmente la configuración y los límites exteriores de los puertos o instalaciones portuarias, deberán incluir un estudio de impacto ambiental, y se sujetarán al procedimiento de declaración de impacto ambiental cuando sean susceptibles de modificar o alterar el medio ambiente o el espacio litoral. Asimismo, la construcción de nuevos diques estará

sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que le corresponda (artículo 17.2 LPC).

3. A los efectos anteriores se considera que se modifica sustancialmente la configuración del puerto o instalación marítima cuando la obra a ejecutar implique un aumento del 50% de los espacios terrestres destinados al uso portuario o implique la aparición de la lámina de agua abrigada de extensión igual o superior al 50% de la anteriormente existente.

4. La modificación del límite exterior de los puertos o instalaciones marítimas se producirá, en todo caso, cuando la obra a ejecutar se desarrolle fuera de la zona de aguas del puerto correspondiente a que se refiere el artículo 6.2 de este Reglamento.

**Artículo 19.-** Competencias urbanísticas y construcción de nuevos puertos o ampliación de instalaciones portuarias.

1. Los proyectos de construcción o ampliación de los puertos e instalaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán someterse, antes de su aprobación por la Consejería competente en materia de puertos, al informe preceptivo de los cabildos insulares y ayuntamientos afectados, a fin de que éstos formulen cuantas observaciones estimen convenientes sobre los aspectos de su competencia (artículo 18.1 LPC).

2. Si los cabildos insulares o ayuntamientos afectados emitieran un informe desfavorable y la construcción del nuevo puerto o ampliación de las instalaciones y puertos existentes no estuviera prevista en el Plan Insular de Ordenación del Territorio o en el planeamiento municipal, se abrirá un período de consultas, a fin de lograr un acuerdo entre las administraciones públicas afectadas. Transcurrido el plazo de tres meses, si persistiera dicho desacuerdo, el Gobierno, vista la propuesta y oídos los cabildos insulares y/o ayuntamientos afectados adoptará la resolución que proceda. En su caso, la correspondiente aprobación del proyecto implicará la necesidad de adaptación del planeamiento territorial y urbanístico a fin de incluirlo entre sus determinaciones (artículo 18.2 LPC).

**Artículo 20.-** Efectos de la aprobación de los proyectos de construcción o ampliación de puertos e instalaciones portuarias.

1. La aprobación de los proyectos básicos llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal. A tal efecto, en el proyecto deberá figurar la relación concreta e individualizada de los

bienes y derechos afectados, no incluidos en el dominio público portuario, con su descripción material (artículo 19.1 LPC).

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente por el órgano competente para la aprobación del proyecto original, con los mismos requisitos señalados en el número anterior (artículo 19.2 LPC).

**Artículo 21.-** Ejecución de obras en la zona de servicio de los puertos de Canarias.

1. Las obras de infraestructura portuaria y aquellas obras públicas de gran envergadura que afecten a la localización del puerto o a su conexión con la red viaria y los sistemas generales de comunicaciones, deberán adaptarse al Plan Territorial Especial de ordenación del espacio portuario, y no estarán sujetas a control preventivo municipal por constituir obras públicas de interés general.

No obstante, la entidad Puertos Canarias deberá recabar del municipio en el que se localice la zona de servicio un informe preceptivo sobre la adecuación de las obras proyectadas al planeamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

El Plan Territorial Especial de ordenación del espacio portuario a que se refiere el párrafo primero de este número será el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

2. En ningún caso procederá la suspensión, por los órganos urbanísticos competentes, de la ejecución de las obras realizadas directamente por la Administración Pública autonómica en los puertos canarios, cuando éstas se ajusten al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación (artículo 20.2 LPC).

3. Las obras que se realicen sobre el lecho del mar territorial o en aguas interiores no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal (artículo 20.3 de la LPC).

4. Las obras que los particulares debidamente autorizados realicen sobre los espacios portuarios se ajustarán a lo establecido en la legislación urbanística y en la legislación de régimen local que resulte aplicable (artículo 20.4 LPC).

## TÍTULO II

## DE LA ORGANIZACIÓN PORTUARIA DE CANARIAS

## CAPÍTULO I

## DE LA ENTIDAD PUERTOS CANARIOS

**Artículo 22.-** Creación, extinción y régimen jurídico de la entidad Puertos Canarios.

1. La entidad Puertos Canarios con personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, independiente del de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrita a la Consejería competente en materia de puertos, constituye una entidad de las previstas en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y realizará las funciones y gestionará los servicios que, en materia de puertos, le han sido atribuidas por la Ley de Puertos de Canarias, por este Reglamento y por el Ordenamiento jurídico que le resulte de aplicación.

2. La entidad Puertos Canarios ajustará sus actividades y régimen de funcionamiento al Ordenamiento jurídico-privado, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el Ordenamiento le atribuya, en especial las relativas a concesiones y régimen de utilización del dominio público portuario, procedimiento sancionador, medidas de policía portuaria y, en general, las referidas a las actividades de limitación, intervención y control, y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos de Canarias, en este Reglamento, en la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como por lo establecido en las normas que las desarrollen y por cuantas otras le resulten de aplicación.

3. En la contratación y enajenaciones o adquisiciones patrimoniales habrá de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguarda del interés público (artículo 21.3 LPC).

El procedimiento ordinario para la enajenación de inmuebles será el concurso, recayendo la adjudicación en el licitador que, en su conjunto, formule la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hubieran establecido en el correspondiente pliego.

4. La entidad Puertos Canarios se extinguirá por Ley (artículo 21.4 LPC).

## CAPÍTULO II

## COMPETENCIAS Y FUNCIONES

**Artículo 23.-** Competencias.

Corresponde a la entidad Puertos Canarios la planificación, explotación y gestión del sistema portuario de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, y específicamente:

a) La realización, autorización, fomento y control de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario.

b) La ordenación de la zona de servicio de los puertos en coordinación con las Administraciones y órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

c) Planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras de la zona de servicio de los puertos.

d) La gestión del dominio público portuario que se le adscriba y el que pudiera afectar a la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) La coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

f) La coordinación e inspección del funcionamiento de las instalaciones marítimo-portuarias cuya gestión se hubiere delegado a otros organismos o entidades públicas.

g) La optimización de la gestión económica y rehabilitación del patrimonio y de los recursos que tenga asignados.

h) El control, en su caso, sobre la gestión y explotación de los puertos de su competencia (artículo 22 LPC).

**Artículo 24.-** Funciones de la entidad Puertos Canarios.

1. Para el ejercicio de sus competencias, la entidad Puertos Canarios tendrá las siguientes funciones:

a) Gestionar, administrar y controlar los servicios portuarios.

b) Coordinar la actuación de los diferentes servicios autonómicos dentro de la zona de servicio de los puertos.

c) Ordenar los usos de la zona de servicio de los puertos, y planificar y programar su desarrollo futuro.

d) Proyectar y ejecutar las obras necesarias en el marco de los planes y programas aprobados.

e) Aprobar técnicamente los proyectos de inversión que estén incluidos en la programación aprobada.

f) Otorgar las concesiones y autorizaciones para ocupación del dominio público y cuantos títulos resulten necesarios para la prestación de los servicios portuarios.

g) Recaudar los ingresos públicos y las tarifas por las concesiones y autorizaciones otorgadas y por los servicios portuarios prestados.

h) Aplicar el régimen sancionador y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.

i) Cuantas sean necesarias para el ejercicio de sus competencias y estén previstas en la Ley de Puertos de Canarias u otras leyes, así como en este Reglamento.

j) Velar porque la actividad portuaria y los valores de calidad medioambiental fueran compatibles (artículo 23.1 LPC).

2. Las funciones de policía especial sobre el dominio público portuario adscrito o de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sobre los servicios portuarios, serán ejercidas por el personal de la entidad Puertos Canarias, a quienes esta entidad atribuya el ejercicio de dicha función en la zona de servicio, de conformidad con las órdenes y directrices impartidas por el Director Gerente, según lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

A los efectos de determinar el personal que podrá ejercer las funciones de policía especial sobre el dominio público portuario, el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarias propondrá dentro de la relación de puestos de trabajo las categorías que podrán desempeñar dichas funciones.

3. Quienes desempeñen las funciones de policía especial a que se refiere el número anterior tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Para el desarrollo de estas actividades, el personal autorizado podrá acceder, sin necesidad de consentimiento previo de su titular, a las instalaciones, barcos o plataformas situados dentro de la zona de servicio de los puertos e instalaciones portuarias de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que tuvieran la consideración legal de domicilio, en cuyo caso, la labor de policía e inspección deberá ajustarse a las reglas que garantizan su inviolabilidad (artículo 23.3 LPC).

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS

**Artículo 25.-** Órganos de gobierno, gestión y asesoramiento.

1. Los órganos de gobierno de la entidad Puertos Canarias son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.

2. Los órganos de gestión son:

- a) El Director Gerente.
- b) Los Directores insulares, en su caso.

3. El órgano de asesoramiento es el Consejo Asesor (artículo 24.1 LPC).

**Artículo 26.-** Del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la entidad, y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Consejero del Gobierno de Canarias competente en materia de puertos.

b) Nueve vocales designados por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de puertos, teniendo en cuenta los departamentos afectados por las actividades a desarrollar en el ámbito portuario.

A los efectos de los nombramientos previstos en el párrafo anterior, la designación se efectuará por áreas funcionales del Gobierno, de modo que tres vocales sean nombrados a propuesta de la Consejería competente en materia de puertos, de los que uno de ellos será el Director Gerente de Puertos Canarias a propuesta del Consejo de Dirección; y el resto de vocales representantes de los distintos departamentos, a propuesta de la Consejería competente en materia de puertos, debiendo recaer en autoridades o funcionarios designados por los Consejeros competentes en materia de transportes, turismo, pesca, economía, política territorial y hacienda.

c) Siete vocales designados por el Consejero competente en materia de puertos, en representación de cada una de las islas en las que radique algún puerto de interés general de la Comunidad Autónoma, o puertos deportivos o de refugio gestionados por el ente público Puertos Canarias, propuestos por los Cabildos Insulares.

d) Dos vocales nombrados por el Consejero competente en materia de puertos, a propuesta de la asociación de municipios de Canarias más representativa, de entre aquéllos en cuyos términos se encuentren situados puertos o instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Dos vocales nombrados por el Consejero competente en materia de puertos, a propuesta del Consejo Asesor de entre sus miembros (artículo 25.1 LPC).

## 2. Corresponde al Consejo de Administración:

a) Elaborar y formular los anteproyectos de presupuestos y los Planes de Empresa, en su caso.

b) Proponer la fijación y revisión de cánones, ingresos públicos y tarifas para su aprobación.

c) Otorgar los títulos jurídicos, concesiones y autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario, con derecho a la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos.

d) Gestionar, administrar y recaudar las tarifas, ingresos públicos y cánones.

e) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente correspondan al Gobierno de Canarias o al Consejero competente en materia de hacienda y presupuestos.

f) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria explicativa de la gestión anual y el plan de empresa.

g) Elaborar la relación de puestos de trabajo del personal a su servicio, que será aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias.

h) Aprobar la selección, admisión y retribución de su personal.

i) Proponer las reglas de funcionamiento del propio Consejo, en lo relativo a convocatorias, reuniones, constitución, adopción de acuerdos, funciones del secretario del Consejo y régimen económico de éste.

j) Ejercer las facultades de policía sobre el dominio público y servicios portuarios que le atribuye la Ley de Puertos de Canarias y el presente Reglamento.

k) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

l) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se considere necesario.

m) Favorecer la libre competencia y velar para que no se produzcan situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.

n) Elevar al Consejero la propuesta de delimitación de la zona de servicio de los puertos e instalaciones marítimas.

o) Ejercer las demás funciones de la entidad Puertos Canarios, establecidas en el artículo 24 no atribuidas a otros órganos de gobierno o de gestión y no reseñadas en los apartados anteriores (artículo 25.2 LPC).

3. Las funciones y competencias que corresponden al Consejo de Administración en materia de gestión y protección del dominio público portuario y régimen sancionador serán indelegables.

4. Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración tendrán una duración de cuatro años, salvo por cese, a propuesta del órgano que los propuso, o renuncia (artículo 25.3 LPC).

5. No podrán formar parte del Consejo de Administración:

a) Los propietarios, socios, consejeros, directores, gerentes, cargos de confianza, o directivos en general de sociedades o empresas que presten servicios o desarrollen actividades en el puerto, cuya concesión, autorización o contratación sea competencia o corresponda suscribir a la entidad Puertos Canarios o a las entidades locales de Canarias que tengan atribuida su gestión, salvo que ostenten un cargo de representación empresarial electivo de ámbito estatal, autonómico o local.

b) Todos aquellos que tengan participación o interés directo en empresas o entidades que realicen o tengan presentadas ofertas para la realización en el puerto de obras y suministros o de cualquier actividad que genere a Puertos Canarios o a las entidades locales de Canarias que tengan atribuida su gestión gastos relevantes, salvo que se trate de entidades o corporaciones de Derecho Público o que ostenten un cargo de representación empresarial electivo de ámbito estatal, autonómico o local.

c) Los que se hallen incursos en incompatibilidad, con arreglo a la legislación aplicable.

d) Las personas que no ostenten la condición de ciudadano de la Unión Europea (artículo 25.4 LPC).

6. El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro de aquél, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración todas aquellas personas que fueran especialmente invitadas por su Presidente o que hubieran de participar en los debates por su experiencia o conocimiento de los asuntos a tratar (artículo 25.5 LPC).

7. Reglamentariamente se establecerá el funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos del Consejo de Administración, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la legislación básica, así como las funciones de Secretario del Consejo y su régimen económico (artículo 25.6 LPC).

A estos efectos, para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesario que concurren a sus sesiones la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o la persona que lo sustituya legalmente, y al menos cinco de los vocales designados por el Gobierno de Canarias. La representación de los vocales sólo podrá conferirse a otros miembros del Consejo, por escrito y para cada sesión.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo para el ejercicio de las funciones previstas en los apartados a), b), e), f) y g) del número 2 del presente artículo, que requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración dirimirá los empates con su voto de calidad.

#### **Artículo 27.-** Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y dirimir, con su voto de calidad, los empates.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- e) Decidir todas las cuestiones no reservadas expresamente al Consejo de Administración u otro órgano de la entidad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración. Quedan al margen de la

atribución de las facultades previstas en este apartado las reservadas al Consejo de Administración por el artículo 26.2.o) en relación con el artículo 24 del presente Reglamento.

f) Ejercer las facultades que el Consejo de Administración delegue expresamente en él (artículo 26 LPC).

#### **Artículo 28.-** Del Vicepresidente y del Secretario.

1. El Vicepresidente, que será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, llevando a cabo todas las gestiones y funciones que en él deleguen el Presidente o el Consejo de Administración (artículo 27.1 LPC).

El cargo de Vicepresidente no podrá recaer ni en el Director Gerente ni en el Secretario, en el supuesto de que éste tuviera la condición de consejero.

2. El Secretario del Consejo de Administración levantará las correspondientes actas de las sesiones y extenderá las certificaciones de los acuerdos adoptados, autorizando ambas con su firma (artículo 27.2 LPC).

El cargo de Secretario deberá recaer en persona con la condición de jurista con experiencia en tareas, actividades o funciones vinculadas con los fines y actividades atribuidas a la entidad Puertos Canarias o en la Administración Pública.

#### **Artículo 29.-** Del Director Gerente.

1. El Director Gerente será nombrado y separado por el Consejero competente en materia de puertos, a propuesta del Consejo de Administración, entre personas con titulación universitaria superior y reconocida experiencia en técnicas y gestión de infraestructuras o servicios.

La propuesta del Consejo de Administración se formulará a iniciativa de su Presidente.

2. Corresponden al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) La gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios, así como la dirección técnica de los puertos e instalaciones portuarias. Se incluye en esta facultad la adopción de las medidas necesarias que exija la buena marcha de la explotación portuaria.
- b) Ostentar la dirección de las distintas operaciones a efectuar en la zona de servicio por los órganos de la Administración pública autonómica competentes.

c) La coordinación y adopción de las medidas para combatir las situaciones de emergencia, dentro de la zona de servicio, producidas por los riesgos establecidos en la legislación de protección civil, en colaboración con el resto de órganos competentes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

d) Informar preceptivamente las autorizaciones y concesiones elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas.

e) La aprobación técnica de los proyectos de obras a ejecutar por la entidad Puertos Canarios.

f) Dirigir los diferentes servicios para lograr un mejor funcionamiento y eficiencia de los mismos.

g) El informe previo de los asuntos que deban ser sometidos al Consejo de Administración.

h) La incoación y tramitación de los expedientes administrativos cuando no esté atribuida esta facultad expresamente a otro órgano.

i) Disponer los gastos que estén legalmente autorizados por el Consejo de Administración y ordenar, mancomunadamente con el Presidente o Vicepresidente, los pagos o movimientos de fondos (artículo 28.2 LPC).

j) Proponer al Consejo de Administración la delimitación de la zona de servicio de los puertos e instalaciones marítimas.

k) Decidir, en caso de reversión, sobre la retirada o mantenimiento de las obras, equipos y materiales.

l) Conceder la autorización previa a la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre las concesiones.

3. Sin perjuicio de las órdenes e instrucciones que pudiera impartir el Presidente de la entidad Puertos Canarios, la jefatura inmediata y directa de todos los servicios de vigilancia y policía en la zona de servicio de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias será ejercida por el Director Gerente de la entidad Puertos Canarios (artículo 28.3 LPC).

4. Para el desarrollo de las funciones técnicas atribuidas a la entidad Puertos Canarios y dependiendo del Director Gerente, la relación de puestos de trabajo incluirá la plaza de Director Técnico que deberá recaer entre titulados universitarios superiores con formación técnica en materia de puertos e infraestructuras. El Director Técnico tendrá las atribuciones que la relación de puestos de trabajo establezca y, en todo caso, la elaboración de los informes técnicos sobre proyectos o propuestas de construcción y gestión de

puertos e instalaciones marítimas, la realización y control de los estudios técnicos y, en su caso, la propuesta de aprobación técnica de los proyectos de obras a ejecutar directamente por la entidad Puertos Canarios.

### **Artículo 30.-** De los Directores insulares.

1. En las islas donde existan puertos con tráfico interinsular de pasajeros y mercancías, podrá existir un Director insular que realizará la dirección más inmediata, bajo la superior autoridad del Director Gerente y Presidente de la entidad Puertos Canarios (artículo 29.1 LPC).

A estos efectos, se entiende por tráfico portuario interinsular el que se efectúe directamente entre dos puertos situados en las islas del Archipiélago Canario, siendo uno de ellos, al menos, de titularidad de la Comunidad Autónoma.

2. Los Directores insulares serán nombrados y separados por el Consejero competente en materia de puertos, oído el Consejo de Administración (artículo 29.2 LPC).

El nombramiento deberá recaer entre personas con titulación universitaria y acreditada experiencia en la gestión de infraestructuras o de servicios insulares.

3. Corresponde a los Directores insulares las siguientes funciones:

a) La adopción de las medidas necesarias que exija la gestión ordinaria del puerto o instalación marítima, con sujeción a las órdenes e instrucciones del Director Gerente de la entidad Puertos Canarios.

b) La dirección del personal y servicios, con estricta dependencia jerárquica del Director Gerente.

c) La emisión de un informe previo sobre la solicitud de autorizaciones y concesiones en el dominio público portuario.

d) La emisión de los informes previos sobre proyectos de ejecución de obras en el dominio público portuario.

e) La propuesta de la realización de las obras necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades portuarias.

f) El control y supervisión de los diferentes servicios e instalaciones portuarias y de las solicitudes de ejecución de obras.

### **Artículo 31.-** Consejo Asesor.

1. Se constituirá un Consejo Asesor de la entidad Puertos Canarios, como órgano de cooperación en la

consecución de los objetivos que le son propios. Podrá tener secciones insulares (artículo 30.1 LPC).

2. El Consejo Asesor estará integrado por el Presidente y el Director Gerente, y el número de vocales que se establecen a continuación:

- Un miembro por cada municipio en los que se encuentre emplazado algún puerto de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Un miembro en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores.

- Un miembro en representación de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Un miembro en representación de las asociaciones de puertos deportivos.

- Un miembro en representación de los clubes náutico-deportivos de Canarias.

- Un miembro en representación de las organizaciones empresariales relevantes en el ámbito portuario.

- Un miembro en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el sector portuario (artículo 30.2 LPC).

3. Las funciones del Consejo Asesor serán:

a) Informar sobre el anteproyecto de presupuesto de explotación y de capital de la entidad Puertos Canarias.

b) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de las normas generales relativas a los servicios portuarios.

c) Informar sobre el programa de actuación, de inversión y de financiación de la entidad Puertos Canarias.

d) Informar sobre el balance y la memoria anual de la entidad Puertos Canarias.

e) Informar sobre la fijación de las tarifas y los cánones que aplicará la entidad Puertos Canarias.

f) Informar sobre la constitución de consorcios.

g) Informar sobre las operaciones de crédito concertadas por la entidad.

h) Asesorar al ente en todas las cuestiones relacionadas con las actividades de la entidad Puertos Canarias y emitir informe sobre cualquier asunto sobre el cual sea consultado en el ámbito de sus competencias.

i) Proponer la aprobación de las tarifas de los servicios que se presten y del canon que aplicará la entidad Puertos Canarias.

j) Informar sobre el asunto previsto en el artículo 26.2 de los apartados a), b) y c).

k) Informar sobre cuantas otras cuestiones le someta el propio Consejo o el Presidente de la entidad Puertos Canarias.

l) Cualquier otra que le pueda ser conferida de acuerdo con la legislación vigente (artículo 30.3 LPC).

4. A los efectos previstos en las letras e) e i) del número 3 anterior, el Consejo Asesor de la entidad Puertos Canarias emitirá informe previo sobre la propuesta elaborada por el Director Gerente de fijación de tarifas por servicios y cánones a aplicar por la entidad Puertos Canarias, antes de su debate y aprobación, si procediera, por el Consejo de Administración.

5. Los informes a evacuar por el Consejo Asesor deberán emitirse en el plazo de un mes desde que se solicite por la entidad Puertos Canarias a dicho órgano. El plazo se reducirá a quince días para los supuestos previstos en las letras f), g), h) y j) del número 2 del artículo 26.

Transcurridos los plazos previstos para la emisión del informe sin que éste hubiere sido evacuado expresamente, se proseguirá la tramitación del expediente entendiéndose que resulta favorable.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

#### Artículo 32.- Recursos económicos.

1. Constituyen los recursos económicos de la entidad Puertos Canarias:

a) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos fijos.

b) Los productos procedentes de los ingresos públicos y cánones por la utilización de los bienes de dominio público y por el otorgamiento de autorizaciones en el ámbito portuario, así como los productos de las tarifas por servicios que preste directamente.

c) Las dotaciones o subvenciones que se consignen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las provenientes de los fondos de la Unión Europea y el resto de subvenciones o au-

xilios de cualquier otro tipo que pudieran recibir de otras entidades públicas.

d) Los procedentes de los créditos, préstamos y otras operaciones financieras que puedan concertarse y que estén reflejadas en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) El producto de la aplicación del régimen sancionador.

f) El resto de ingresos que se le autoricen o se le atribuyan (artículo 31.1 LPC).

g) Donaciones, legados y cualquier otra aportación de las privadas y particulares.

2. Los recursos e ingresos percibidos por la entidad Puertos Canarias como consecuencia de la explotación portuaria y de las tarifas por servicios, se gestionarán por los propios órganos de la entidad jurídico-pública y tienen carácter finalista, estando afectados al cumplimiento de su actividad (artículo 31.2 LPC).

#### **Artículo 33.-** Normas de recaudación.

1. La entidad Puertos Canarias podrá utilizar, para garantizar la efectividad de sus débitos que tengan naturaleza de ingresos de Derecho Público, el procedimiento administrativo de apremio, a través de sus propios servicios.

Asimismo, podrá convenir con los órganos estatales y autonómicos de recaudación, la gestión recaudatoria de dichos ingresos (artículo 32.1 LPC).

2. El impago reiterado de los ingresos públicos y tarifas devengadas por la utilización, gestión y explotación de bienes o servicios portuarios, faculta a la entidad Puertos Canarias para suspender temporalmente la prestación del servicio a las entidades deudoras, previo requerimiento con apercibimiento, y audiencia de las entidades deudoras.

De igual modo, la entidad Puertos Canarias podrá impedir la utilización del espacio portuario por las empresas deudoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley de Puertos de Canarias.

En los casos en que concurriera la situación de abandono de un barco en un puerto cuya gestión correspondiera a la entidad Puertos Canarias, el Consejo de Administración podrá permitir su traslado, fondeo o varada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley de Puertos de Canarias.

La suspensión temporal del servicio no será aplicable a los supuestos en que los particulares hubieran recurrido las tarifas y las prestaciones patrimo-

niales públicas y hubieran obtenido la suspensión de su efectividad por el órgano competente, en la forma legalmente establecida (artículo 32.2 LPC).

#### **Artículo 34.-** Patrimonio de la entidad Puertos Canarias.

1. El patrimonio de la entidad Puertos Canarias estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de Canarias le atribuya como propios, los que adquiera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad, así como por aquellos que se le adscriban por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias y los procedentes de la reversión de las concesiones o cesiones (artículo 33.1 LPC).

2. Dicho patrimonio se registrará por lo dispuesto en la legislación reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las singularidades establecidas en la Ley de Puertos de Canarias.

En todo caso, resultarán de aplicación las disposiciones declaradas básicas de la legislación reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. El Consejo de Administración podrá acordar el desguace y, en su caso, proponer la enajenación del material inservible e instalaciones no fijas inútiles para el servicio portuario, que se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los rendimientos obtenidos en la enajenación se reintegrarán a la entidad Puertos Canarias mediante el reconocimiento presupuestario de la correspondiente partida en los ingresos de la entidad (artículo 33.3 LPC).

#### **Artículo 35.-** Régimen presupuestario y de control.

1. La entidad Puertos Canarias elaborará anualmente un anteproyecto de presupuestos de explotación y capital y del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, que se ajustará a los objetivos anuales que establezca la Consejería competente en materia de puertos del Gobierno de Canarias, con el contenido y documentos establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será remitido a la Consejería competente en materia presupuestaria y de gasto público, a los efectos de su elevación al Gobierno de Canarias, para su incorporación al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 34.1 LPC).

2. Igualmente elaborará un Plan de Empresa de vigencia cuatrienal, adaptado al Plan de Puertos de Canarias, que fijará los objetivos que la entidad se proponga alcanzar en cumplimiento de las directri-

ces de la Consejería competente en materia de puertos. A estos efectos, deberá remitir a dicha Consejería el Plan de Empresa para su ratificación o subsanación, en su caso (artículo 34.2 LPC).

3. La entidad Puertos Canarios ajustará su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio, a las del Plan General de Contabilidad y a las demás que resulten de aplicación, sin perjuicio de las obligaciones a que se refiere la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (artículo 34.3 LPC).

4. El régimen de control de las actividades económicas y financieras de la entidad Puertos Canarios se ejercerá de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 34.4 LPC).

5. El ejercicio social se computará por períodos anuales, comenzando el día 1 del mes de enero de cada año (artículo 34.5 LPC).

6. La cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de aplicación de resultados, el balance y la memoria justificativa de cada ejercicio económico habrán de ser aprobados por el Consejo de Administración antes de finalizar el primer semestre del siguiente año (artículo 34.6 LPC).

7. Las modificaciones internas de los presupuestos que no incrementen la cuantía total del mismo y sean consecuencia de las necesidades acaecidas durante el ejercicio, serán aprobadas por el Consejo de Administración (artículo 34.7 LPC).

8. Las modificaciones internas de los presupuestos de la entidad Puertos Canarios que afecten a las aportaciones finalistas realizadas por la Comunidad Autónoma de Canarias o las administraciones públicas de ella dependientes deberán ser autorizadas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en la legislación reguladora de la Hacienda Pública de Canarias (artículo 34.8 LPC).

#### **Artículo 36.- Régimen tributario.**

La entidad Puertos Canarios está sometida al mismo régimen tributario que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, gozando de idénticas exenciones y beneficios fiscales (artículo 35 LPC).

#### **Artículo 37.- Recursos contra sus actos.**

1. Los actos dictados por el Consejo de Administración o el Presidente de la entidad Puertos Canarios sujetos al Derecho administrativo agotan la vía

administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante los órganos de esta jurisdicción, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 36.1 LPC).

2. Las impugnaciones y reclamaciones sobre la efectividad y aplicación de los cánones y demás ingresos de Derecho público se ajustarán a lo establecido en la legislación reguladora de las reclamaciones económico-administrativas (artículo 36.2 LPC).

3. Los actos dictados por el Director Gerente sujetos al Derecho administrativo serán recurribles, en su caso, ante el Presidente de la entidad Puertos Canarios (artículo 36.3 LPC).

4. Los actos sujetos al Derecho privado se dilucidarán ante la jurisdicción civil o laboral que proceda, previa reclamación ante el Consejo de Administración, en los términos establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común (artículo 36.4 LPC).

### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN DE PERSONAL

**Artículo 38.-** Del personal de la entidad Puertos Canarios.

1. El personal de la entidad Puertos Canarios estará vinculado a la entidad por una relación sometida a las normas de Derecho Laboral, salvo las plazas que en atención a la naturaleza de sus funciones o contenido queden reservadas al personal funcionario (artículo 37.1 LPC).

2. La selección se realizará atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad (artículo 37.2 LPC).

3. Su régimen de retribuciones se ajustará al establecido con carácter general para el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 37.3 LPC).

4. El personal directivo y de confianza se registrará por su legislación específica, y su nombramiento tendrá en cuenta los criterios de competencia profesional y experiencia (artículo 37.4 LPC).

5. A todo el personal de la entidad Puertos Canarios le será de aplicación, según los casos, el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos o el régimen general de incompatibilidades del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 37.5 LPC).

## TÍTULO III

DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO  
PÚBLICO PORTUARIO

## CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN  
DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**Artículo 39.-** Utilización del dominio público portuario.

1. La utilización del dominio público portuario de titularidad o gestionado por la Comunidad Autónoma de Canarias se registrará por lo establecido en la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, en el presente Reglamento y en las normas de carácter reglamentario que se aprueben por los órganos competentes. Supletoriamente, se regirán por la legislación reguladora de los bienes y patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La utilización de espacios y zonas del dominio público portuario destinadas al uso común dentro de cada puerto, se establecerán en el Reglamento de Policía y Gestión de los puertos de Canarias, que será aprobado por Decreto del Gobierno de Canarias. En defecto de determinaciones en el referido Reglamento, esta delimitación de espacios y zonas de uso público se podrá realizar a través del planeamiento general o mediante el Plan Especial de Ordenación al que se refiere el artículo 14.2 de este Reglamento.

3. Los usos y actividades que se pretendan realizar en el dominio público portuario canario, que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad para sus promotores, deberán contar con la correspondiente autorización o concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos de Canarias.

4. Cuando los referidos usos o actividades se pretendan desarrollar por los órganos o entidades y organismos vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la autorización o concesión que permitirá la ocupación y utilización de los bienes de dominio público portuario se instrumentará con un Convenio de colaboración, siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso.

5. Asimismo, este mismo procedimiento señalado en el apartado anterior, podrá extenderse, si así lo considera conveniente el Consejero competente en materia de puertos a propuesta de la entidad Puertos Canarios, a las ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se realicen por los dis-

tintos órganos y entidades de la Administración General del Estado.

En estos casos, el Convenio deberá contener:

a) La identificación de los órganos o entidades a quienes se autoriza la ocupación del dominio público portuario.

b) El uso y finalidad que se pretende realizar.

c) El abono de los cánones o cantidades que se prevean por el uso de los bienes de dominio público portuario.

d) Las obligaciones y deberes de conservación y mantenimiento de los bienes ocupados.

e) La superficie que se permite ocupar.

f) La duración del título que legitima la ocupación.

**Artículo 40.-** Fines de la gestión del dominio público portuario.

1. La gestión del dominio público portuario se realizará con criterios de rentabilidad y eficacia, primando los usos y actividades de mayor utilidad e interés público.

2. Sólo se permitirá la ocupación o uso del dominio público portuario amparado por autorizaciones o concesiones, con carácter gratuito, en los casos previstos en norma de rango legal.

3. De igual modo, la entidad Puertos Canarios procurará la participación de la iniciativa privada en la construcción y explotación de infraestructuras e instalaciones portuarias, mediante cualquiera de los títulos previstos en la legislación básica del Estado, en la Ley de Puertos de Canarias y en el presente Reglamento.

**Artículo 41.-** Competencias.

1. Corresponde a la entidad Puertos Canarios la gestión del dominio público portuario que se le adscriba y el que pudiera afectar a la Comunidad Autónoma de Canarias [artículo 22.d) LPC].

2. Asimismo, le corresponde la optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y de los recursos que tenga asignados [artículo 22.g) LPC].

3. Corresponde al Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios otorgar los títulos jurídicos, concesiones y autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario, con derecho a la uti-

lización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos [artículo 25.2.c) LPC].

4. Corresponde al Director Gerente de la entidad Puertos Canarios informar preceptivamente las autorizaciones y concesiones elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas [artículo 28.2.b) LPC].

## CAPÍTULO II

### CONCESIONES

#### Sección 1ª

##### Disposiciones generales

**Artículo 42.-** Concesiones de dominio público portuario.

1. La ocupación de bienes de dominio público portuario que requiera la ejecución de obras o instalaciones fijas, o que constituyan una utilización privativa o presente circunstancias de exclusividad cuya duración exceda de tres años estará sometida a la previa concesión otorgada por la entidad Puertos Canarios (artículo 43.1 LPC).

2. En cualquier caso, toda utilización del dominio público portuario será compatible con el planeamiento portuario y congruente con los usos y las finalidades propias de este dominio público. La Administración portuaria conserva en todo momento las facultades de control y de policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio. A estos efectos, el titular de la utilización o de la actividad queda obligado a informarla de las incidencias que se produzcan con relación al dominio público y a cumplir las instrucciones que le dicte la Administración (artículo 43.2 LPC).

**Artículo 43.-** Régimen jurídico de las concesiones.

1. Toda concesión se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y salvando los derechos preexistentes (artículo 46.2 LPC).

2. Las concesiones de dominio público portuario podrán transmitirse por actos inter vivos, previa autorización reglada de la entidad Puertos Canarios que podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, en el plazo legalmente establecido desde la fecha de notificación de la escritura pública de transmisión o desde la fecha en que hubiera llegado a conocimiento de la Administración, fehacientemente y por cualquier medio, la celebración del negocio jurídico de trans-

misión. En los supuestos en que se produzca grave daño a la explotación portuaria o se consoliden situaciones de monopolio habrá de justificarse el otorgamiento de la autorización.

3. A estos efectos, tendrán la consideración de transmisión de la concesión, las operaciones societarias que impliquen la alteración de la posición mayoritaria en el capital social, las fusiones o absorciones y las adjudicaciones por impago, incluyendo los supuestos de remate judicial.

4. El procedimiento de autorización de la transmisión se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud del interesado.

b) Autorización previa, otorgada por el Consejo de Administración de Puertos Canarios, que sólo podrá ser denegada por razones de legalidad o de grave perjuicio para el interés general.

c) Formalización de la transmisión en documento público, con notificación de los elementos esenciales del negocio jurídico efectuado.

d) Expedición del nuevo título concesional que recoja el nuevo titular.

5. La constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por el Director General de la entidad Puertos Canarios, que no podrá denegarla salvo motivos de interés general expresamente justificados.

**Artículo 44.-** Duración de las concesiones.

1. El título de otorgamiento determinará la duración de la concesión y sus posibles prórrogas, sin que en ningún caso el plazo de ocupación exceda de 30 años.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de las concesiones demaniales para la construcción y/o explotación de los puertos deportivos e instalaciones náutico-recreativas se regirá además por lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Puertos de Canarias.

#### Sección 2ª

##### Procedimiento

**Artículo 45.-** Procedimiento de otorgamiento de las concesiones.

1. El procedimiento para su otorgamiento deberá ajustarse a los siguientes principios y trámites:

A) El procedimiento se iniciará a instancia de persona interesada, o de oficio, mediante la convocato-

ria de concurso público, conforme a la legislación general que resulte aplicable a las concesiones.

B) En todo caso, existirá publicidad e información pública por plazo mínimo de quince días antes de su resolución.

C) En el supuesto de que se inicie a solicitud de persona interesada y existan varios peticionarios, la adjudicación se efectuará mediante el procedimiento de proyectos en competencia, debiéndose aprobar previamente por la entidad Puertos Canarios los criterios y baremo que habrán de regir la adjudicación. A estos efectos se entiende por proyectos en competencia aquellos que, presentados por cualquier persona física o jurídica, versen sobre un mismo objeto, con las mismas o distintas soluciones, y concurren entre sí en igualdad de condiciones para su adjudicación.

D) El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses.

E) A los peticionarios se les exigirá una fianza con carácter provisional, no inferior al 2% del presupuesto de las obras e instalaciones.

F) El título administrativo habrá de fijar las condiciones de la autorización o de la concesión, que, como mínimo, son las siguientes:

a) El objeto y la extensión de la utilización o de la ocupación.

b) Las obras o las instalaciones que, si procede, debe hacer el adjudicatario, con referencia al proyecto constructivo, y también los plazos de inicio y de finalización.

c) El plazo del otorgamiento.

d) Las fianzas que debe constituir el adjudicatario.

e) Los cánones de ocupación y, si procede, de actividad, y las tasas a satisfacer por el adjudicatario.

f) El régimen de utilización de los espacios portuarios, con la obligación del adjudicatario de establecer y de mantener los accesos adecuados para el uso público del dominio.

g) Las tarifas o los precios máximos a percibir del público, si procede, con el detalle de los factores constitutivos como base de futuras revisiones.

h) Las facultades de policía que se delegan al adjudicatario.

i) La obligación de mantener en buen estado el dominio público, las obras y las instalaciones, y de hacer a su cargo las reparaciones que sean necesarias.

j) La adopción de medidas específicas, según los casos, para no perjudicar el medio ambiente, y las medidas indispensables que garanticen la calidad de las aguas marítimas en el interior del recinto portuario y sus alrededores.

k) La obligación del adjudicatario, si procede, de constituir un depósito suficiente para los gastos de reparación o de levantamiento y retirada, parcial o total de las obras y de las instalaciones fijas o desmontables a su cargo, en el momento de la extinción del título correspondiente, salvo una decisión contraria del órgano competente de la Administración portuaria.

l) Las causas generales y específicas de resolución, si se prevén, y los efectos que producen.

m) Las prescripciones técnicas del proyecto, si procede.

G) El concesionario habrá de prestar fianza definitiva, por un importe no inferior al 5% del presupuesto aprobado, la cual será devuelta: en caso de ejecución de obras, al año de aprobación del reconocimiento de las obras; y en otro caso, al vencimiento de la concesión, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario (artículo 43.3 LPC).

2. Antes del otorgamiento de las concesiones administrativas correspondientes se pedirá informe preceptivo al municipio afectado, a emitir en el plazo de un mes (artículo 46.4 LPC).

#### **Artículo 46.-** Iniciación del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo anterior, el procedimiento de otorgamiento de una concesión de dominio público portuario se iniciará a solicitud del interesado, o de oficio mediante la convocatoria del oportuno concurso por la entidad Puertos Canarios.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, éste deberá formular una solicitud a la entidad Puertos Canarios a la que se acompañará los siguientes documentos:

a) Documentación justificativa de la personalidad del peticionario y del compareciente, así como la representación con que éste actúa.

b) Estudio técnico y económico de las obras e instalaciones previstas.

c) Compromiso de constituir la fianza o garantía provisional.

**Artículo 47.-** Tramitación de los procedimientos iniciados a instancia del interesado.

1. La Dirección técnica de la entidad Puertos Canarios examinará el Estudio presentado, previo abono de las tasas que procedan, para comprobar si su contenido es conforme con lo dispuesto en la Ley de Puertos de Canarias, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento de Policía y Gestión de los Puertos de Canarias, requiriendo al peticionario para que subsane los defectos observados.

2. La Dirección técnica requerirá al solicitante para que, en el plazo de un mes, aporte la siguiente documentación:

a) Seis ejemplares del proyecto básico o, en su caso, de ejecución, que deberá justificar suficientemente que las obras e instalaciones previstas se adaptan al planeamiento portuario, y que es congruente con las finalidades y usos propios del dominio público portuario.

b) El proyecto deberá incluir, en todo caso, una memoria descriptiva de las actividades a desarrollar, las características de las obras a ejecutar o de las instalaciones, los efectos medioambientales y, en su caso, el documento medioambiental que permita su evaluación conforme a lo establecido en la legislación de prevención ambiental, el presupuesto estimado de las obras y la superficie a ocupar.

c) Memoria económico-financiera de la actividad o uso a desarrollar.

d) Constitución de una fianza provisional del 2% del presupuesto estimado de las obras o instalaciones a realizar, a favor de la entidad Puertos Canarios, que será irrevocable y de ejecución automática por resolución del Director Gerente, quien ordenará asimismo su devolución si se deniega la solicitud presentada.

4. Examinado el Proyecto, se procederá a la confrontación del Proyecto sobre el terreno a fin de verificar su viabilidad. Si el contenido del Proyecto se opone de manera notoria a lo establecido en el Ordenamiento vigente, se archivará la solicitud en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

5. Si se tratara de deficiencias susceptibles de subsanación, se procederá en la forma prevista en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Para continuar la tramitación, el Director Gerente de la entidad Puertos Canarios requerirá el informe previo de los siguientes órganos y entidades:

a) Municipios en cuyo término se pretenda desarrollar la actividad u objeto de la concesión.

b) Consejo Asesor de la entidad Puertos Canarios.

c) Las Consejerías, departamentos y organismos competentes por razón de la materia.

Los informes se constreñirán a desarrollar y ejercer las competencias que cada entidad, organismo u órgano, respectivamente, tengan materialmente atribuidas por el Ordenamiento jurídico.

7. Los referidos informes tendrán carácter preceptivo y no vinculante, y deberán ser evacuados en el plazo de un mes desde la entrada en el correspondiente registro de la solicitud de su emisión. Transcurrido el plazo señalado, se podrá proseguir las actuaciones hasta la resolución del expediente, salvo que por resolución motivada y en los supuestos previstos en la legislación básica del Estado se hubiera interrumpido o suspendido el plazo para la resolución del procedimiento.

8. Igualmente, el proyecto presentado y la documentación obrante en el expediente se someterán a publicidad e información pública por un plazo de un mes, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que se presenten observaciones o alegaciones sobre la petición de concesión. Asimismo, podrán presentarse peticiones alternativas a la solicitud, en cuyo caso se tramitará mediante el procedimiento de proyectos en competencia establecido en el artículo 48. La fase de información pública se llevará a cabo simultáneamente con la petición de los informes previstos en el apartado anterior, sirviendo además para cumplimentar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en los casos en que resultare preceptivo.

9. Practicada la fase de información pública, y recaída la resolución, en su caso, del órgano con competencia ambiental sobre el proyecto presentado, el Director Gerente de la entidad Puertos Canarios evacuará un informe sobre la procedencia o no de la solicitud de concesión. A estos efectos deberá justificar y motivar adecuadamente, con sucinta explicación e invocación de los preceptos legales afectados, su decisión y propuesta. En el supuesto de que el informe fuera desfavorable, se elevará por el Presidente al Consejo de Administración, a fin de que previa audiencia del interesado se resuelva lo que proceda.

Si el informe fuera favorable a la solicitud de concesión, el Director Gerente fijará las condiciones en que podría otorgarse y las notificará al peticionario para que manifieste, en el plazo de diez días, si las acepta de forma expresa. Si no hiciera manifestación alguna en el plazo establecido o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente

por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida.

10. En el caso de que el solicitante aceptara las condiciones dentro del plazo previsto, el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios resolverá sobre el otorgamiento de la concesión. Si se produce el otorgamiento, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en cuyo anuncio deberá constar al menos la información relativa al objeto, plazo, cánones, superficie otorgada en concesión y el titular de la misma.

11. El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de concesión será de seis meses a contar desde la resolución de la entidad Puertos Canarios por la que se determinó que no procedía la convocatoria de licitación pública, transcurrido el cual sin que hubiere recaído resolución expresa o ésta no se hubiera notificado al peticionario, se entenderá desestimada la solicitud de concesión.

#### **Artículo 48.-** Proyectos en competencia.

1. Si se presentaran peticiones alternativas según lo previsto en el artículo 47.8, deberán aprobarse previamente los criterios y el baremo que deberán regir el otorgamiento de la concesión.

2. A estos efectos cuantos deseen presentar proyectos en competencia se dirigirán a la entidad Puertos Canarios mediante instancia o solicitud en la que se concrete su petición, acompañándose los documentos y justificantes establecidos en el artículo 46.2 de este Reglamento.

3. El Director Gerente de la entidad Puertos Canarios elevará al Consejo de Administración los informes correspondientes sobre cada una de las peticiones, dándose audiencia a los interesados en la forma que determina la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. El Consejo de Administración, a la vista del informe del Director Gerente, que deberá ser razonado con referencia a los criterios y baremo previamente establecidos, seleccionará el proyecto que estime más beneficioso para el interés general, el cual se someterá a la tramitación prevista en el artículo 47 de este Reglamento para, en su caso, proceder al otorgamiento de la correspondiente concesión.

#### **Artículo 49.-** Concursos.

1. La entidad Puertos Canarios podrá convocar, de oficio, concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario.

2. La convocatoria de concurso suspenderá la tramitación de los expedientes de concesión que resul-

ten afectados, procediéndose a su archivo, y sin perjuicio del derecho del solicitante al cobro de los gastos del proyecto si no resultase adjudicatario del concurso.

3. Los gastos del proyecto se determinarán en las bases del concurso, según las tarifas u honorarios oficiales u orientativos. Si no existieren dichas tarifas u honorarios se valorarán según estimación que efectúe la entidad Puertos Canarios, previa audiencia y contradicción con los solicitantes.

Los gastos así determinados serán satisfechos por el adjudicatario del concurso, constituyendo un requisito previo para el inicio de la actividad o uso concesional.

4. El Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios aprobará el Pliego de Bases del concurso, y en su caso, el Pliego de Condiciones de la concesión. A estos efectos, el Pliego de Bases contendrá al menos los siguientes extremos:

a) Objeto y requisitos para participar en el concurso.

b) Criterios para la resolución del concurso, con ponderación y baremación de los elementos determinantes del otorgamiento.

c) Régimen de utilización de las obras e instalaciones.

d) Plazo de iniciación y terminación de las obras.

e) Duración de la concesión.

f) Garantía provisional.

5. La convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, mediante inserción del anuncio correspondiente, fijándose un plazo de presentación de ofertas no inferior a veinte días. Las ofertas serán abiertas en acto público e informadas por los órganos técnicos de la entidad Puertos Canarios.

6. El Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios resolverá discrecionalmente el concurso, sin perjuicio de la necesaria motivación de su decisión, pudiendo asimismo declarar desierto el concurso por no reunir ninguna de las ofertas los criterios o exigencias de calidad o no resultar ventajosa para el interés general.

7. El proyecto seleccionado por el Consejo de Administración en la fase de resolución del concurso, se someterá a la tramitación prevista en el artículo 47 de este Reglamento para, en su caso, el otorgamiento de la correspondiente concesión.

## Sección 3ª

## Concesiones de dominio público portuario para instalaciones y terminales públicas

**Artículo 50.-** Procedimiento para su otorgamiento.

1. Cuando el objeto de la concesión sea la ejecución de una obra y la posterior explotación pública de una instalación o terminal portuaria, el procedimiento de otorgamiento de la concesión se ajustará a las siguientes reglas:

a) La solicitud de concesión habrá de someterse a información pública, al menos por plazo de un mes, y publicarse su anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y al menos en dos periódicos de general difusión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Cuando exista una pluralidad de peticiones o algún particular hubiera manifestado su intención de concurrir o realizar la obra y la explotación de la instalación, habrá de convocarse el correspondiente concurso público para su adjudicación.

c) En caso de no resultar adjudicatario, se abonarán al primer peticionario los gastos que se le hubieren ocasionado y los derivados del proyecto, si éste sirviera de base para la adjudicación del concurso.

d) La Administración pública seleccionará, de forma motivada y justificada, la oferta más ventajosa para el interés general, teniendo en cuenta los servicios a prestar, la calidad de la actividad y el menor coste respecto de los usuarios (artículo 49.1 LPC).

2. Las reglas del concurso así como los criterios y procedimiento de resolución se regirán por lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.

En el supuesto de que no existieran pluralidad de peticiones, la tramitación y resolución del procedimiento seguirá los cauces previstos en el artículo 47 de este Reglamento.

3. Una vez expire el plazo de la concesión o extinguida ésta por las razones legalmente establecidas, las obras e instalaciones revertirán a la entidad Puertos Canarios, quien podrá explotarlas directamente o convocar el correspondiente concurso para el otorgamiento de la concesión (artículo 49.2 LPC).

## Sección 4ª

## Puertos deportivos en régimen de concesión demanial gestionados por la entidad Puertos Canarios

**Artículo 51.-** Régimen jurídico de las concesiones de puertos deportivos e instalaciones náutico-recreativas.

1. Las concesiones se podrán otorgar, previa licitación, cuando existan al menos dos peticiones incompatibles entre sí sobre un mismo objeto. Para ello, toda solicitud de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, abriéndose un plazo de, al menos, treinta días para que otros interesados puedan formular peticiones alternativas.

A la petición deberá acompañarse un estudio técnico y económico de las obras e instalaciones proyectadas, y compromiso de constituir la correspondiente fianza provisional.

2. El régimen de las concesiones se ajustará, en cuanto a su localización y características generales a lo previsto en el planeamiento territorial insular, así como al presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de los bienes y patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las concesiones administrativas tendrán carácter indivisible (artículo 55 LPC).

4. En los casos previstos en el apartado 1 de este artículo, el procedimiento de otorgamiento de la concesión seguirá los cauces establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento. Cuando no existiera pluralidad de solicitudes y no se hubieran formulado peticiones o manifestado el propósito de otros interesados de concurrir al otorgamiento de una concesión de dominio público para la construcción y/o explotación de un puerto deportivo o una instalación náutico-recreativa, el procedimiento de otorgamiento de la concesión se ajustará a lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 52.-** Otorgamiento de la concesión.

1. Una vez resuelta la licitación, la entidad Puertos Canarios requerirá al particular para que en el plazo de un mes aporte el proyecto de obras e instalaciones, suscrito por técnico competente, documentación complementaria, así como el documento acreditativo de haber constituido fianza provisional, por cuantía del dos por ciento del presupuesto total de las obras e instalaciones cuya concesión se pretende.

2. El proyecto de obras e instalaciones, una vez aprobado por la entidad Puertos Canarios, se remitirá al Ministerio con competencia en materia de cos-

tas, a fin de que se emita por éste el preceptivo informe sobre la ocupación del dominio público y los terrenos objetos de adscripción, salvo que dicho informe de adscripción ya hubiera sido emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 del presente Reglamento.

3. Instruido el expediente, y cumplido el trámite de audiencia previsto en la legislación aplicable, el Director Gerente de la entidad Puertos Canarios propondrá la resolución pertinente, con las condiciones que se estimen convenientes.

4. Para el otorgamiento de la concesión deberán incluirse, en todo caso, las siguientes cláusulas y prescripciones:

- a) Servicios de existencia obligatoria y opcional.
- b) Limitaciones y usos incompatibles en la zona de servicio.
- c) Plazos para el comienzo y terminación de las obras.
- d) Terrenos, obras e instalaciones sujetos a reversión.
- e) Plazo de la concesión, que en ningún caso será superior a treinta años.
- f) Obligación del titular de la concesión de ejecución de obras de reparación de los daños que pudieran causarse en la costa o playas.
- g) Prohibición de usos exclusivos de amarre sobre los puestos de atraque y plazas de estancia en tierra de las embarcaciones.
- h) Obligación del concesionario de mantener la apertura al uso público de las zonas de dominio público, estableciéndose a dicho efecto los accesos adecuados.
- i) Canon anual.
- j) Fianzas.
- k) Tarifas que el concesionario podrá cobrar en contraprestación a los servicios prestados.
- l) Facultades de policía y control que se deleguen en el concesionario.
- m) Remisión a la entidad Puertos Canarios de las cuentas auditadas del concesionario y compromiso de éste de suministrar la información restante que solicite el ente sobre los resultados económicos de la concesión.

n) La identificación de accionistas, caso de sociedades mercantiles y la de socios promotores en el resto de entidades, debiendo comunicarse también cualquier cambio en el accionariado.

5. El otorgamiento o denegación de la concesión se llevará a cabo de conformidad con criterios objetivos que, como mínimo, deberán contemplar:

- a) Condiciones del acceso marítimo.
- b) Accesos terrestres.
- c) Superficie de agua abrigada.
- d) Superficie y ordenación de la zona de servicio.
- e) Servicios en los atraques.
- f) Servicios obligatorios.
- g) Usos obligatorios y posibles en la zona de servicio.
- h) Volúmenes, alturas y tipología de la edificación.
- i) Equipos de ayuda a la navegación.
- j) Los aspectos ambientales de clima marítimo, de dinámica del litoral y otros relevantes con la técnica portuaria (artículo 56 LPC).

6. El Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios resolverá discrecionalmente sobre el otorgamiento de la concesión, sin perjuicio de la necesaria motivación de su decisión denegatoria, por no reunir el proyecto las exigencias de calidad requeridas o no resultar ventajoso para el interés general.

### **Artículo 53.- Inscripción.**

1. Una vez otorgada la concesión, el titular de la misma queda obligado a practicar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, especificando con el debido detalle los bienes sujetos a reversión. En caso de que con posterioridad se aprueben modificaciones del proyecto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56.2 de la Ley de Puertos de Canarias, le alcanzará idéntica obligación en relación con las nuevas unidades de obra, edificios o instalaciones que resulten de aquéllas.

2. Terminada la construcción y previamente a la aprobación del acta de reconocimiento de las obras, el concesionario deberá aportar certificación registral de las citadas inscripciones. En ningún caso se autorizará la apertura de las instalaciones, ni aun con carácter provisional, en tanto no se presente dicha certificación (artículo 57 LPC).

**Artículo 54.-** Fianza definitiva.

En el plazo de tres meses a contar del otorgamiento de la concesión, el titular de ésta deberá presentar el proyecto de construcción de las obras e instalaciones con las prescripciones, en su caso, incluidas en la concesión administrativa, y deberá constituir asimismo la fianza definitiva por una cuantía igual al seis por ciento del presupuesto total.

Dicha fianza se devolverá en el plazo de tres meses a partir del acta de reconocimiento y aprobación definitiva de las obras (artículo 58 LPC).

**Artículo 55.-** Explotación y gestión.

1. La explotación, gestión y mantenimiento del puerto deportivo estarán a cargo del concesionario, pudiendo llevar a cabo estas actividades mediante cualquiera de las formas establecidas por la legislación vigente.

2. Los contratos entre el concesionario y otra persona natural o jurídica para la gestión o explotación total o parcial de la concesión, estarán sometidos a la previa aprobación de la entidad Puertos Canarias, que deberá denegarla si del perfeccionamiento del contrato pudiera derivarse la división real de la concesión, suponer menoscabo para la explotación o implicar deterioro del servicio o del dominio portuario.

3. Los gestores y usuarios por cualquier título de la concesión están obligados a cumplir las prescripciones que rigen para la misma (artículo 60 LPC).

**Artículo 56.-** Prolongación de la explotación.

1. El titular de una concesión que desee prolongar la explotación del puerto deportivo más allá del plazo de la concesión, una vez que hubieran transcurrido las dos terceras partes del plazo de la concesión, podrá solicitar a la entidad Puertos Canarias la adjudicación de una nueva concesión, sin necesidad de aportar fianza provisional con la solicitud.

2. A tales efectos, se tramitará la solicitud por la entidad Puertos Canarias, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias, abriéndose un plazo de tres meses para que puedan presentarse otras solicitudes por personas interesadas en la gestión. Transcurrido este plazo, se convocará un concurso entre quienes hubieren presentado solicitud para la adjudicación de la concesión.

3. En el pliego que regule el concurso deberá incluirse necesariamente un derecho de tanteo al antiguo concesionario, siempre que no hubiere incurrido en el incumplimiento de las cláusulas de la concesión y hubiera gestionado las instalaciones del puerto a satisfacción de la entidad Puertos Canarias.

4. En el caso de que el antiguo concesionario no resultare adjudicatario del concurso, no mantendrá ningún derecho sobre la concesión y a su vencimiento revertirán los bienes e instalaciones a favor de la entidad Puertos Canarias.

5. Si una vez que se ofrecieran por la entidad Puertos Canarias las condiciones en las que podría otorgarse la concesión, el ganador del concurso no las aceptara, la entidad Puertos Canarias podrá adjudicar el concurso al siguiente licitador en la fase de calificación del concurso, pudiendo ejercer nuevamente el antiguo concesionario su derecho de tanteo (artículo 61 LPC).

6. A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, el término de la prolongación de la explotación de la concesión comenzará a computarse desde la finalización o extinción del plazo previsto en el originario título concesional.

7. Las inversiones efectivamente realizadas a lo largo de la vida de la concesión, que cuenten con la preceptiva autorización de la entidad Puertos Canarias, y no hubieran sido amortizadas al término de la vigencia del título concesional de conformidad con el estudio económico-financiero que debe incluirse en el proyecto, o con las normas que al efecto apruebe el Gobierno de Canarias, serán reintegradas o abonadas por el nuevo concesionario al anterior titular, de acuerdo con su plan de amortización (artículo 62.6 LPC).

## Sección 5ª

## Modificación de las concesiones

**Artículo 57.-** Modificación de las concesiones.

1. Sin perjuicio de las especialidades señaladas en la Ley, las concesiones se modifican, se extinguen y se revocan por las causas establecidas en la legislación reguladora del dominio público marítimo-terrestre.

2. El Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarias podrá modificar, de oficio o a instancia del concesionario, las cláusulas o condiciones de la concesión, siempre que medien las siguientes causas:

a) Cuando se hubieran alterado los supuestos que hubieran determinado su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor, a solicitud del interesado.

c) Cuando dicha modificación viniera exigida por la adecuación de la concesión al planeamiento portuario, territorial o urbanístico.

En este último caso, el concesionario tendrá derecho a indemnización que se calculará conforme a las reglas de valoración del rescate de concesiones y, en su defecto, por la legislación de expropiación forzosa. A estos efectos, la indemnización podrá consistir también en la ampliación del plazo concesional, en la mejora de las condiciones de la explotación o, si fuera posible, en la reducción del canon o tarifas a devengar por el concesionario.

Si la modificación de la concesión exigiera el traslado de su ubicación, deberán abonarse los gastos que origine dicho traslado. Si la modificación implicara reducción del espacio otorgado en concesión, deberá indemnizarse como si de un rescate parcial se tratara.

3. Si la modificación de la concesión tuviera el carácter de sustancial deberá someterse al procedimiento establecido para el otorgamiento de concesiones. Si la modificación no tuviera el carácter de sustancial, su adopción requerirá informe favorable del Director Gerente y acuerdo del Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios. A estos efectos tendrán la consideración de modificaciones sustanciales:

- a) La variación del objeto concesional.
- b) La ampliación del plazo concesional en más de un 20% del inicialmente previsto, siempre que dicha ampliación exceda de tres años.
- c) La ampliación de la superficie otorgada en concesión en más de un 20% del inicialmente otorgado o del fijado en el acta de reconocimiento.

## Sección 6ª

### Extinción de las concesiones

#### **Artículo 58.-** Causas de extinción.

1. Las concesiones de dominio público portuario se extinguen por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común.
- c) Renuncia del titular, previa aceptación por el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios, siempre que no cause perjuicios al interés general o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la entidad Puertos Canarios y el concesionario.

e) Revocación cuando se hubiera alterado la morfología del dominio portuario o hubieran cambiado ostensiblemente los supuestos físicos existentes en el momento de la concesión, y no hubiera sido posible la modificación del título concesional.

f) En los casos en que el titular fuera una persona jurídica, la extinción o disolución de ésta, salvo los supuestos de fusión o absorción.

g) Rescate.

h) Caducidad.

2. La extinción de la concesión por vencimiento de su plazo de otorgamiento no requiere acuerdo o expediente alguno por parte de la entidad Puertos Canarios.

3. La extinción anticipada o por incumplimiento de las condiciones de la concesión requieren el correspondiente procedimiento, cuya resolución compete al Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios, debiendo en todo caso darse el trámite de audiencia a los interesados. Si existiera oposición del concesionario, deberá evacuarse dictamen por el Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con su legislación reguladora.

El plazo para resolver y notificar el acuerdo de extinción anticipada o por incumplimiento será de seis meses desde la notificación de su incoación.

#### **Artículo 59.-** Efectos de la extinción.

1. Una vez extinguido el derecho a la utilización del dominio público portuario, la Administración portuaria no asume ninguna obligación laboral o económica del titular (artículo 44.2 LPC).

2. Tampoco asumirá la entidad Puertos Canarios ninguna obligación económica del concesionario, vinculada o no a la actividad desarrollada en el ámbito portuario o en el espacio otorgado en concesión.

3. A la extinción de la concesión y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 del presente Reglamento, la entidad Puertos Canarios tomará posesión, sin más trámites, de las instalaciones realizadas y espacios otorgados en la concesión extinguida, pudiendo exigir de las compañías suministradoras de los servicios de agua, gas, energía eléctrica, carburantes y de telefonía y telecomunicaciones la suspensión del suministro, mediante acuerdo del Consejo de Administración, que deberá ser notificado fehacientemente.

#### **Artículo 60.-** Caducidad de las concesiones.

Son causas de caducidad de la concesión las siguientes:

a) Cuando no se inicien las obras, se paraliquen o no se terminen de forma injustificada, con incumplimiento de los plazos establecidos en el título concesional.

b) Desarrollo de actividades no previstas en el título concesional.

c) Falta de utilización o actividad durante un año sin que exista causa justificada.

d) Impago reiterado de liquidaciones por cánones, tasas o tarifas giradas por la entidad Puertos Canarios. Se entiende que existe reiteración cuando se hubieren impagado tres liquidaciones en el plazo de un año.

e) Ocupación de espacios portuarios no previstos en la concesión.

f) Transferencia de la concesión o cesión a un tercero de su uso total o parcial, sin autorización de la entidad Puertos Canarios.

g) Constitución de hipotecas o derechos de garantía sin autorización de la entidad Puertos Canarios.

h) La no constitución de las fianzas o garantías, o insuficiencia de éstas, previo requerimiento de la entidad Puertos Canarios.

i) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista, en el título concesional, como causa de caducidad.

**Artículo 61.-** Procedimiento para declarar la caducidad.

1. Para la declaración de la caducidad de la concesión, la entidad Puertos Canarios deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Constatada la existencia de alguno de los supuestos de caducidad, el Director Gerente iniciará el expediente de caducidad, que se pondrá en conocimiento del concesionario al que se otorgará un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime conveniente y aporte la documentación y justificaciones en que fundamente su posición.

b) Con el acuerdo de iniciación del expediente de caducidad podrá el Director Gerente adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que estime convenientes, a fin de garantizar la integridad del dominio público portuario y el buen funcionamiento del puerto, sin necesidad de dar audiencia previa al interesado. Para lograr la efectividad de estas medidas, el Director Gerente podrá interesar, de los órganos competentes, la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

c) Formuladas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran llevado a cabo, el Director Gerente teniendo en cuenta la trascendencia, gravedad y el principio de proporcionalidad entre la causa de caducidad realizada y los efectos de la caducidad, elaborará propuesta de resolución que se notificará al interesado y, tras sus alegaciones, se elevará al Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios, a través de su Presidente, previo estudio y, en su caso, refutación de su argumentación para la adopción de la resolución que proceda.

En el caso de que se constatará que el incumplimiento no reviste la especial gravedad o trascendencia para que se declare la caducidad de la concesión, el Director Gerente incoará el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley de Puertos de Canarias.

d) Cuando se hubiera formulado oposición a la caducidad por parte del concesionario, será necesario recabar el informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, antes de la resolución del expediente.

2. El plazo para resolver y notificar el acuerdo adoptado será de seis meses desde la notificación de la incoación del expediente de caducidad.

3. La declaración de caducidad supondrá en todo caso la pérdida de la fianza constituida por el concesionario.

**Artículo 62.-** Rescate de las concesiones.

1. En los supuestos en que existieran fundadas razones de utilidad pública, previamente constatadas mediante Orden del Consejero competente en materia de puertos, o hubieren de adecuarse los usos portuarios a la nueva ordenación del puerto o de la instalación, la entidad Puertos Canarios podrá proceder a rescatar la concesión (artículo 45.3 LPC).

2. Cuando el rescate implique la ocupación de sólo una parte de la concesión, el titular podrá solicitar de la entidad Puertos Canarios el rescate total de la concesión cuando resultare antieconómico para el concesionario continuar con la explotación de la parte no rescatada.

3. Una vez acordado el rescate de la concesión se iniciará el procedimiento de valoración, pago y ocupación. Los terrenos otorgados en concesión y las instalaciones ejecutadas no podrán ser ocupados hasta que se hubiera satisfecho la indemnización o consignado su importe, de conformidad con las reglas para la expropiación forzosa, salvo que se hubiera declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos.

4. En cualquier momento la entidad Puertos Canarios y el concesionario podrán convenir de mutuo acuerdo el valor del rescate. En el caso de que no existiera acuerdo, el valor se fijará por el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el apartado siguiente. La valoración así determinada se notificará al concesionario para que, en el plazo de quince días, pueda formular las alegaciones que considere convenientes y aportar los documentos y justificaciones en que fundamente sus derechos.

A la vista de las alegaciones efectuadas, el Director Gerente elevará propuesta de resolución al Consejo de Administración, a través de su Presidente, para que adopte la resolución que proceda. Cuando se hubiera manifestado oposición expresa por el concesionario deberá solicitarse, antes de la resolución definitiva, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, que se regirá por su legislación específica.

5. La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se efectuará con arreglo a los criterios establecidos en la legislación estatal de puertos para los supuestos de rescate de concesiones; en su defecto, por la legislación reguladora del dominio público marítimo terrestre; finalmente, por la legislación de expropiación forzosa.

6. El pago del rescate se podrá realizar, por acuerdo libremente adoptado por el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios, en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, para los supuestos de rescate parcial, mediante la modificación de las condiciones de la concesión. En este último caso, no resultará necesario seguir el procedimiento de otorgamiento de concesiones aunque la modificación tuviera el carácter de sustancial. El pago mediante otorgamiento de la concesión o su modificación exigirá siempre la conformidad del concesionario.

#### Sección 7ª

#### Reversión

**Artículo 63.-** Reversión de terrenos e instalaciones.

1. Una vez extinguida la concesión, revierten a la Administración los terrenos, las obras y las instalaciones señalados en el título de otorgamiento, que serán entregados sin cargas y en estado de conservación y de funcionamiento adecuados.

2. Al extinguirse la concesión, la Administración portuaria puede acordar el mantenimiento o la retirada de otras obras o instalaciones autorizadas, no ex-

presadas en el título de otorgamiento, que en el primer supuesto revierten en las mismas condiciones que las establecidas por el apartado 1. No obstante, el concesionario puede retirar las instalaciones que no figuren en el título de otorgamiento y que no estén unidas al inmueble.

3. La retirada de las obras y las instalaciones, y también la de los materiales y los equipos, se hace por cuenta del concesionario. Si éste no la efectúa en el plazo y en las condiciones establecidas, lo hará la Administración con cargo de aquél (apartados 1, 2 y 3 del artículo 48 LPC).

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores, corresponde al Director Gerente de la entidad Puertos Canarios decidir sobre la retirada o mantenimiento de las obras, equipos y materiales. A fin de materializar estas obligaciones, el Director Gerente comunicará al titular el vencimiento o extinción de la concesión y le citará en el lugar de la instalación u obra para suscribir el acta de reversión. En ella se formalizará la recepción por la entidad Puertos Canarios según la decisión adoptada en orden al levantamiento o mantenimiento de las obras e instalaciones. Si se observaren deficiencias o deterioros en las obras e instalaciones o en las condiciones de entrega de los bienes, el Director Gerente señalará un plazo para que se subsanen los defectos observados en el acta, y en el caso de que no se ejecutaran en el término establecido procederá a la ejecución sustitutoria a costa del interesado, de acuerdo con las disposiciones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIZACIONES

**Artículo 64.-** Autorizaciones de dominio público portuario.

1. Las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran la ejecución de obras, así como también la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o con bienes muebles, estarán sujetas a la previa autorización de la entidad Puertos Canarios, sin perjuicio del régimen de autorizaciones previsto en la normativa sectorial vigente.

2. El plazo máximo por el que podrán otorgarse estas autorizaciones no podrá superar los tres años, sin que puedan ser prorrogadas salvo concurso público.

Asimismo, vencido el plazo de la autorización, no podrá otorgarse una concesión sobre el mismo espacio

portuario y con la misma finalidad al titular de aquella, salvo que se convoque el correspondiente concurso público (artículo 50.1 y 2 LPC).

3. A los efectos de este precepto, se entiende por instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen como máximo de obras puntuales de cimentación.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, produciéndose su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

4. Se entiende, a los efectos de este artículo, por ocupación del dominio público portuario con bienes muebles la producida por su colocación, almacenamiento o depósito en el dominio portuario por plazo superior a un día.

#### **Artículo 65.- Procedimiento.**

1. El procedimiento de otorgamiento de una autorización de dominio público portuario se iniciará a solicitud del interesado, o de oficio mediante la convocatoria del oportuno concurso por la entidad Puertos Canarios.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, éste deberá formular una solicitud a la entidad Puertos Canarios a la que se acompañará una Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar y los documentos gráficos en los que se especifique la superficie de dominio público portuario a ocupar.

3. Si el contenido de la solicitud se opone de manera notoria a lo establecido en el Ordenamiento vigente, se archivará la solicitud en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

4. La Dirección Técnica de la entidad Puertos Canarios examinará la solicitud y documentación pre-

sentada, para comprobar si su contenido reúne los requisitos para su admisión, requiriendo al peticionario para que subsane los defectos observados.

5. Si se tratara de deficiencias susceptibles de subsanación, se procederá en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Corresponde al Consejo de Administración, previo informe del Director Gerente, el otorgamiento o denegación de las autorizaciones. El acuerdo de otorgamiento o denegación tiene carácter discrecional, sin perjuicio de la obligación de motivar la resolución administrativa.

#### **Artículo 66.- Concursos.**

1. La entidad Puertos Canarios podrá convocar concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario.

2. El Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios aprobará el Pliego de Bases del concurso, y en su caso, el Pliego de Condiciones de la autorización. A estos efectos, el Pliego de Bases contendrá al menos los siguientes extremos:

a) Criterios para la resolución del concurso, con ponderación y baremación de los elementos determinantes del otorgamiento.

b) Régimen de utilización de las obras o instalaciones.

c) Plazo de iniciación y terminación de las obras o actividades a desarrollar.

d) Duración de la autorización.

e) Garantía.

3. La convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, mediante inserción del anuncio correspondiente, fijándose un plazo de presentación de ofertas no inferior a veinte días. Las ofertas serán abiertas en acto público e informadas por los órganos técnicos de la entidad Puertos Canarios.

4. El Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios resolverá discrecionalmente el concurso, sin perjuicio de la necesaria motivación de su decisión, pudiendo asimismo declarar desierto el concurso por no reunir ninguna de las ofertas los criterios o exigencias de calidad o no resultar ventajosa para el interés general.

5. La oferta seleccionada por el Consejo de Administración, según los casos, en la fase de resolución del concurso, se someterá a la tramitación prevista en el artículo 63 de este Reglamento para, en su caso, el otorgamiento de la correspondiente autorización.

#### **Artículo 67.-** Cláusulas de las autorizaciones.

La autorización deberá incluir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Objeto de la autorización.
- b) Plazo de la autorización.
- c) Obras e instalaciones autorizadas.
- d) Superficie de dominio público a ocupar.
- e) Canon o tasa por ocupación del dominio público.
- f) Causas de caducidad.
- g) Fianzas y garantías a constituir.
- h) Cualesquiera otras que se consideren convenientes.

#### **Artículo 68.-** Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones de ocupación del dominio público portuario se extinguen por las mismas causas y con idéntico procedimiento y efectos que los establecidos en los artículos 58 y 59 de este Reglamento para las concesiones.

#### **Artículo 69.-** Revocación de las autorizaciones.

1. La Administración portuaria puede revocar unilateralmente las autorizaciones mediante resolución

motivada y audiencia del titular, cuando son incompatibles con obras, planes o normativas aprobados posteriormente, cuando obstaculicen la explotación portuaria o cuando impiden la utilización del espacio portuario en actividades de mayor interés. La revocación, en estas circunstancias, no da derecho a indemnización.

2. Una vez extinguida o revocada la autorización, el titular tiene derecho a retirar los materiales, los equipos y las instalaciones de su propiedad, y tiene la obligación de hacerlo cuando lo determine la Administración portuaria. En este último caso, si la retirada no se lleva a cabo en el plazo y en las condiciones señaladas, se hará con cargo al titular. En todo caso, el titular tiene la obligación de restaurar la realidad física alterada y de dejar el dominio público en su estado anterior (artículo 51.1 y 2 LPC).

3. Antes de resolver sobre la revocación, habrá de darse audiencia al titular, por plazo de 15 días, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes considere conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

4. El acuerdo de revocación se adoptará por el Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente.

5. Una vez iniciado el expediente de revocación, la Administración portuaria puede disponer, con la audiencia previa del titular y según los casos, la paralización de las obras o la suspensión de los usos o de la explotación de las instalaciones (artículo 44.4 LPC).

La adopción de estas medidas cautelares deberá ser motivada y se adoptará con ponderación de los intereses en juego y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

6. La suspensión de la ejecución de la revocación requiere del titular la presentación de un depósito previo en la cuantía que resulte aplicable según los siguientes criterios:

a) Presentación de aval o depósito en metálico que garantice suficientemente la ejecución sustitutoria por la Administración, en el caso de que el titular de la autorización no proceda a levantar las instalacio-

nes y retirar los materiales del dominio público portuario.

b) Presentación de aval o depósito en metálico que cubra los posibles perjuicios y daños al dominio público y a la explotación portuaria.

#### CAPÍTULO IV

##### URBANIZACIONES MARÍTIMAS

#### **Artículo 70.-** Definición y régimen jurídico.

1. Constituyen las urbanizaciones marítimas, a los efectos de la Ley de Puertos de Canarias, el conjunto de infraestructuras, obras e instalaciones que permiten comunicar de forma permanente los terrenos de propiedad privada con el mar territorial, aguas interiores o lámina de agua de los puertos e instalaciones portuarias, mediante una red de canales que permita la navegación de las embarcaciones deportivas o recreativas al pie de las parcelas o edificaciones de propiedad privada (artículo 64 LPC).

2. La construcción, gestión y explotación de una urbanización marítima requiere la correspondiente concesión de utilización del dominio público, en los términos establecidos en la Ley de Puertos de Canarias para las concesiones de puertos deportivos o instalaciones náutico recreativas y previo informe de la Consejería competente en materia de pesca.

3. Previamente a la concesión, el solicitante deberá presentar el proyecto ajustado al planeamiento urbanístico y el correspondiente informe municipal de que dicho proyecto se adecua al planeamiento vigente.

4. Los terrenos de propiedad privada colindantes con las aguas interiores, canales y demás pertenencias del dominio público marítimo terrestre o portuario estarán sometidos a la servidumbre de servicio náutico, que recaerá sobre una franja de seis metros de anchura a contar desde el borde del canal o desde el límite de las aguas interiores, medidos hacia el interior. En esta zona no se podrá ejecutar construcción de ningún tipo que impida o menoscabe su finalidad, salvo las directamente vinculadas al uso o servicio portuario, en cuyo caso requerirá autorización de la entidad Puertos Canarias o del Cabildo Insular en su caso.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

#### **Artículo 71.-** Cánones por aprovechamiento del dominio público portuario.

1. La concesión o autorización, así como el derecho de utilización de instalaciones portuarias de titularidad de las Administraciones Públicas canarias que las hubieren otorgado, devengará el correspondiente canon o prestación patrimonial pública en favor de las mismas (artículo 65.1 LPC).

2. Serán sujetos pasivos del canon el titular de la concesión o de la autorización (artículo 65.2 LPC).

En los supuestos en que el título que legitima la ocupación o utilización de dominio público fuera una autorización o concesión instrumentada a través de un convenio de los previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 39 de este Reglamento, el obligado al pago del canon será la Administración General del Estado, o en su caso, las entidades u organismos vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que suscriban el correspondiente convenio.

3. El devengo del canon se producirá a partir de la fecha de la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión o de la autorización.

#### **Artículo 72.-** Determinación de la cuantía.

1. El canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público se determinará de acuerdo con el valor del suelo e instalaciones, utilidad que represente para el puerto y a la naturaleza y beneficio de la actividad desarrollada por el concesionario o persona autorizada (artículo 66.1 LPC).

2. La base imponible de este canon será el valor de los terrenos fijado sobre la base de criterios de mercado y según las distintas áreas funcionales de usos globales portuarios en que se divide la zona de servicio, de conformidad con la legislación estatal reguladora del régimen del suelo y valoraciones. Corresponde al Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarias la aprobación de la valoración del suelo de cada puerto o instalación marítima de titu-

laridad de la Comunidad Autónoma, debiendo publicarse el anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de Canarias.

3. El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el 6%.

**Artículo 73.-** Determinación de la cuantía de los cánones por utilización de instalaciones portuarias.

1. La base imponible de este canon incluirá el valor de las infraestructuras, superestructuras e instalaciones afectadas, incluida la urbanización interna y la pavimentación de la parcela en concesión, calculado sobre la base de criterios de mercado, y el valor de su depreciación anual o anualidad contable de amortización. Dichos valores se aprobarán por el Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarios, sin que puedan ser revisados o actualizados durante el período concesional.

2. El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el 6%.

3. El canon se devengará en los supuestos de utilización de instalaciones portuarias, con independencia del canon por ocupación del dominio público a que se refiere el artículo 71, en su caso.

**Artículo 74.-** Determinación de la cuantía de los cánones por ocupación de las aguas del puerto.

1. En los supuestos de ocupación de las aguas del puerto, la base imponible se determinará por referencia a los terrenos contiguos o las áreas funcionales de la zona de servicio con similar finalidad o uso, descontando el valor del relleno. En la valoración se tomarán en consideración las condiciones de abrigo, la profundidad y el emplazamiento.

2. El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el 6%.

**Artículo 75.-** Determinación de la cuantía de los cánones por aprovechamiento especial del dominio público portuario.

1. Para los supuestos de autorizaciones por aprovechamiento especial del dominio público portuario sin ocupación de suelo o de las instalaciones, la cuan-

tía del canon se fijará por la entidad Puertos Canarios o por cualquier otra Administración Pública que la haya autorizado (artículo 66.3 LPC).

2. El devengo del canon se producirá a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización.

3. La cuantía del canon se calculará por la entidad Puertos Canarios con arreglo a los siguientes criterios:

a) Si la actividad se realiza sin ocupación privativa del dominio público, un 5% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen previsto en la Memoria o Estudio económico-financiero que sirvió de base para la autorización.

A estos efectos, la entidad Puertos Canarios podrá elaborar un Estudio económico-financiero alternativo, cuando las bases del presentado por el titular de la autorización sean notoriamente incorrectas o se aparten manifiestamente de los resultados obtenidos en los ejercicios económicos anteriores, en cuyo caso el coste de dicho Estudio será abonado por el titular de la autorización o concesión.

b) Si la actividad a desarrollar no estuviera directamente vinculada a la explotación portuaria, la cuantía del canon anual será del 10% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen previsto en la memoria o estudio económico-financiero que sirvió de base para la autorización.

c) En defecto de lo anterior, la cuota será del 20% sobre los beneficios estimados en el estudio económico-financiero para la obtención de la autorización.

A estos efectos, la entidad Puertos Canarios podrá elaborar un Estudio económico-financiero alternativo, cuando las bases del presentado por el titular de la autorización sean notoriamente incorrectas o se aparten manifiestamente de los resultados obtenidos en los ejercicios económicos anteriores, en cuyo caso el coste de dicho Estudio será abonado por el titular de la autorización o concesión.

**Artículo 76.-** Régimen de impugnación de las liquidaciones de los cánones.

Las liquidaciones de los cánones por ocupación del dominio público portuario, por utilización de ins-

talaciones portuarias, por ocupación de las aguas del puerto y por aprovechamiento especial del dominio público portuario tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo a los órganos autonómicos competentes su conocimiento y resolución, de acuerdo con la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### TÍTULO IV

##### DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS PUERTOS E INSTALACIONES MARÍTIMAS Y PORTUARIAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LOS PUERTOS

**Artículo 77.-** Atribuciones de la entidad Puertos Canarios.

1. Corresponde a la entidad Puertos Canarios gestionar y explotar los puertos e instalaciones marítimas y portuarias de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de Derecho público, en cualquiera de las formas previstas en la Ley.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la construcción de las obras de su competencia y la explotación de los puertos e instalaciones portuarias, o la simple gestión de las instalaciones y dársenas ya construidas abiertas al uso o utilización por terceros, podrán ser realizadas por particulares, mediante el oportuno título de concesión de obra pública, a otorgar por la entidad Puertos Canarios.

#### Sección 1ª

##### De los servicios portuarios

**Artículo 78.-** Servicios portuarios.

1. Son servicios portuarios las actividades de prestación que se desarrollan en los puertos e instalaciones marítimas y portuarias de Canarias para satisfacer las necesidades y operaciones portuarias, en condiciones de seguridad, regularidad, eficiencia y no discriminación.

2. En todo caso, en los puertos de interés general tendrán el carácter de servicios portuarios las siguientes actividades:

a) Servicios necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras.

b) Actividades de ordenación y control del tráfico marítimo o terrestre y de las operaciones portuarias.

c) Servicios de vigilancia, policía, alumbrado y limpieza.

d) Servicios contraincendios, protección del medio ambiente y protección civil.

e) Servicios náuticos de seguridad marítima.

f) Servicios de manipulación y carga y descarga de mercancías, cuando existieren.

g) Servicios de embarque y desembarque de pasajeros, vehículos y equipajes, ventas de billetes y zonas de espera.

h) Actividades de reparación y conservación de embarcaciones.

i) Servicios de descarga, transporte y manipulación de la pesca fresca.

j) Suministros de energía eléctrica, abastecimiento de agua y combustible, hielo y cuantos resulten necesarios para las operaciones portuarias y marítimas.

**Artículo 79.-** Formas de prestación de los servicios portuarios.

La prestación de los servicios portuarios se realizará directamente por la entidad Puertos Canarios, con medios propios o ajenos, o bien por gestión indirecta mediante cualquier procedimiento establecido en la legislación vigente, siempre que no implique el ejercicio de autoridad.

**Artículo 80.-** Gestión indirecta de servicios portuarios.

1. Los contratos que celebren las empresas y particulares con la entidad Puertos Canarias para la prestación de servicios portuarios se regirá por lo establecido en la Ley de Puertos de Canarias, por el Ordenamiento privado y, en lo que resulte de aplicación, por lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. En el Pliego de Cláusulas particulares y, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas deberá figurar la productividad mínima exigible para cada tipo de operación y garantizarse el libre acceso a la prestación del servicio en condiciones de igualdad y no discriminación.

3. La entidad Puertos Canarias deberá fomentar, en cuanto sea posible, la competencia en los distintos servicios portuarios, quedando en todo caso prohibido el otorgamiento de contratos en exclusiva o en régimen de monopolio de la actividad o servicio a prestar.

4. El desarrollo y prestación de los servicios portuarios estarán sujetos a las obligaciones de servicio público que se establezcan en sus respectivos pliegos o títulos concesionales, entre las que deberán figurar la continuidad y regularidad de los servicios, libre acceso en condiciones de igualdad y no discriminación, colaboración con la entidad Puertos Canarias y sometimiento a la potestad tarifaria de la entidad Puertos Canarias.

5. Corresponde al Consejo de Administración de la entidad Puertos Canarias determinar la prestación conjunta de servicios portuarios, mediante la aprobación del correspondiente pliego. En este caso, deberá justificarse la necesidad o conveniencia de la prestación conjunta de dichos servicios, bien por razones económicas o por motivos de eficiencia en su desarrollo y ejecución.

6. Si la prestación de los servicios portuarios exigiera la ocupación del dominio público portuario, la adjudicación del contrato de gestión del servicio portuario implicará también la concesión demanial correspondiente. A estos efectos, deberá figurar expresamente en el pliego la parcela o instalaciones que serán objeto de ocupación exclusiva por el adjudicatario.

## Sección 2ª

## Régimen económico de la prestación de los servicios portuarios

**Artículo 81.-** Tarifas portuarias.

En contraprestación de los servicios portuarios prestados directamente y establecidos en el artículo 78 de este Reglamento, la entidad Puertos Canarias exigirá el pago de las correspondientes tarifas, que se actualizarán con periodicidad anual, de acuerdo con la evolución de los diferentes componentes del coste de los servicios y con los criterios de política portuaria que se establezcan.

Sus elementos esenciales, características y naturaleza se establecerán por la legislación en materia de tasas de Canarias.

**Artículo 82.-** Rentabilidad.

1. Las tarifas por servicios portuarios deberán cubrir como mínimo los siguientes gastos:

a) Explotación, conservación y gastos generales que se produzcan como consecuencia de la gestión ordinaria de los puertos e instalaciones marítimas y portuarias de Canarias.

b) Las cargas fiscales, económicas y financieras, incluyendo el reembolso de los préstamos derivados de la explotación y el pago de los intereses correspondientes.

c) La depreciación de los bienes, instalaciones y material portuario.

d) Un rendimiento razonable de la inversión neta en activos fijos para el conjunto de los puertos de Canarias.

e) Los dirigidos a eliminar o minimizar los impactos medioambientales y, en su caso, a mejorar las condiciones del medio físico o marino.

2. Corresponde a la entidad Puertos Canarias fijar el nivel de rentabilidad de cada uno de los puer-

tos e instalaciones marítimas y portuarias de acuerdo con sus características y condicionamientos, teniendo en cuenta el objetivo de rentabilidad global fijado por el Gobierno.

**Artículo 83.-** Tarifas de servicios portuarios en gestión indirecta.

1. La Consejería competente en materia de puertos fijará las tarifas máximas de obligado cumplimiento para los concesionarios, para aquellos servicios portuarios que se presten en régimen de gestión indirecta.

2. Estas tarifas máximas podrán recogerse asimismo en las cláusulas del título contractual que se celebre, en el Pliego de Cláusulas Particulares o aprobarse con posterioridad, siempre que se justifiquen su necesidad y conveniencia.

3. Las tarifas máximas se actualizarán periódicamente de acuerdo con los criterios de rentabilidad y de eficiencia para el conjunto de los puertos e instalaciones marítimas y portuarias de Canarias.

## CAPÍTULO II

### DE LA GESTIÓN INDIRECTA, LA CONCESIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS

**Artículo 84.-** Infraestructuras portuarias susceptibles de construcción y explotación por la iniciativa privada.

A los efectos de su construcción y explotación por la iniciativa privada tienen la consideración de infraestructuras portuarias las obras de abrigo, defensa, relleno, acondicionamiento para muelles, y las instalaciones portuarias de nueva planta que permitan efectuar las operaciones marítimas y portuarias en condiciones de seguridad y eficiencia.

En todo caso tendrán este carácter los diques, espigones y escolleras de protección, muelles de atraque, carga y descarga, campos de fondeo, pantalanos flotantes, áreas de almacenamiento, aparcamientos superficiales, aparcamientos subterráneos, pavimentaciones, áreas de servicio, rampas y carros-varadero, naves para servicios portuarios, edificios, tinglados, bodegas, grúas y medios mecánicos de elevación, instalaciones de combustible, instalaciones de recogida

de residuos (convenio MARPOL), instalaciones industriales en general, instalaciones de señalización marítima y balizamiento, torres de enfilación, lonjas, fábricas de hielo, excavaciones y dragados, y cualquier otro tipo de infraestructura portuaria, marítima e instalación náutica.

**Artículo 85.-** Gestión indirecta.

1. La Consejería competente en materia de puertos y la entidad Puertos Canarios podrán otorgar en régimen de concesión de obra pública la construcción y/o explotación de puertos, instalaciones marítimas y portuarias o infraestructuras portuarias de su competencia, siempre que estén abiertas al uso general o utilización de terceros, con sujeción a lo establecido en la legislación básica del Estado, en la Ley de Puertos de Canarias y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. La construcción y explotación de las obras objeto de la concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación, con el alcance y términos fijados en la legislación, siendo compatible con los distintos sistemas de financiación y con las aportaciones que pudiera efectuar la Administración autonómica o estatal. El sistema de financiación de la obra y retribución del concesionario se determinará por la Consejería competente en materia de puertos o por la entidad Puertos Canarios atendiendo a los criterios de racionalización en la inversión de los recursos económicos, a la naturaleza de las obras y al significado de éstas para el interés público.

3. La iniciativa para construir y explotar puertos, instalaciones e infraestructuras portuarias por los particulares corresponderá a la Consejería competente en materia de puertos o a la entidad Puertos Canarios, a través de la convocatoria del oportuno concurso o a los particulares, mediante solicitud a la que deberá acompañarse el preceptivo Estudio de Viabilidad.

4. La concesión para construir y explotar puertos, instalaciones marítimas y portuarias o infraestructuras portuarias podrá incluir en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares la obligación de gestionar determinadas dársenas o infraestructuras, o la prestación de algunos servicios portuarios, aunque tengan carácter deficitario.

**Artículo 86.-** Estudio previo de viabilidad.

1. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar un puerto, instalación marítima o infraestructura portuaria de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias será necesario realizar un estudio de rentabilidad social y viabilidad técnica y económica.

2. El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los siguientes extremos:

a) Finalidad y justificación de la obra y definición de sus características esenciales.

b) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

c) Valoración de los datos e informes existentes referidos al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

d) Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En otro caso, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

e) Justificación de la solución elegida, indicando las distintas alternativas consideradas.

f) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.

g) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto.

h) Necesidades sociales a satisfacer y factores de vertebración territorial.

3. El estudio de viabilidad elaborado por los particulares se someterá a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y, simultáneamente, se dará traslado del mismo para informe, por idéntico plazo, a los órganos de la Administración General del Estado, cabildos insulares y ayuntamientos

afectados. Corresponderá a la Consejería competente en materia de puertos o a la entidad Puertos Canarios la decisión de tramitar o rechazar dicho estudio, en el término de tres meses desde su presentación.

**Artículo 87.-** Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de estas concesiones será el previsto en la legislación básica estatal para el contrato de concesión de obra pública con las especialidades previstas en la Ley de Puertos de Canarias y en el presente Reglamento.

2. El plazo de explotación de la obra será el previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que pueda exceder en ningún caso de 40 años. Este plazo podrá ser prorrogado potestativamente hasta los 60 años, debiéndose justificar en su caso el mantenimiento o restablecimiento del equilibrio económico del contrato con las prórrogas fijadas en su caso. No obstante lo anterior, las inversiones efectivamente realizadas a lo largo de la vida de la concesión que cuenten con la preceptiva autorización y no hubieran sido amortizadas al término de la vigencia del título concesional de conformidad con el Estudio económico-financiero que debe incluirse en el proyecto o con las normas que al efecto apruebe la Consejería competente en materia de puertos o la entidad Puertos Canarios, serán reintegradas o abonadas por el nuevo concesionario al anterior titular de acuerdo con su plan de amortización.

3. El plazo de la concesión otorgada únicamente para la explotación de la obra pública portuaria ya construida no podrá exceder de 10 años, si bien podrá prorrogarse hasta los 25 años, por períodos de cinco años, siempre que resulte justificada la prórroga por el mantenimiento o restablecimiento del equilibrio económico del contrato. A los efectos de explicitar los motivos de la prórroga deberá acudirse a criterios objetivos de carácter económico, tales como la reinversión en infraestructuras portuarias, la optimización de los sistemas operativos, la rentabilidad para el interés general de la inversión proyectada, y otros similares.

En el supuesto de que se acordara la prórroga, podrán incluirse las modificaciones de la concesión o de algunas de sus cláusulas, que resultaran necesarias para la satisfacción del interés general, que deberán ser expresamente aceptadas por el contratista.

En caso contrario, se denegará la prórroga sin más trámite ni justificación.

4. En el contrato de concesión de obra pública de infraestructura portuaria se podrá imponer al concesionario que ceda a terceros un porcentaje de la ejecución de las obras que represente, al menos, un treinta por ciento del valor total de la misma, debiendo expresar razonadamente, en el pliego de cláusulas particulares, los motivos que aconsejan dicha concesión.

5. También deberá preverse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que los licitadores puedan incrementar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, haciendo constar su cifra en el contrato, o bien señalando en sus ofertas el porcentaje mínimo que vayan a ceder a terceros.

#### **Artículo 88.- Régimen económico-financiero.**

1. Las tarifas a percibir de los usuarios por los titulares de la concesión de obra portuaria deberán prever:

a) Los costes totales de construcción y explotación, incluidos los gastos financieros.

b) El porcentaje contable de amortización de los activos.

c) El beneficio empresarial.

2. Se deberá mantener en todo momento el equilibrio financiero de la concesión en los términos en que fueron considerados para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal.

3. Se podrán otorgar al concesionario, a fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de la obra, subvenciones al precio, anticipos reintegrables, préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza, aprobados por el órgano de contratación desde el inicio de la explotación de la obra, o en el transcurso de la misma, cuando se prevea que vayan a resultar necesarios para garantizar la viabilidad económico-financiera de la concesión. También podrá aportar ayudas directas en los casos excepcionales en los que, por razones de interés público, resulte aconsejable la promoción

de la utilización de la obra pública antes de que su explotación alcance el umbral mínimo de rentabilidad.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.* - Sede de la entidad Puertos Canarios.

La entidad Puertos Canarios tendrá su sede en el lugar que lo tenga la Consejería competente en materia de puertos.

La ubicación en una u otra capital de los Departamentos y Oficinas de despacho se efectuará de conformidad con los criterios de eficacia, cercanía a los usuarios y coherencia con las actividades desplegadas por la entidad Puertos Canarios, evitando duplicidades que no respondan a necesidades objetivas.

*Segunda.* - Competencias de los cabildos insulares sobre puertos deportivos y de refugio.

1. Es competencia de los cabildos insulares la gestión de los puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren por el Gobierno de Canarias de interés regional (artículo 2.2 LPC).

También corresponderá a los cabildos insulares, en su caso, la gestión de las instalaciones portuarias en el Grupo III del Anexo de la Ley de Puertos de Canarias.

La competencia de gestión por los cabildos insulares es unitaria. Dicha gestión se extenderá a todos los puertos e instalaciones a que se refiere este apartado 1 situados en el litoral de la correspondiente isla, que se excluirán de las competencias y facultades de la entidad Puertos Canarios, sin que pueda en ningún caso reducirse la gestión portuaria por el Cabildo Insular a uno o varios puertos del litoral de su isla.

2. El procedimiento y otorgamiento de la concesión, en los supuestos de que los cabildos insulares hubieren asumido la gestión de los puertos deportivos y de refugio, se ajustará en lo establecido en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III de este Reglamento, correspondiendo a los Órganos competentes de los cabildos insulares su otorgamiento o resolución. En todo caso, corresponderá a la Con-

sejería competente en materia de puertos la remisión de los proyectos de obras e instalaciones de los puertos deportivos al Ministerio con competencia y materia de costas, a fin de que se emita por éste el preceptivo informe sobre la ocupación del dominio público y los terrenos objeto de adscripción.

3. Las facultades atribuidas a la entidad Puertos Canarios sobre tutela y control de la explotación, mantenimiento y gestión de los puertos deportivos corresponderá al Cabildo Insular en los supuestos en que se hubiera asumido por éste su gestión.

Asimismo, corresponden al Cabildo Insular las facultades de policía y control sobre las urbanizaciones marítimas, en los supuestos en que el Cabildo Insular hubiera asumido la gestión del puerto deportivo o de la instalación marítima.

4. Los cabildos insulares podrán utilizar para construcción y gestión de puertos deportivos y de refugio y, en general, de las infraestructuras portuarias por ellos gestionados, los instrumentos jurídicos de gestión indirecta previstos en el Capítulo II del Título IV de este Reglamento.

*Tercera.* - Gestión de puertos e instalaciones marítimas de carácter pesquero.

El Gobierno podrá asignar a la Consejería competente en materia de pesca la gestión de las instalaciones portuarias de carácter pesquero, recogidas en el Grupo III del Anexo de la Ley de Puertos de Canarias, que, no siendo de interés general, no fueran gestionados por los cabildos insulares, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda. A estos efectos, la Consejería competente en materia de pesca deberá suscribir el correspondiente convenio de gestión con la entidad Puertos Canarios en el que se recoja el plazo de duración, los compromisos económicos de inversión y conservación, así como los medios técnicos, recursos humanos y económicos con que se cuenta para su gestión y explotación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* - Los puertos e instalaciones marítimas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán contar para el desarrollo de su actividad y funcionamiento, al menos, con los siguientes servicios e instalaciones portuarias: balizamiento, su-

ministro general de agua, electricidad y carburante, sistemas higiénico-sanitarios y de depuración o recogida de residuos y vertidos, y servicios de comunicaciones.

A estos efectos, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los titulares de concesiones demaniales o de obra pública deberán acreditar ante la entidad Puertos Canarios, por cualquiera de los medios admitidos, la disponibilidad y pleno funcionamiento de las instalaciones y servicios previstos en el párrafo anterior.

*Segunda.* - Los puertos e instalaciones marítimas otorgados en concesión podrán extender la duración de su concesión, según estuviera previsto en el título concesional si bien con el límite máximo previsto legalmente y siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el uso o utilización de las infraestructuras sea general o esté abierto a terceros.

b) Que no se hubieran amortizado todavía los costes de la inversión o, en otro caso, que se garanticen nuevas inversiones en infraestructuras o sistemas operativos portuarios.

c) Que se acepten las modificaciones de las cláusulas de la concesión que proponga la entidad Puertos Canarios.

d) Que se abonen los cánones que correspondieren por ocupación del dominio público portuario, por la utilización de instalaciones portuarias y por el aprovechamiento especial del dominio público portuario, de acuerdo con la nueva regulación.

e) Facultativamente, la entidad Puertos Canarios podrá fijar obligaciones de servicio general, tales como la gestión de algún servicio portuario de su titularidad, o la explotación de dársenas e infraestructuras deficitarias.

*Tercera.* - Mientras no se proceda a delimitar la zona de servicio de los puertos e instalaciones portuarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, se considerará zona de servicio de los puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Canarias el conjunto

de espacios y superficies de agua, incluidos en la zona de servicio existente a la entrada en vigor del presente Reglamento, delimitadas en las actas de traspaso correspondientes.

La delimitación de la zona de aguas de los puertos integrados en la entidad Puertos Canarios hasta su aprobación por la Consejería competente en materia de puertos, continuará siendo la establecida en la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 25 de febrero de 1967, para los puertos incluidos en la Comisión Administrativa de grupos de puertos para las "provincias de Gran Canaria y de Tenerife".

## II. Autoridades y Personal

### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

**575** *ORDEN de 26 de abril de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Presidencia y Justicia.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Presidencia y Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 94/2004, de 20 de julio (B.O.C. nº 171, de 3 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

#### RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 24452 denominado Jefe de Servicio de Recursos Humanos que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia (Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2005.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
Mª Australia Navarro de Paz.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

UNIDAD: Servicio de Recursos Humanos.

NÚMERO DEL PUESTO: 24452.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

FUNCIONES: coordinación y dirección Servicio. Estudio, informe y propuesta resolución rec. y reclamaciones en materia de personal y expedientes disciplinarios. Apoyo al titular del Centro Directivo en materia de relaciones laborales. Relaciones con las Organizaciones Sindicales.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).

MÉRITOS PREFERENTES: 3 años antigüedad. Licenciado en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

## ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
 nombre .....  
 D.N.I. nº ..... , fecha de nacimiento ..... , Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala ..... , nº de Registro de Personal ..... , con domicilio particular en calle ..... nº .....  
 localidad .....  
 provincia .....  
 teléfono ..... , puesto de trabajo actual ..... , nivel .....  
 Consejería o Dependencia .....  
 localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. .... Denominada .....  
 de la Consejería .....  
 anunciada por Orden de ..... de .....  
 de 2005 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de .....  
 de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**576** Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 22 de abril de 2005, por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2003/2004.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas de estudio correspondientes al expediente del curso 2003/2004, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos y examinadas dichas solicitudes por la Comisión de Actividades Socio-Culturales, en su reunión del día 22 de abril de 2005, acuerda aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del citado expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de dichas ayudas de estudio (B.O.C. nº 7, de 17.1.00), por lo que,

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar y publicar en los tablones de anuncios de los Departamentos, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2003/2004, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Conceder un plazo de diez días hábiles para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la lista que se publica y, en su caso, subsanen los defectos padecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2005.-  
 El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

#### Consejería de Sanidad

**577** ORDEN de 27 de abril de 2005, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud, durante la huelga convocada por las organizaciones sindicales Intersindical Canaria (IC), Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Confederación General del Trabajo (CGT) desde las 8,00 horas del día 4 de mayo de 2005 hasta las 8,00 horas del día 6 de mayo de 2005.

Por escrito de 13 de abril de 2005, con registro de entrada el 15 de abril de 2005, en la Dirección General de Recursos Humanos, bajo el número 290.062/SCS-33.372, se comunica por D. Juan Méndez Martín, en representación del sindicato Intersindical Canaria (IC), D. Francisco Domingo Rodríguez Medina, D. Juan José Pulido Santana y D. Luis Vicente Ladeveze Puerta, en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), D. José Jiménez González, en representación de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y D. Carmelo Canino Rodríguez del Valle, en representación de la Confederación General del Trabajo (CGT), el acuerdo adoptado de convocar huelga, que afectará a todas las actividades desempeñadas por el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud, desde las 8,00 horas del día 4 de mayo de 2005 hasta las 8,00 horas del día 6 de mayo de 2005.

En reunión celebrada el 26 de abril de 2005 con el Comité de Huelga, se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado dispositivo primero de la presente propuesta, manifestando el Comité de Huelga su disconformidad con la misma.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga, así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga

en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste-, dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo de entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

La huelga convocada por las organizaciones sindicales Intersindical Canaria (IC), Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Confederación General del Trabajo (CGT), desde las 8,00 horas del día 4 de mayo de 2005 hasta las 8,00 horas del día 6 de mayo de 2005, respecto del personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud, indudablemente aconseja

la adopción de unos mínimos asistenciales en orden a garantizar el funcionamiento de ciertos servicios esenciales cuya paralización conculcaría gravemente el derecho constitucional a la protección de la salud.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

En cuanto a la necesidad de exteriorizar los hechos o criterios considerados para la fijación de los servicios mínimos, la propia jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional admite que, en determinados supuestos, excepcionalmente cabe que no se justifique la necesidad de mantener ciertos servicios esenciales por ser de general conocimiento, reduciéndose la necesidad de aportar datos o cifras adicionales que, aunque siempre convenientes, abundaría en algo ya de todos conocido (SSTC 51/1986, de 24 de abril y 43/1990, de 15 de marzo).

En tal sentido expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de marzo de 1990 (RJ 1990\1891), “a falta de Ley reguladora del derecho de huelga la necesidad de fundamentación es patente salvo en los casos singulares en que el carácter esencial de dichos servicios sea evidente por sí mismo; por ej. urgencias médicas, sanitarias o de orden público, etc. (...)”

La preservación del derecho de la comunidad a la recepción de asistencia sanitaria pública de carácter urgente encuentra la justificación de “general conocimiento” a que hace mención la doctrina constitucional antes citada, así como respecto de ciertos servicios hospitalarios como los de Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Diálisis, Hospital de Día, Rehabilitación y Farmacia Hospitalaria, encuadrados dentro de lo que en la práctica hospitalaria suele denominarse “actividad urgente o crítica”, respecto de la cual expresa el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 29 de octubre de 2003, que el establecimiento del 100% de los efectivos no precisa de especial justificación ya que su condición de servicios vitales es un hecho notorio para toda la sociedad.

Criterio que resulta avalado igualmente por la Sentencia de 15 de diciembre de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que extiende tal criterio respecto al mantenimiento, durante la jornada de huelga en este ámbito, al menos, de la actividad propia de un festivo -notablemente inferior a la de un día laborable-, las intervenciones quirúrgicas ya programadas cuyas demoras impliquen algún riesgo para el paciente, los servicios diagnósticos necesarios para no demorar tratamientos cuando exista tal riesgo, y la continuidad asistencial de aquellos pacientes en los que, desde un punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia por un tiempo mayor de 48 horas.

Por cuanto antecede, dado el carácter sucesivo de las jornadas de huelga convocadas, con carácter general se estima conveniente mantener el día 4 de mayo de 2005, al menos, la actividad propia de un domingo o festivo normal, y fijar para el día 5 de mayo de 2005 servicios mínimos equivalentes a los previstos para los festivos inmediatamente posteriores a un fin de semana. Por su parte, en aquellos municipios de la provincia de Tenerife en que el día 3 de mayo de 2005 se celebra el “Día de la Santa Cruz”, al sucederse las jornadas de huelga a dicha festividad, que a su vez se sucede a un festivo nacional que se celebra inmediatamente después de un fin de semana, se estima conveniente fijar para ambas jornadas servicios mínimos equivalentes a los previstos para los festivos inmediatamente posteriores a un fin de semana.

Regla general que se excepciona en el nivel de atención primaria, donde al no prestarse asistencia sanitaria de carácter no urgente los festivos, se considera preciso garantizar un mínimo de actividad asistencial, así como la realización de aquellas pruebas diagnósticas que tengan carácter urgente. Y en el nivel de atención especializada respecto de los servicios de Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Diálisis, Hospital de Día, Rehabilitación y Farmacia Hospitalaria en los que se presta una asistencia vital y se aplican tratamientos pautados según protocolos que habitualmente no se administran en domingos y festivos; respecto de las pruebas diagnósticas o terapéuticas de carácter preferente que se realizan por los denominados Servicios Centrales, tanto a pacientes ingresados como en régimen ambulatorio; respecto de las consultas externas a aquellos pacientes en los que su demora pueda suponer un agravamiento de la patología, así como a aquellos que llegan desplazados de otras islas o de localidades situadas a gran distancia o mal comunicadas; así como respecto de las altas médicas y la actividad quirúrgica programada, cuya interrupción tendría una repercusión importante, en el primer

caso sobre la necesaria rotación y acceso a planta de los pacientes atendidos en el servicio de urgencias del Hospital, y en el segundo sobre las listas de espera de los pacientes que, sin duda, constituyen uno de los puntos críticos de la asistencia sanitaria pública que, en determinadas patologías, pueden repercutir gravemente en el deterioro de la salud de los mismos, siendo necesario prestar el 100% de la asistencia.

Asimismo, se estima procedente fijar servicios mínimos que permitan el funcionamiento de las unidades de las Gerencias/Direcciones Gerencias preciso para garantizar la cobertura de aquellas ausencias no motivadas por el ejercicio del derecho de huelga, el seguimiento de la incidencia de la misma, así como practicar aquellas notificaciones administrativas que tengan carácter inaplazable.

Teniendo los servicios de recepción y registro de documentos, y de mantenimiento de edificios e instalaciones en los diversos centros y dependencias, la consideración de esenciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considera igualmente preciso garantizar su mantenimiento durante los paros convocados.

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

#### D I S P O N G O:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal sanitario y no sanitario de los grupos de clasificación C, D y E adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud, durante la huelga convocada desde las 8,00 horas del día 4 de mayo de 2005 hasta las 8,00 horas del día 6 de mayo de 2005, en los siguientes términos:

Con carácter general, tanto en el nivel de atención primaria como en el de especializada, el día 4 de mayo de 2005 se garantizará, al menos, la actividad propia de un domingo o festivo normal, y para el día 5 de mayo de 2005 los servicios mínimos serán los equivalentes a los previstos para los festivos inmediatamente posteriores a un fin de semana. En aquellos municipios de la provincia de Tenerife en que el día 3 de mayo de 2005 se celebra el “Día de la San-

ta Cruz”, para ambas jornadas de huelga serán los equivalentes a los previstos para los festivos inmediatamente posteriores a un fin de semana.

Regla general que se exceptiona en los siguientes supuestos:

1. En ambos niveles asistenciales (primaria y especializada):

a) Unidades de información y registro de documentos: 1 efectivo en cada turno en los que habitualmente se preste el servicio.

b) Unidades de mantenimiento de edificios e instalaciones en los diversos centros y dependencias: el número de efectivos indispensables para garantizar el servicio.

c) Unidades de personal de las Gerencias/Direcciones Gerencias: el número de efectivos indispensables para garantizar la cobertura de aquellas ausencias no motivadas por el ejercicio del derecho de huelga, así como el seguimiento de la incidencia de la misma.

d) Servicios administrativos de las Gerencias/Direcciones Gerencias: el número de efectivos indispensables para garantizar las notificaciones de carácter inaplazable.

2. En el nivel de atención primaria:

a) Pruebas diagnósticas (analítica, radiología): el número de efectivos indispensables para garantizar las de carácter urgente.

b) Centros de Salud o Consultorios Locales: 1 efectivo de cada categoría en cada turno en los que habitualmente se preste el servicio.

c) Centros de Salud o Consultorios Locales donde no existe cita previa centralizada: 1 Auxiliar Administrativo en cada turno en los que habitualmente se preste el servicio.

3. En el nivel de atención especializada:

a) Servicios de Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Diálisis, Hospital de Día, Rehabili-

tación y Farmacia Hospitalaria, se prestará el 100% de la asistencia.

b) Servicios Centrales (Radiología, Análisis Clínico, Bioquímica, Hematología, Medicina Nuclear, Anatomía Patológica y Microbiología): el número de efectivos indispensables para garantizar la realización de las pruebas de carácter preferente, tanto del nivel de atención especializada, como las procedentes del nivel de atención primaria.

c) Los efectivos indispensables para atender en consultas externas a aquellos pacientes en los que su demora pueda suponer un agravamiento de la patología, así como a aquellos que llegan desplazados de otras islas o de localidades situadas a gran distancia o mal comunicadas.

d) Actividad quirúrgica: 100% de la actividad programada.

e) Los efectivos indispensables para garantizar la efectividad de las altas médicas correspondientes a un día laborable, en la forma en que ordinariamente se realizan las mismas.

Por los Gerentes de Atención Primaria, Directores Gerentes de Hospitales y Gerentes de Servicios Sanitarios se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejera, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recuso de reposi-

ción o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2005.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**578** *ORDEN de 11 de febrero de 2005, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de El Sauzal (Tenerife), a instancia del Ayuntamiento.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal (isla de Tenerife), de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de noviembre de 2004 se presenta ante este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal. La documentación necesaria para la tramitación del expediente se completa y aporta con fecha 3 de diciembre de 2004.

Segundo.- El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

Tercero.- A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en se-

sión plenaria celebrada el mismo día 27 de enero de 2005, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

#### RESUELVO:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de El Sauzal (isla de Tenerife), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

#### TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

Tarifas según Consumos:

a) Uso Doméstico.

Bloque de Consumo	Importe en euros	Incremento
Mínimo de 15 m <sup>3</sup>	10,33 euros	3%
De 16 a 60 m <sup>3</sup>	1,05 euros/m <sup>3</sup>	3%
De 61 a 80 m <sup>3</sup>	2,06 euros/m <sup>3</sup>	3%
Más de 80 m <sup>3</sup>	2,88 euros/m <sup>3</sup>	3%

b) Uso Industrial.

Bloque de Consumo	Importe en euros	Incremento
Mínimo de 15 m <sup>3</sup>	17,87 euros	3%
De 16 a 50 m <sup>3</sup>	1,01 euros/m <sup>3</sup>	3%
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	1,07 euros/m <sup>3</sup>	3%
Más de 70 m <sup>3</sup>	1,42 euros/m <sup>3</sup>	3%

c) Uso Agrícola.

Bloque de Consumo	Importe en euros	Incremento
Mínimo de 5 m <sup>3</sup>	7,36 euros	3%
Más de 5 m <sup>3</sup>	2,88 euros/m <sup>3</sup>	3%

d) Consumo Municipal y Social.

Bloque de Consumo	Importe en euros	Incremento
Tarifa única	1,18 euros/m <sup>3</sup>	3%

Cuota de Mantenimiento General:

Bloque de Consumo	Importe en euros	Incremento
Tarifa única	0,93 euros	3%

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su no-

tificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2005.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
Luis Soria López.

**579** *ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Santiago del Teide, isla de Tenerife, de modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, para su aplicación en ese municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) Con fecha 11 de febrero de 2005 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, propuesta por el Ayuntamiento afectado.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2005, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 17 de marzo de 2005, dictaminó emitir propuesta para reducir las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Santiago del Teide, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Tarifa Euros
Bajada de Bandera diurna (1)	1,40
Bajada de Bandera nocturna (2)	1,85
Bajada de Bandera en días festivos (3)	1,85
Kilómetro Recorrido	0,45
Hora de Espera	10,39
Suplementos:	
Bultos (4)	0,40
Entrada y Salida del Puerto de Los Gigantes (5)	1,80

1.- La Bajada de Bandera, en cualquiera de sus modalidades, incluye un Kilómetro Recorrido o su equivalencia en Hora de Espera.

2.- Será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- Desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas el festivo correspondiente.

4.- Se aplicará una sola vez, sea cual sea el número de bultos y siempre que sus dimensiones o características impliquen la necesaria utilización de los portaequipajes del vehículo, no pudiendo sobrepasarse esa cantidad con independencia del número de maletas o bultos que porte el usuario del servicio. Quedan exentos de este suplemento los carritos portabebés y las sillas de ruedas o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de personas minusválidas.

5.- Siempre que al recorrido le sea de aplicación la Tarifa Urbana.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la Lista de Precios que el vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
Luis Soria López.

## IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

### Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

**1457** ANUNCIO de 8 de abril de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del stand promocional de Canarias, para su utilización y readaptación a las ferias Salón Náutico de Barcelona, y Birmingham Dive Show, a celebrar los días 22 al 30 de octubre, y 29 al 30 de octubre de 2005, respectivamente.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para el diseño y ejecución material del stand promocional de Canarias, para su utilización y readaptación a las ferias Salón Náutico de Barcelona, y Birmingham Dive Show, a celebrar los días 22 al 30 de octubre, y 29 al 30 de octubre de 2005, respectivamente.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 2 de junio de 2005.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 2 de junio de 2005.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cinco meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

#### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

#### 9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

#### 10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

8 de abril de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2005.-  
El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**1458** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 25 de abril de 2005, relativo a notificación de Resolución por la que se inicia expediente sancionador a D. Pedro Torres Torres, titular del Bar El Encuentro, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 39/2005.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de inicio del expediente sancionador nº 39/2005, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación a D. Pedro Torres Torres, titular del Bar El Encuentro, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, en el domicilio que figura en el citado expediente, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a D. Pedro Torres Torres, con D.N.I. 42056016-X, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista el acta de infracción de fecha 4 de febrero de 2005 levantada por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, y derivándose de las mismas posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2005, por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, fue levantada acta de infracción dando cuenta de que, en el establecimiento Bar El Encuentro, sito en Las Caletillas, Candelaria, Plaza de las Caletillas, s/n, propiedad de D. Pedro Torres Torres, con D.N.I. 42056016-X:

“1º) Se encuentran instaladas y en explotación, en el establecimiento inspeccionado, dos máquinas recreativas de tipo B, identificadas a continuación: número de registro B 2134, serie 00-1380, TF-B-22930 y número de registro B 2224, serie 03/14771, TF-B-28392, titularidad de la empresa operadora Automáticos Orenes, con C.I.F. B-30045850 (CAE-551), las cuales tienen incorporados boletines de instalación con vigencia del 13 de mayo de 2004 al 13 de mayo de 2009 la primera y del 19 de febrero de 2004 al 19 de febrero de 2009 la segunda”, expedido para el bar que nos ocupa y titular identificado anteriormente.

“2º) Se requiere al compareciente la documentación que, según el artº. 58 del vigente Reglamento, aprobado por Decreto 162/2001, de 30 de julio, los cuales no son presentados a la actuante, aduciendo el compareciente que, el día 26 de enero de 2005, en-

traron a robar en el local que nos ocupa, ocasionando destrozos en el mismo y destrucción de la documentación que obraba en el bar, motivo por el cual presentó denuncia ante la Guardia Civil, que se compromete a presentar en el Servicio de Inspección del Juego lo antes posible, porque en estos momentos la tiene entregada a su asesor para que tramite duplicado de la documentación destruida.”

Compareciente: D. Pedro Torres Torres. D.N.I. 42056016-X.

2.- Se comprueba, por el Servicio de Gestión del Juego, que no ha sido subsanada dicha documentación y que dicho local carece de la autorización establecida en el artº. 45 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 162/2001, de 30 de julio.

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El apartado 1 del artículo 45 del Decreto 162/2001, de 30 de julio (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los bares, cafeterías y restaurantes deberán contar con autorización administrativa expresa para instalar máquinas recreativas, concretándose, en el apartado 2 del mismo artículo, el procedimiento para obtener dicha autorización.

Asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del mencionado Decreto establecía un plazo de doce meses, a partir de su publicación, para la obtención de la mencionada autorización. Dicho plazo fue ampliado dos veces, por iguales períodos, mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 7 de agosto de 2002 (B.O.C. nº 109, de 14.8.02) y Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), finalizando la última prórroga concedida el 23 de agosto de 2004.

Segunda.- De conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 27 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), se aprecia la presunta comisión de dos infracciones graves consistentes en permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no autorizados.

Tercera.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de 601,02 euros hasta 60.101,21 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42,

de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 12.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la resolución del expediente corresponderá a la Consejera de Presidencia y Justicia.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

#### RESUELVO:

Iniciar expediente sancionador a D. Pedro Torres Torres, con D.N.I. 42056016-X, propietario del establecimiento Bar El Encuentro, sito en Las Caletillas, Candelaria, Plaza de las Caletillas, s/n, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, con traslado de todo lo actuado, Dña. María Teresa Sansón Rodríguez, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Notifíquese la presente a D. Pedro Torres Torres, con domicilio en Bar El Encuentro, Plaza de las Caletillas, s/n, Las Caletillas, Candelaria, concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho, y en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, articulando los medios admitidos en derecho de que intenta valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2005.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1459** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 31 de enero de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-016/2004 a D. Miguel Ángel González López.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 31 de enero de 2005, a D. Miguel Ángel González López, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Miguel Ángel González López.

ASUNTO: iniciación de expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-016/2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 31 de enero de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-016/2004 a D. Miguel Ángel González López.

Vista el acta de denuncia con número de expediente 1262/2004, formulada por los Guardias Civiles del Servicio de Protección de la Naturaleza (Patrulla Seprona de Los Llanos de Aridane), con TIP nº X-48501-T e Y-17219-H, a D. Miguel Ángel González López, según escrito de la Dirección General de la

Guardia Civil de fecha 5 de agosto de 2004, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha de 6 de septiembre de 2004 (registro de entrada nº 663969-57655) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla Seprona de Los Llanos de Aridane, formada por los Guardias Civiles mencionados, en el Refugio Pesquero del Puerto de Tzacorte, el día 5 de agosto de 2004, siendo las 7,00 horas, se procedió a la identificación del conductor del camión frigorífico marca Toyota, modelo DINA 150, matrícula TF-8953-CB, el cual resultó ser D. Miguel Ángel González López (N.I.F. 42.072.351-S), requerida la documentación el vehículo resultó ser propiedad de Eulalia Santos Sánchez (D.N.I. 42.005.061). El conductor transportaba ciento catorce kilos de pescado fresco (40 kg de albacoras, 10 kg de salemas, 5 kg de chopas, 50 kg de cherne, 5 ó 6 kg de viejas, 3 kg de caballas, y 2 atunes de unos 20 kg cada uno). Según manifestación del conductor así como del comprador y del vigilante del muelle pesquero y de otros vendedores, ha vendido a otro vendedor ambulante (Saturnino Rodríguez de la Rosa, con D.N.I. 42.148.551) con vehículo furgoneta isoterma, matrícula 0038CRL, una caja con un pámpano de 4 kg, si bien no ha podido seguir vendiendo más mercancía debido a la presencia de la Fuerza. El conductor trabaja para la empresa Eulalia Santos Sánchez (D.N.I. 42.005.061).

Segundo.- Que el denunciado es D. Miguel Ángel González López (N.I.F. 42.072.351-S), con domicilio en la Urbanización Tristán 11, S. Valentín, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- La competencia para incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: “a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración”.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- La Orden de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 181, de 17 de junio) establece en su artículo 2, apartado 1, que la nota de primera venta de los productos pesqueros, es el documento que acredita que la misma se ha producido en una lonja o establecimiento autorizado al efecto, disponiendo, por otra parte, en su artículo 3, los datos mínimos que ha de contener la misma.

El artículo 22 del Decreto 155/2001, de 23 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 101, de 6 de agosto), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo estableci-

do en este Decreto en materia de primera venta y demás normas complementarias o de desarrollo del mismo, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y demás normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Quinto.- El ilícito administrativo constatado constituye una infracción calificada como grave en el artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado: “j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma” el importe de la sanción, que en su caso proceda, oscilará entre 301 a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Sexto.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver y notificar: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de la falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador nº PV-016/2004 contra D. Miguel Ángel González López (N.I.F. 42.072.351-S), respecto de la infracción administrativa referida a la realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 99, apartado j), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Luisa Ramos Soriano (Técnico del Servicio de Desarrollo Pesquero), haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación al artículo 29 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente sancionador al interesado indicándole que,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**1460** *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 25 de abril de 2005, por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de abril de 2005, relativa al requerimiento de documentación a los interesados de las subvenciones para el ejercicio 2005 destinadas a planes de mejora y primera instalación de jóvenes agricultores en materia de ganadería, cuyos expedientes han sido examinados a 21 de abril de 2005.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 de la base sexta del anexo II de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 33, de 16.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, regulándose en su anexo II, las destinadas al sector ganadero, se procede a publicar la resolución de esta Dirección General que se transcribe a continuación:

“Resolución de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de Ganadería, relativa al requerimiento de documentación a los interesados de las subvenciones para el ejercicio 2005, destinadas a planes de mejora y primera instalación de jóvenes agricultores en materia de ganadería, cuyos expedientes han sido examinados a 21 de abril de 2005.

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 33, de 16.2.05), se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio,

sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, regulándose en su anexo II, las destinadas al sector ganadero.

El apartado 2 de la base sexta, del citado anexo II, establece que la Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pudiendo estar este Centro Directivo pendiente de recibir las solicitudes presentadas en otras Administraciones Públicas, cumpliendo con la exigencia legal de dotar al presente procedimiento de mayor celeridad y eficiencia, se ha decidido proceder a un primer requerimiento según lo antedicho, de aquellos expedientes revisados a fecha 21 de abril de 2005.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### R E S U E L V E:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo I que se acompaña para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y completen los documentos y datos que se detallan en el citado anexo, conforme a la codificación contemplada en el anexo II, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Segundo.- Se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).- El Director General de Ganadería, Juan Gabriel de la Fuente Perdomo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.- El Director General de Ganadería, Juan Gabriel de la Fuente Perdomo.

## ANEXO I

Nº EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
053807003052	043368166X	ABREU HERNANDEZ	FRANCISCO	1539
053307024054	043761655S	ALAMO RAMOS	FRANCISCO JAVIER	1522, 1523, 1524, 1525, 1527, 1528, 1529, 1533, 1535, 1536, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1546, 1547
053307025055	044305962G	ALBA RODRIGUEZ	MANUEL ANTONIO	1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1533, 1534, 1535, 1536, 1539, 1541, 1542, 1543, 1547
053307014055	042831735P	ALMEIDA RIOS	Mª NIEVES	1533
053807021059	043609403T	ALONSO DOMINGUEZ	Mª DOLORES	1527
053807018056	078672927R	ALONSO MESA	Mª SONIA	1525, 1533, 1535, 1539, 1546
053807033050	042095592A	ARMAS GARCIA	JUAN ANTONIO	1522, 1523, 1525, 1527, 1530, 1533, 1535, 1546
053807059053	042066767C	BARBUZANO GUTIERREZ	JUANA R.	1539, 1542
053307048056	042880450D	BRITO ALBERTO	PEREGRINA	1533, 1547
053307002054	042886964Z	BUENO RODRIGUEZ	GERMAN JOSE	1524, 1525, 1526, 1527, 1539, 1541, 1542, 1543, 1547
053807077050	E38751384	C.B. QUESOS REYES	LUIS	1592
053307031050	078452662F	CABRERA CABRERA	LUIS	1530, 1531, 1536, 1539, 1541, 1542, 1543, 1547
053807094055	042165856W	CABRERA CABRERA	PEDRO M.	1539
053307044052	078527599X	CABRERA HERNANDEZ	ANTONIO LEOPOLDO	1527, 1530, 1531, 1547
053307057054	078525267R	CABRERA SANCHEZ	LUIS	1522, 1523, 1533, 1536, 1539, 1542, 1547
053307038057	078432113C	CABRERA SANTANA	JESUS	1527, 1536, 1547
053307064050	078540639D	CALERO NOLASCO	ANGELA	1533, 1547
053807076059	042185143S	CANDELARIO CORREA	JOSE FRANCISCO	1524, 1525, 1527, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1539, 1540, 1541, 1542, 1547
053807060054	043828531F	CEJAS GUTIERREZ	ADAY M.	1533
053307059056	078432475Z	CERDEÑA PEREZ	BERNARDO	1527, 1530, 1533, 1535, 1536, 1547
053307066052	042885225T	CHACON GUTIERREZ	BLANCA LIDIA	1522, 1527, 1530, 1531, 1533, 1535, 1536, 1547
053807040056	078718004K	COELLO MARTIN	MANUEL A.	1524, 1525, 1533, 1534, 1546
053807013051	043353713R	DE ALONSO GONZALEZ	JESUS	1539
053307070056	042702087B	DE LEON MORERA	MARCIAL	1527, 1533, 1547
053807001050	045457864C	DEL CASTILLO PEREZ	HERACLIO	1533, 1537
053307007059	042206943B	DIAZ GONZALEZ	FRANCISCO OLIVER	1522, 1524, 1525, 1526, 1527, 1533, 1539, 1547
053807009058	078392773X	DIAZ MELCHOR	TOMAS	1539
053307026056	078508842K	DIAZ QUINTANA	ANTONIO	1539, 1541
053807088050	042166838H	DIAZ RODRIGUEZ	ACAYMO	1522, 1524, 1525, 1527, 1528, 1529
053807015053	052820607A	DONIZ MELCHOR	CARMEN D.	1533, 1539
053807034050	043827432N	DORTA GORRIN	ANTONIO	1539
053807075058	X0694407Z	ERNST BRAUN	JOSE F.	1524, 1534, 1539, 1547
053807048053	043349641T	FARRAIS HERNANDEZ	STEPHAN	1535
053807055050	043828220H	FEBLES ACOSTA	ISMAEL	1524, 1525, 1527, 1530, 1533, 1535, 1536, 1539, 1540, 1541, 1542
053807053058	078676054T	FERNANDEZ RUSSO	HECTOR	1534, 1539, 1542
053807054059	043836105Z	FONTE ARMAS	MARIO	1525, 1527, 1530, 1533, 1539, 1541
053807057051	041951085M	FORSTER	LILIANA	1525, 1528, 1533, 1546
053807041057	X2697426D	FRAGIEL VERA	LEONARDO	1539
053307058055	042890238E		MARKUS PAUL	1525, 1526, 1533, 1535, 1536, 1538
			Mª DOLORES	1533, 1539, 1541, 1542, 1543, 1547

Nº EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
053507056053	042882849Q	FUENTES CURBELO	JUAN BERNA	1527, 1533, 1535, 1536, 1547
053807020058	078337004Q	FUMERO PEREZ	CARMELO	1524, 1527
053807016054	043363161L	GARCIA LORENZO	RICARDO	1524
053807068051	043806693L	GIL CRUZ	PAULINO	1523, 1525, 1527
053807050055	042024995Q	GONZALEZ ARMAS	GREGORIO	1530
053507055052	042887755T	GONZALEZ CABRERA	BARBARA	1527, 1533, 1547
053807004053	045730569Z	GONZALEZ DE LA ROSA	PEDRO LEONCIO	1525, 1534, 1539, 1546
053807044050	043822101V	GONZALEZ DIAZ	JUAN DAVID	1533, 1539, 1542
053807047052	043366869R	GONZALEZ DONIZ	SONIA TERESA	1522, 1525, 1536, 1539, 1546
053507020050	042775213C	GONZALEZ GONZALEZ	FABIAN	1530, 1531, 1533, 1534, 1538, 1547
053507003055	042865705F	GONZALEZ GUTIERREZ	JOSE IGNACIO	1523, 1536
053807002051	043359017S	GONZALEZ LUIS	BLAS MANUEL	1533, 1542
053507034053	078544584K	GONZALEZ LUZARDO	VICTOR JOSE	1522, 1525, 1533, 1535, 1536, 1539
053507018059	042673633P	GONZALEZ MONTESDEOCA	FULGENCIO	1535, 1536
053807035051	043619667Y	GONZALEZ MORALES	FRANCISCO	1523, 1533, 1534, 1536
053807025052	041977425X	GONZALEZ MORALES	PAULA	1533
053507061058	042890022J	GONZALEZ VIERA	Mª ISABEL	1523, 1524, 1527, 1530, 1531, 1533, 1534, 1535, 1536, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1547
053807098059	F38646279	GRANIA CERCADO LA	JUAN	1616, 1618, 1619, 1620, 1622, 1624, 1625, 1629
053507050058	043278439Y	GUEDES GUEDES	JOSE MANUEL	1524, 1525, 1526, 1534, 1536, 1538, 1547
053807071054	042157538X	GUERRA PEREZ	JOSE MANUEL	1524, 1533, 1539
053807096057	042143285V	GUERRA RODRIGUEZ	NIEVES JOSEFA	1539
053807029056	045439744R	GUTIERREZ GONZALEZ	VICTOR	1523, 1534, 1547
053507065051	042888467E	HERNANDEZ ACOSTA	TOMASA PINO	1533, 1535, 1536, 1538, 1547
053807007056	078393360E	HERNANDEZ FUENTES	PEDRO	1634, 1635, 1639, 1640, 1642, 1643, 1649
053807006055	078612619E	HERNANDEZ GUTIERREZ	JOSE MANUEL	1535, 1536, 1539, 1542
053507037056	042882667H	HERNANDEZ HERNANDEZ	Mª SOCORRO	1527, 1531, 1536, 1547
053807072055	042150133B	HERNANDEZ PEREZ	JOSE LUIS	1533, 1539
053507016057	042783670J	HERNANDEZ SUAREZ	FELIX	1533, 1535, 1536, 1547
053807043059	045707783K	HERRERA GUTIERREZ	CAROLINA	1525, 1536, 1542, 1546
053807024051	078362317Y	JIMENEZ GONZALEZ	ANTONIO M.	1523, 1533, 1539, 1542
053807081053	042158204D	LORENZO SANCHEZ	DIONISIO	1533, 1539
053807032059	078672014P	LUIS GONZALEZ	CLAUDIO M.	1525, 1535, 1536, 1540, 1542, 1546
053807028055	F38055646	MANZAFLO	S.A.T. MANZAFLO N°	1608, 1609, 1611, 1613, 1617
053507011052	043640382K	MARRERO NAVARRO	JUAN MANUEL	1530, 1533, 1535, 1536, 1547
053507053050	042202488H	MARTELL PERDOMO	LUIS	1527, 1530, 1531, 1535, 1536, 1547
053807005054	043811845L	MARTIN DELGADO	Mª EVELYN	1524, 1533
053807051056	043830076B	MARTIN MONZON	ANTONIO O.	1525, 1527, 1539, 1541, 1546
053807058052	078675884Z	MARTIN MONZON	MONICA R.	1525, 1533, 1536, 1539, 1546
053507030050	042891126J	MARTIN RODRIGUEZ	LORENZO	1527, 1530, 1531, 1542, 1547
053507028058	078525400L	MARTIN TORRES	ADOLFINA	1536, 1547
053507027057	078483177R	MEDINA SANTANA	NATALIA	1522, 1524, 1525, 1528, 1529, 1538, 1540, 1542, 1543
053507004056	042711810M	MEJIAS SANTANA	ANTONIO	1527, 1534, 1536, 1539
053807011050	052822585A	MELCHOR GARCIA	JUAN	1530, 1539, 1541
053807012050	078390080P	MELCHOR GARCIA	MANUEL	1530, 1539, 1541

Nº EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
053507052050	043285745K	MELIAN PEÑATE	MIGUEL ANGEL	1523
053807090051	042232800Q	MENDEZ ARROYO	MIGUEL EDUARDO	1525, 1539, 1541, 1546
053807062056	078672880T	MENDOZA FERNANDEZ	JUAN PEDRO	1533
053507021051	078467541M	MENDOZA RAMOS	JOSE MANUEL	1530, 1531, 1533
053507047055	078432580G	MESA VELAZQUEZ	DOMINGO	1524, 1527, 1530, 1531, 1533, 1547
053807070053	078402049V	MORA HERRERA	ELISEO	1533, 1539, 1542
053807045050	E38328225	MORALES DELGADO	C.B. MORALES	1580, 1585, 1588, 1589, 1593, 1595, 1597
053507022052	078467130P	MORENO HERNANDEZ	CARMELO	1527, 1530, 1531, 1533, 1535, 1536, 1538
053507008050	042642368T	NARANJO VALIDO	LUIS	1533, 1536
053507051059	052856904Y	NEGRIN LOPEZ	ASUNCION DEL PILAR	1531, 1535, 1536
053507042050	078431988X	OJEDA TRUJILLO	JOSE	1527, 1530, 1531, 1539, 1542, 1543, 1547
053807056050	078400721T	PADRON BRITO	JOSE M.	1534, 1539
053807061055	043829617N	PADRON MORALES	DOMINGO A.	1533
053807082054	042137473R	PAZ MEDINA	URBANO	1539
053507068054	078526342H	PEÑA ESPINEL	FERNANDO	1530, 1531, 1533, 1542, 1543, 1547
053507060057	042886577H	PEÑA HERNANDEZ	TEODORO	1522, 1525, 1528, 1536, 1539, 1546, 1547
053507032051	042884067S	PERDOMO CABRERA	JOSE	1542, 1547
053507040059	042882398W	PEREZ ALONSO	JULIAN	1527, 1547
053507063050	042703365R	PEREZ CARRENO	J. ANTONIO	1527, 1530, 1531, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1547
053807010059	041922279H	PEREZ FARINA	FACUNDO	1533, 1536
053807066050	041959614R	PEREZ FARINA	SECUNDINO	1537
053807091052	042150989Q	PEREZ GARCIA	Mº JESUS	1524, 1533, 1539, 1540
053807085057	042169566D	PEREZ PAZ	JOSE RICAR	1535
053807019057	042010791A	PEREZ PEREZ	JOSE	1524, 1533, 1539, 1542
053807023050	045440435W	PEREZ TOLEDO	ENRIQUE	1527, 1530, 1533, 1539, 1542
053507009050	B35585553	QUESOS ROQUE AGUAYRO	SILL	1549, 1550, 1551, 1552, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1564, 1565, 1575
053807052057	043829506Q	QUINTERO HERNANDEZ	DOUGLAS	1530, 1541
053507054051	042810693B	RAMIREZ ORTEGA	FRANCISCO	1527, 1528, 1535, 1547
053507023053	042864798C	RAMOS MENDOZA	NIEVES	1533, 1538
053807074057	042153029D	RAMOS RODRIGUEZ	SALVADOR	1535, 1536
053507067053	042593191C	ROBAYNA TORRES	JULIAN MAX	1527, 1530, 1533, 1534, 1539, 1542, 1543, 1547
053807042058	042181930E	RODRIGUEZ BRITO	JOSE G.	1523, 1525, 1527, 1533, 1535, 1536, 1537, 1539, 1541, 1542, 1546
053507029059	042884826S	RODRIGUEZ DIAZ	JULIAN	1541, 1542, 1547
053507041050	042887372P	RODRIGUEZ FRANCES	BERNARDINO	1524, 1525, 1526, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1547
053807067050	045449109M	RODRIGUEZ MARTIN	AMALIA	1525, 1533, 1535, 1536, 1541, 1546
053507035054	042917327V	RODRIGUEZ PEREZ	GINES	1533, 1535, 1536
053807087059	042136417A	RODRIGUEZ PEREZ	JUAN	1535, 1536
053507046054	054077437K	RODRIGUEZ QUINTANA	YERAY	1523, 1525, 1533, 1535, 1536, 1538
053507013054	044323817B	RODRIGUEZ RIVERO	Mº CARMEN	1533, 1539, 1542, 1543
053807046051	045436550G	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PEDRO MANU	1533, 1539, 1542
053507039058	042880220D	RODRIGUEZ SAAVEDRA	DOMINGO	1539, 1542, 1547
053507049057	078471854V	SANCHEZ BAEZ	BARBARA	1525, 1526, 1533
053507036055	042884048L	SANCHEZ GONZALEZ	JOSE ANTONIO	1539, 1542, 1543, 1547
053807022050	042921626S	SANCHEZ MARTIN	ENRIQUE	1527
053507010051	052831443Y	SANTANA MARTEL	JOSE JUAN	1524, 1527, 1533, 1535, 1536
053507015056	042668092X	SANTANA QUINTANA	ANGEL	1523, 1527, 1533, 1535, 1536
053807030057	F38787040	SOLO OCOCHINO	LEON MANUEL	1606, 1609, 1611, 1612, 1613, 1615, 1618, 1619, 1620, 1629
053507069055	042884033G	SOTO PERDOMO	PILAR	1542, 1543, 1547
053507006058	042887355Z	SUAJES ESPINEL	FRANCISCO	1522, 1524, 1533, 1535, 1536, 1547
053807008057	042723454B	SUAJES SEGURA	FAUSTINO	1530, 1531, 1533, 1547
053507045053	043283958M	VEGA CABRERA	JOSE	1640, 1641, 1642, 1643
053507005057	078474362H	VEGA RAMIREZ	URSULA	1527, 1530, 1531
053807039055	078859092G	VELA RODRIGUEZ	NOEMI	1522, 1525, 1533, 1535, 1536, 1546
053807069052	036090186N	VISO DELFIN	MONTSERRAT	1525, 1527, 1539, 1540, 1541, 1542, 1546

## ANEXO II

## Tipo Peticionario: Comunidad de Bienes

Código	Descripción de la documentación requerida
1576	Alta de Terceros
1577	Documento de comunidad de bienes o proindivisos
1578	Relación de todos los copropietarios
1579	Acuerdo de todos los integrantes
1580	DNI-NIF de todos los copropietarios
1581	Comprobante de solicitud de Alta o Actualización en el REG
1582	CIF de la Comunidad
1583	Certificado de no haber declarado por la actividad agraria (1ª Instalación)
1584	Factura proforma o/y gastos de los 6 primeros meses
1585	Antigüedad en el REG o cursos por 150 horas
1586	IRPF del 2003 de todos los copropietarios
1587	Certificado de retenciones si procede
1588	Vida Laboral de todos los copropietarios
1589	Plan de mejora
1590	Facturas proforma
1591	Certificación acreditativa de la compra de animales inscritos en libros genealógicos
1592	Plano de situación
1593	Planos catastrales (Indicando Polígono y Parcela)
1594	TC/1 y TC/2, si procede
1595	Licencia de obras (Otorgada como máximo el 30-04-05 y presentada antes del 02-05-05)
1596	Presupuesto
1597	Escritura de propiedad ó contrato de arrendamiento debidamente liquidado
1598	Estudio de impacto ecológico
1599	Informe de compatibilidad si procede
1600	Informe de tasación
1601	Solicitud mal cumplimentada

## Tipo Peticionario: Individual

Código	Descripción de la documentación requerida
1522	Alta de Terceros
1523	DNI-NIF
1524	Alta o Actualización en el REG
1525	Antigüedad en el REG o cursos por 150 horas
1526	Certificado de no haber declarado por la actividad agraria
1527	Vida laboral
1528	Plan de Explotación
1529	Factura proforma o/y gastos de los 6 primeros meses
1530	IRPF del 2003
1531	Certificado de retenciones si procede
1532	Vida Laboral
1533	Plan de mejora
1534	Facturas proforma
1535	Plano de situación

1536	Planos catastrales (Indicando Polígono y Parcela)
1537	TC/1 y TC/2, si procede
1538	Certificación acreditativa de la compra de animales inscritos en libros genealógicos
1539	Licencia de obras (Otorgada como máximo el 30-04-05 y presentada antes del 02-05-05)
1540	Presupuesto de la obra
1541	Escritura de propiedad ó contrato de arrendamiento debidamente liquidado
1542	Estudio de impacto ecológico
1543	Informe de compatibilidad si procede
1544	Informe de tasación
1545	Licencia de apertura
1546	Certificado de no haber declarado por la actividad agraria (1ª Instalación)
1547	Solicitud mal cumplimentada

**Tipo Peticionario: Proindiviso**

Código	Descripción de la documentación requerida
1630	Alta de Terceros
1631	Documento de comunidad de bienes o proindivisos
1632	Relación de todos los copropietarios
1633	Acuerdo de todos los integrantes
1634	DNI-NIF de todos los copropietarios
1635	Alta o Actualización en el REG
1636	CIF de la Comunidad
1637	Certificado de no haber declarado por la actividad agraria (1ª Instalación)
1638	Factura proforma o/y gastos de los 6 primeros meses
1639	Antigüedad en el REG o cursos por 150 horas
1640	IRPF del 2003 de todos los copropietarios
1641	Certificado de retenciones si procede
1642	Vida Laboral de todos los copropietarios
1643	Plan de mejora
1644	Facturas proforma
1645	Certificación acreditativa de la compra de animales inscritos en libros genealógicos
1646	Plano de situación
1647	Planos catastrales (Indicando Polígono y Parcela)
1648	TC/1 y TC/2, si procede
1649	Licencia de obras (Otorgada como máximo el 30-04-05 y presentada antes del 02-05-05)
1650	Presupuesto
1651	Escritura de propiedad ó contrato de arrendamiento debidamente liquidado
1652	Estudio de impacto ecológico
1653	Informe de compatibilidad si procede
1654	Informe de tasación

**Tipo Peticionario: SAT**

Código	Descripción de la documentación requerida
1602	Alta de terceros
1603	DNI-NIF del Representante
1604	Poder de Representatividad
1605	Estatutos o Escritura de constitución

1606	CIF
1607	Alta o Actualización en el REG
1608	Antigüedad en el REG o cursos por 150 horas de más de la mitad de los socios
1609	Declaración responsable de actividad principal agraria, sólo zonas de montaña
1610	Certificación relación nominal de socios en activo
1611	Participación de socios profesionales en el capital social
1612	DNI-NIF de cada socio
1613	IRPF del 2003 de más de la mitad de los socios agricultores profesionales
1614	Certificado de retenciones, si procede
1615	Vida laboral de más de la mitad de los socios
1616	Plan de mejora
1617	Facturas proforma
1618	Plano de situación
1619	Planos catastrales (Indicando polígono y parcela)
1620	TC/1 y TC/2 si procede
1621	Certificación acreditativa de la compra de animales inscritos en libros genealógicos
1622	Licencia de obras (Otorgada como máximo el 30-04-05 y presentada antes del 02-05-05)
1623	Presupuesto
1624	Escritura o contrato de arrendamiento debidamente liquidado
1625	Estudio de impacto ecológico
1626	Informe de compatibilidad
1627	Informe de tasación
1628	Licencia de apertura
1629	Solicitud mal cumplimentada

**Tipo Peticionario: Sociedad**

<b>Código</b>	<b>Descripción de la documentación requerida</b>
1548	Alta de terceros
1549	DNI-NIF del Representante
1550	Poder de Representatividad
1551	Estatutos o Escritura de constitución
1552	CIF
1553	Alta o Actualización en el REG
1554	Antigüedad en el REG o cursos por 150 horas de más de la mitad de los socios
1555	Declaración responsable de actividad principal agraria, sólo zonas de montaña
1556	Certificación relación nominal de socios en activo
1557	Participación de socios profesionales en el capital social
1558	DNI-NIF de cada socio
1559	IRPF del 2003 de más de la mitad de los socios agricultores profesionales
1560	Certificado de retenciones, si procede
1561	Vida laboral de más de la mitad de los socios
1562	Plan de mejora
1563	Facturas proforma
1564	Plano de situación
1565	Planos catastrales (Indicando polígono y parcela)
1566	TC/1 y TC/2 si procede
1567	Certificación acreditativa de la compra de animales inscritos en libros genealógicos
1568	Licencia de obras (Otorgada como máximo el 30-04-05 y presentada antes del 02-05-05)
1569	Presupuesto de la obra
1570	Escritura o contrato de arrendamiento debidamente liquidado
1571	Estudio de impacto ecológico
1572	Informe de compatibilidad
1573	Informe de tasación
1574	Licencia de apertura
1575	Solicitud mal cumplimentada

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1461** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2005, del Director, de notificación de requerimiento de justificación de la subvención concedida a la entidad Nicolasa Trujillo Guedes, en ignorado domicilio.- Expte. nº 31/01 I + E.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de requerimiento de documentación para justificación de la subvención concedida a la entidad Nicolasa Trujillo Guedes en el expediente 31/01 I + E, sin que haya sido recibido por la interesada, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fechas 21 y 22 de febrero de 2005, fueron intentadas las mencionadas notificaciones del tenor literal:

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN.

En relación con la subvención concedida a la entidad Nicolasa Trujillo Guedes, con N.I.F. 43271360B, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 2387, de fecha 23 de noviembre de 2001, por la contratación indefinida a tiempo completo de un trabajador desempleado, al amparo de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 (B.O.E. de 31 de julio), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas par el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.b) de la citada Orden, las empresas beneficiarias de las subvenciones previstas para I + E vienen obligadas a mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada, sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Por lo expuesto, se le emplaza para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del presente escrito, aporte original y dos copias para proceder a su compulsión de la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral de la empresa en la que conste la relación de trabajadores por la que ésta ha cotizado a la Seguridad Social desde el 24 de abril de 2001 hasta el 23 de abril de 2004.

- Con referencia al/a los trabajador/es subvencionado/s si ha/n causado baja:

- Documento acreditativo de la baja en la Seguridad Social.

- Respecto al/a los trabajador/es sustituto/s:

- Contrato de trabajo indefinido.

- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, citada, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2005.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**1462** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2005, del Director, de notificación de requerimiento de justificación de la subvención concedida a la entidad Sandra Suárez Santiago, en ignorado domicilio.- Expte. nº 36/2001 I + E.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de requerimiento de documentación para justificación de la subvención concedida a la entidad Sandra Suárez Santiago en el expediente 36/01 I + E, sin que haya sido recibido por la interesada, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fechas 22 y 25 de febrero de 2005, fueron intentadas las mencionadas notificaciones del tenor literal:

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN.

En relación con la subvención concedida a la entidad Sandra Suárez Santiago, con N.I.F. 78479464Z, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1793, de fecha 18 de septiembre de 2001, por la contratación indefinida a tiempo completo de tres trabajadoras desempleadas, al amparo de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 (B.O.E. de 31 de julio), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.b) de la citada Orden, las empresas beneficiarias de las subvenciones previstas para I + E vienen

obligadas a mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada, sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Por lo expuesto, se le requiere para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, presente en el Servicio Canario de Empleo original y dos copias para proceder a su compulsión, de la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral de la empresa en la que conste la relación de trabajadores por la que ésta ha cotizado a la Seguridad Social desde el 11 de mayo de 2001 hasta el 7 de junio de 2004.

- Con referencia al/a los trabajador/es subvencionado/s si ha/n causado baja:

- Documento acreditativo de la baja en la Seguridad Social.

- Respecto al/a los trabajador/es sustituto/s:

- Contrato de trabajo indefinido.

- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 citada, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2005.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.-  
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**1463** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de abril de 2005, del Director, relativo a notificación a la entidad Restmon La Orotava, S.L.U., de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de 11 de marzo de 2005.- Expte. nº 35/02 I + E (contr. indefinida).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución citada en los domicilios señalados a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento

de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Domingo J. Gorrín Rodríguez, del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 05-38/0409, de 11 de marzo de 2005, de la subvención concedida por contratación indefinida, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: notificando Resolución nº 05-38/0409, de 11 de marzo de 2005, del Director del SCE.

El Ilmo. Sr. Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante Resolución nº 05-38/0409, de 11 de marzo de 2005, ha acordado lo siguiente:

“Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Restmon La Orotava, S.L.U.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 5.363, de fecha 20 de septiembre de 2002, se concedió a Restmon La Orotava, S.L.U. una subvención por importe de noventa y seis mil ciento sesenta y un euros con noventa y cuatro céntimos (96.161,94 euros), por la contratación con carácter indefinido a jornada completa de veinte trabajadores desempleados, D. Pedro María Herrera Cruzado, N.I.F. 45.679.573-D y diecinueve más, en los términos que se señalan en la resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31.7.99), y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), como la propia resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de:

- Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

- Mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se pro-

duzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

• Comunicar a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la percepción, en su caso, de las ayudas

concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados.

Tercero.- Del preceptivo control de plantillas que realiza este Organismo sobre los trabajadores contratados indefinidamente y los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, se deduce un posible incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, observándose las siguientes incidencias:

NOMBRE	FECHA ALTA	FECHA BAJA	DÍAS	TOTAL DÍAS JUSTIFICADOS	TOTAL DÍAS SIN JUSTIFICAR
1. JOSÉ M. MINGUEZ RAMOS <i>SUSTITUTOS:</i> 1. DOMINGO HDEZ. HDEZ. 2. VALENTÍN RGUEZ. LUIS 3. PEDRO M. SAN JUAN ROMERO	08/07/02 07/08/02 16/10/02 24/10/02	03/08/02 06/10/02 21/10/02 25/04/04	27 61 6 550	644	451
2. DOMINGO O. SANTANA ESTÉVEZ <i>SUSTITUTO:</i> 1. M <sup>a</sup> YURENA ARBELO MÉNDEZ	08/07/02 20/12/02	19/11/02 04/11/03	135 320	455	640
3. JUAN M. ÁLVAREZ MONTELONGO <i>SUSTITUTO:</i> 1. LUIS GORRÍN RGUEZ.	08/07/02 27/11/02	03/11/02 25/04/02	119 516	635	460
4. EDUARDO RGUEZ. BRAVO <i>SUSTITUTAS:</i> 1. BEATRIZ YANES TRUJILLO 2. SORAYA FDEZ. PERAZA	08/07/02 17/09/02 23/10/02	20/08/02 20/10/02 21/03/03	44 34 150	228	867
5. M <sup>a</sup> MAR ESTÉVEZ DÍAZ	08/07/02	13/04/03	280	280	815
6. LIDIA PERERA RGUEZ.	08/07/02	28/07/03	386	386	709
7. M <sup>a</sup> ISABEL MORÍN GARCÍA	08/07/02	25/04/04	658	658	437
8. YANIRA SACRAMENTO MARTÍN <i>SUSTITUTOS:</i> 1. CLARA DORTA GARCÍA 2. MANUEL FORTES DÍAZ 3. M <sup>a</sup> JOSÉ HDEZ. ARMAS 4. LUZ M. HDEZ. RGUEZ.	08/07/02 12/08/02 23/10/02 20/11/02 23/12/02	14/08/02 10/10/02 28/10/02 22/12/02 17/07/03	38 60 6 33 207	38	1.057
9. M <sup>a</sup> DE LA CRUZ HDEZ. HDEZ.	08/07/02	13/04/03	280	280	815
10. DIEGO F. CRUZ PÉREZ	16/06/02	25/04/04	680	680	415
11. ALFONSO G. DELGADO CARPIO <i>SUSTITUTOS:</i> 1. MILAGROS REGALADO AFONSO 2. ALEXIS RGUEZ. DÍAZ 3. ISMAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	16/06/02 10/07/02 08/07/02 17/09/02	14/07/02 19/07/02 15/09/02 17/08/03	29	29	1.066
12. JUAN C. DE LA CRUZ ARANA <i>SUSTITUTOS:</i> 1. DOMINGO BONILLA PÉREZ 2. M. CONCEPCIÓN MACHADO GLEZ.	14/06/02 23/10/02 13/11/02	20/10/02 29/10/02 13/04/03	129 7 152	288	807
13. PATRICIA MÉNDEZ MUIÑO <i>SUSTITUTO:</i> 1. JOSÉ J. GAMERO CULLÉN	11/06/02 15/07/02	14/07/02 28/02/03	34 229	263	832
14. JOSÉ G. PÉREZ ROMERO <i>SUSTITUTOS:</i> 1. PEDRO M. GARCÍA MENDOZA 2. SANDRA MEDINA RAMOS 3. LEONARDO ARCIDIACONO	16/06/02 08/07/02 23/10/02 06/11/02	16/07/02 06/10/02 27/10/02 12/06/03	31 91 5 219	31	1.064
15. RUBÉN D. SOSA BORGES <i>SUSTITUTOS:</i> 1. ANGELA GARCÍA SUÁREZ 2. JOSÉ M. Buset GARCÍA	16/06/02 03/09/02 15/01/03	31/08/02 31/12/02 04/02/03	77 120 21	218	877
16. SANTIAGO F. CASTRO DE VERA <i>SUSTITUTOS:</i> 1. JAIME FRÁGIEL RGUEZ. 2. IRENE MORÍN GARCÍA	24/06/02 10/07/02 06/08/02	14/07/02 02/08/02 25/04/04	21 24 629	21	1.074
17. MARIEN BUZZIAN HDEZ. <i>SUSTITUTOS:</i> 1. NORALBER M. FERREIRA BORGES	01/07/02 24/09/02	31/08/02 17/07/03	62 297	359	736
18. MARINA BALDIN MACÍAS	27/06/02	15/03/03	262	262	833
19. CARMEN J. GLEZ. MARTÍN	20/06/02	25/04/04	676	676	419

Los trabajadores D. José Martín Mingués Ramos, D. Domingo O. Santana Estévez, D. Juan M. Álvarez Montelongo, D. Eduardo Rodríguez Bravo, Dña. María Mar Estévez Díaz, Dña. Lidia Perera Rodríguez, Dña. María Isabel Morín García, Dña. María de la Cruz Hernández Hernández, D. Diego F. Cruz Pérez, D. Juan C. de la Cruz Arana, Dña. Patricia Méndez Muñío, D. Rubén D. Sosa Borges, Dña. Marien Buzzian Hernández, Dña. Marina Baldín Macías y Dña. Carmen J. González Martín, con sus respectivos sustitutos, causaron baja laboral en la Seguridad Social antes de transcurrir los tres años establecidos en la normativa, sin que hasta el día de la fecha este Organismo tenga conocimiento de sus sustituciones. Por otro lado, los trabajadores Dña. Yanira Sacramento Martín, D. Alfonso G. Delgado Carpio, D. José G. Pérez Romero y D. Santiago F. Castro de Vera, han sido sustituidos antes de que causaran baja en la Seguridad Social por trabajadores que ya estaban en la plantilla de la empresa.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- Del preceptivo control de plantillas que realiza este Organismo sobre los trabajadores contra-

tados indefinidamente y los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: los trabajadores subvencionados D. José Martín Mingués Ramos, D. Domingo O. Santana Estévez, D. Juan M. Álvarez Montelongo, D. Eduardo Rodríguez Bravo, Dña. María Mar Estévez Díaz, Dña. Lidia Perera Rodríguez, Dña. María Isabel Morín García, Dña. María de la Cruz Hernández Hernández, D. Diego F. Cruz Pérez, D. Juan C. de la Cruz Arana, Dña. Patricia Méndez Muñío, D. Rubén D. Sosa Borges, Dña. Marien Buzzian Hernández, Dña. Marina Baldín Macías y Dña. Carmen J. González Martín, con sus respectivos sustitutos, causaron baja laboral en la Seguridad Social antes de transcurrir los tres años establecidos en la normativa, sin que hasta el día de la fecha este Organismo tenga conocimiento de sus sustituciones. Por otro lado, los trabajadores Dña. Yanira Sacramento Martín, D. Alfonso G. Delgado Carpio, D. José G. Pérez Romero y D. Santiago F. Castro de Vera, han sido sustituidos antes de que causaran baja en la Seguridad Social por trabajadores que ya estaban en la plantilla de la empresa, lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99).

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Restmon La Orotava, S.L.U., mediante Resolución nº 5.363, de fecha 20 de septiembre de 2002, por importe de sesenta y tres mil ciento quince euros con sesenta y tres céntimos (63.115,63 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido

en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

(Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividades I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo de la Avenida Príncipes de España, s/n, Polígono de Ofra, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar al teléfono (922) 474579).

El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto, la Subdirectora de Empleo, p.a., la Jefe de Servicio de Empleo II (Acuerdo de 30.11.04), María Carmen Armada Estévez.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra el citado acto administrativo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2005.- La Jefe de Negociado de Empleo V, Rosa María García Hernández.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1464** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 10 de febrero de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea alta tensión, a 66 kV, subterránea, doble circuito, alineación a la futura S.E. Meloneras, ubicada en zona de la Urbanización Industrial del Tablero de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 04/224.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 04/224, denominado: Línea alta tensión, a 66 kV, subterránea, doble circuito, alineación a la futura subestación S.E. Meloneras.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito doble, a 66 kV de tensión de servicio, con longitud total de 963 metros y sección de 1.000 mm<sup>2</sup> AL, afectando al término municipal de San Bartolomé de Tirajana, dichos circuitos se desglosan en:

Circuito nº 1: tendrá origen en la futura S.E. Meloneras y final en punto de enganche con la línea a 66 kV “S.E. Lomo Maspalomas-S.E. Arguineguín”, en el p.k. 48,47 de la autovía GC-1, dando lugar a la interconexión “S.E. Lomo Maspalomas-S.E. Meloneras”.

Circuito nº 2: tendrá origen en la futura S.E. Meloneras y final en punto de enganche con la línea a 66 kV “S.E. Lomo Maspalomas-S.E. Arguineguín”, en el p.k. 48,47 de la autovía GC-1, dando lugar a la interconexión “S.E. Meloneras-S.E. Arguineguín”.

El presupuesto de la instalación citada es de 287.403,86 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

**1465** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 2 de marzo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada L. A.T. 66 kV subterránea de S.E. Matas Blancas a futura S.E. Jandía, ubicada a lo largo de Carretera FC-2, entre S.E. Matas Blancas y S.E. Jandía, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. n.º AT 04/229.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n.º AT 04/229, denominado: L. A.T. 66 kV subterránea de S.E. Matas Blancas a futura S.E. Jandía.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea entubada, trifásica, de doble circuito, a 66 kV de tensión de servicio, con origen en S.E. Matas Blancas y su final en futura S.E. Jandía (Monte Redondo), con longitud total de 10.50,45 metros y sección de 1.000 mm<sup>2</sup> AL, afectando al término municipal de Pájara.

El presupuesto de la instalación citada es de 4.971.862,20 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Pájara y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

**1466** *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 2 de marzo de 2005, relativo a la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Urbanización Canarias-Sol, en el término municipal de Granadilla de Abona.- Expte. administrativo n.º 532-C.C.P.*

D. Javier Domínguez Anadón, representante de la entidad Canarias Sol, S.A., solicitó mediante escrito registrado de entrada en estas dependencias el día 14 de febrero de 2005, la concesión administrativa de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras contenidas en el "Proyecto de Urbanización Canarias-Sol", dado que el viario que se pretende realizar atravesará el cauce del Barranco de La Pared, en el lugar conocido como La Mareta, término municipal de Granadilla de Abona.

Las obras que se proyectan llevar a cabo consistirán en el encauzamiento de un tramo de 265,00 metros del Barranco de La Pared, mediante marco unicelular de hormigón armado tipo 17 (que tiene 10,00 metros de luz, con 5,50 metros de altura en hastiales), de sección reducida, que permite desaguar el caudal de cálculo con un calado de 1,64 metros, a una velocidad de 8,00 m<sup>3</sup>/seg, con una pendiente en el tramo del 1,00%. A la obra de paso se ejecutarán muros de acompañamiento y de sostenimiento de los taludes.

Dichas actuaciones se sitúan entre las coordenadas U.T.M. de la cartografía editada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente al año 2002: X = 344.787, Y = 3.101.931, Z = 10, y X = 344.988, Y = 3.101.739, Z = 5.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 44, en relación con el artículo 34.3, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio (B.O.C. n.º 108, de 12.8.02), se abre un período de información pública de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante el horario de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2005.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

#### **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

**1467** *ANUNCIO de 22 de febrero de 2005, por el que se corrigen errores en el anuncio de 4 de agosto de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2004 del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

En el Boletín Oficial de Canarias n.º 204, de fecha 21 de octubre de 2004, en la página n.º 18381, se pu-

blicó anuncio relativo a la Oferta de Empleo Público año 2004 del Servicio Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y con objeto de subsanar un error administrativo, les comunicamos que donde dice: Of. 1ª Mantenimiento, debe decir: Of. Mantenimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2005.- El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente (Decreto 1.906, de 31.1.05), Rafael Santana Quílez.

**1468** ANUNCIO de 2 de marzo de 2005, relativo a las bases y convocatoria para la provisión de las plazas pertenecientes a la Oferta de Empleo Público año 2004, para el Servicio Municipal de Limpieza.

PROVINCIA: Las Palmas.

CORPORACIÓN: Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Servicio Municipal de Limpieza).

Nº CÓDIGO TERRITORIAL: - - -.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 26, de fecha 25 de febrero de 2005, se publicó la convocatoria y bases para cubrir como personal laboral las plazas que a continuación se detallan, pertenecientes a la plantilla laboral del Servicio Municipal de Limpieza, incluidas en la Oferta de Empleo Público año 2004.

LIMPIEZA VIARIA. CONCURSO-OPOSICIÓN.  
PERSONAL LABORAL: PROMOCIÓN INTERNA

Capataz	5
Conductor	8
Operario de 1ª	10
Of. 1ª Taller	4
Of. Mantenimiento	2

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. CONCURSO-OPOSICIÓN.  
PERSONAL LABORAL: PROMOCIÓN INTERNA

Capataz	2
Conductor	8
Of. 1ª Mecánica	1

PERSONAL LABORAL: TURNO LIBRE

Inspectores	20
Conductores	5
Peones	18

Las instancias se obtendrán en la Oficina de Atención al Ciudadano (calle León y Castillo, 270, 1ª planta) y en las Oficinas del Servicio Municipal de Limpieza, en la calle Agaete, 14 (Urbanización Ind. Lomo Blanco. Las Torres) y se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el

Boletín Oficial del Estado, en cualquiera de los Registros de Entrada de este Ayuntamiento, en el Registro departamental del Servicio Municipal de Limpieza o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previo ingreso de los derechos de examen en la cuenta corriente de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento, nº 2052 8000 77 3501183405, de la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2005.- El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente, Rafael Santana Quílez.

#### Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

**1469** ANUNCIO de 30 de marzo de 2005, relativo a la convocatoria y bases para la provisión en régimen de Personal Laboral Fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de diversas plazas recogidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2004.

A medio del presente se hace de público conocimiento que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 30 de marzo de 2005, aparece publicada íntegramente la convocatoria y bases para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, para la provisión en régimen de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de las siguientes plazas afectadas por el Plan de Empleo aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2003 y que aparecen recogidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2004 y que aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 9 de julio de 2004:

- Nivel de titulación: Licenciado en Pedagogía. Denominación del puesto: Pedagogo. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Diplomado Universitario en Trabajo Social. Denominación del puesto: Trabajador Social. Número de vacantes: 3.

- Nivel de titulación: FP2-Bachiller. Denominación del puesto: Encargado General. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: FP2-Bachiller. Denominación del puesto: Maestro Industrial-Técnico Especialista en Metal. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: FP2-Bachiller. Denominación del puesto: Maestro Industrial-Técnico Especialista en Electricidad. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: FP2-Bachiller. Denominación del puesto: Coordinador Cultural. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: FP2-Bachiller. Denominación del puesto: Coordinador Juvenil. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: Informador Juvenil. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Graduado Escolar. Denominación del puesto: Monitor de Servicios Sociales. Número de vacantes: 1.

- Nivel de titulación: Certificado Escolar. Denominación del puesto: Capataz. Número de vacantes: 2.

- Nivel de titulación: Certificado Escolar. Denominación del puesto: Oficial de Primera. Número de vacantes: 7.

- Nivel de titulación: Certificado Escolar. Denominación del puesto: Oficial de Segunda. Número de vacantes: 2.

- Nivel de titulación: Certificado Escolar. Denominación del puesto: Peón. Número de vacantes: 5.

- Nivel de titulación: Certificado Escolar. Denominación del puesto: Limpiadora. Número de vacantes: 19.

- Nivel de titulación: Certificado Escolar. Denominación del puesto: Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Número de vacantes: 2.

Las instancias solicitando tomar parte en el indicado concurso-oposición, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación en el plazo de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la misma convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme establecen las bases por las que se rigen las convocatorias.

Puerto del Rosario, a 30 de marzo de 2005.- El Alcalde, Marcial Morales Martín.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.